



GACETA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

31 de octubre de 2025

Responsable

Ing. María Yaneli Morales Barrón
Secretaría del H. Ayuntamiento

No. 011
TOMO I

CONTRATO Y/O TÍTULO DE CONCESIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. FERNANDO ARIAS ANGEL, SÍNDICO MUNICIPAL, ASÍ COMO EL C. SALOMÓN VEGA FRANCO, SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y/O TÍTULO DE CONCESIÓN SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.", Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA DISTRIBUIDORA DE AGUA Q76220, S.A. DE C.V.; A TRAVÉS DEL C. ABEL ALEJANDRO CARRANZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL

1

Acuerdo por el que se acepta la donación de Material Reciclado por parte de la Autovía Querétaro S.A. de C.V.

46

Acuerdo por el que se autoriza la expedición de licencias Municipales de Funcionamiento de manera condicionada por parte de la Secretaría de Finanzas.

49

Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento para la protección y Control de Animales Domésticos para el Municipio de Huimilpan, Qro.

51

Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Bienes Patrimoniales del Municipio de Huimilpan, Qro.

88

Acuerdo por el que se autoriza remitir a la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, Qro., la propuesta de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal del 2026.

100



La suscrita Ciudadana **Ing. María Yaneli Morales Barrón, Secretaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco), el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó por unanimidad el **Acuerdo por el que se modifica su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de mayo del 2024 en el punto 4 inciso b) del orden del día**. Mismo que se transcribe a continuación:

CONTRATO Y/O TÍTULO DE CONCESIÓN

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III INCISO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2 PÁRRAFO SEGUNDO, 30 FRACCIÓN I Y IV, 31 FACCIÓN VIII, 38 FRACCION III, 47 FRACCIÓN V, 48 FRACCIÓN X, 85, 86, 87, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 4, 6, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 24, 127 FRACCIÓN I, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 128, 129, , 130, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 161 FRACCIÓN V Y 199 DE LA LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIAMILPAN, QRO., AUTORIZA LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, EN EL POLÍGONO CON UNA SUPERFICIE DE 9'794,706.14 M², UBICADO EN EL NORPONIENTE DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE HUIAMILPAN, QRO; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIAMILPAN, QRO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. FERNANDO ARIAS ANGEL, SÍNDICO MUNICIPAL, ASÍ COMO EL C. SALOMÓN VEGA FRANCO, SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y/O TÍTULO DE CONCESIÓN SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO DE HUIAMILPAN, QRO.", Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA DISTRIBUIDORA DE AGUA Q76220, S.A. DE C.V.; A TRAVÉS DEL C. ABEL ALEJANDRO CARRANZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y/O TÍTULO DE CONCESIÓN SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONCESIONARIO", Y CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "AMBAS PARTES", CON BASE EN LOS SIGUIENTES:



ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2024, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se otorga la autorización a favor de la persona moral denominada "Distribuidora de Agua Q76220, S.A. de C.V." para que pueda constituirse como organismo operador de agua para el polígono de actuación con una superficie aproximada de 10,886,694.55 m², ubicado en la Norponiente del Municipio de Huimilpan, Querétaro, el cual estará encargado de los servicios públicos tales como el abasto y suministro de agua potable, potabilización drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas**, mismo que se agrega como **ANEXO "UNO"** al presente Contrato y/o Título de Concesión.

SEGUNDO.- Que mediante oficio SA/DAC/311/2024 de fecha 6 de junio de 2024, se notificó al Lic. Mauricio Rojano Mata, Apoderado Legal de la persona moral denominada **"Distribuidora de Agua Q76220, S.A. de C.V."**, la aprobación por parte del Honorable Ayuntamiento respecto de la autorización para constituirse como Organismo Operador para la prestación de los servicios públicos tales como el abasto y suministro de agua potable, potabilización drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas.

TERCERO.- Que en fecha 1 de julio de 2024, se remitió al Lic. Luis Alberto Vega Ricoy, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Agua, el oficio SA/DAC/339/2024 suscrito por el Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez, entonces Secretario del H. Ayuntamiento, en términos del artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 128 y 132 fracciones I y II de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, por medio del cual se requirió a dicha Comisión la emisión del visto bueno para que el Municipio de Huimilpan, Qro., pudiera continuar con los trámites administrativos respecto de la Autorización correspondiente, mismo que se agrega como **ANEXO "DOS"** al presente Contrato y/o Título de Concesión. Asimismo, mediante oficio SA/DAC/352/2024, en vía de alcance el Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez, entonces Secretario del H. Ayuntamiento remitió el polígono de operación que fuera autorizado por el Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan a efecto de que, la persona moral denominada **"Distribuidora de Agua Q76220, S.A. de C.V."** para que pueda constituirse como organismo operador de agua, mismo que se agrega como **ANEXO "TRES"** al presente Contrato y/o Título de Concesión.

CUARTO.- Que en fecha 10 de julio de 2024, se recibió el oficio DDC/00303/2024 suscrito por la Lic. María Esperanza Vega Mendoza, Directora Divisional de Concesiones de la Comisión Estatal de Agua, por medio del cual solicita que a efecto de poder manifestarse respecto de la autorización del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, a efecto de que, la persona moral denominada **"Distribuidora de Agua Q76220, S.A. de C.V."** para que pueda

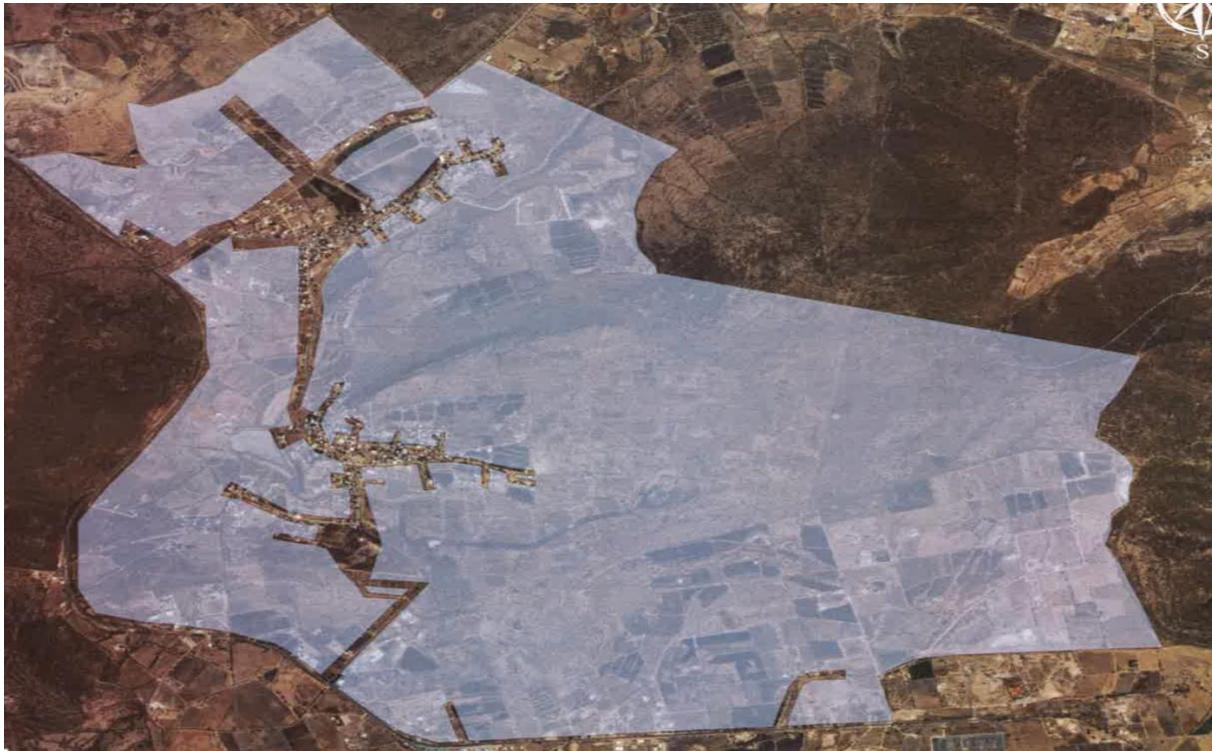


constituirse como organismo operador de agua ubicado en la zona Norponiente del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

QUINTO.- Que en fecha 3 de septiembre de 2024, se recibió el oficio VE/00968/2024, suscrito por el Lic. Luis Alberto Vega Ricoy, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Agua, por medio del cual manifiesta que, de la revisión del **Acuerdo por el que se otorga la autorización a favor de la persona moral denominada "Distribuidora de Agua Q76220, S.A. de C.V."** para que pueda constituirse como organismo operador de agua para el polígono de actuación con una superficie aproximada de 10,886,694.55 m², ubicado en la Norponiente del Municipio de Huimilpan, Querétaro, el cual estará encargado de los servicios públicos tales como el abasto y suministro de agua potable, potabilización drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, la Comisión Estatal de Aguas determinó la existencia de infraestructura operada por la Comisión Estatal de Aguas dentro del polígono de referencia; por lo que se deberá deslindar, delimitar y disminuir el polígono de referencia; mismo que se agrega como **ANEXO "CUATRO"** al presente Contrato y/o Título de Concesión.

SEXTO.- Que mediante oficio SA/115/2025, la Ing. María Yaneli Morales Barrón, Secretaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., solicitó al Lic. Luis Alberto Vega Ricoy, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas que, en atención al oficio VE/00968/2024 por medio del cual hace del conocimiento la existencia de infraestructura a cargo de la Comisión Estatal de Aguas en el polígono Autorizado, se manifieste respecto del polígono en el cual dicha comisión no cuenta con infraestructura, mismo que se agrega como **ANEXO "CINCO"** al presente Contrato y/o Título de Concesión.

SEPTIMO. Que en fecha 7 de agosto de 2025, se recibió el oficio DDC/00387/2025, suscrito por la Lic. María Esperanza Vega Mendoza, Directora Divisional de Concesiones de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, por medio del cual remite el polígono en el cual la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro no cuenta con infraestructura a efecto de poder deslindar, delimitar y disminuir el polígono de referencia respecto del Organismo Operador de Agua autorizado en favor de la persona moral denominada **"Distribuidora de Agua Q76220, S.A. de C.V."**, mismo que se agrega como **ANEXO "SEIS"** al presente Contrato y/o Título de Concesión y se incorpora el polígono de referencia que se señala a continuación:



OCTAVO.- Que mediante oficio SA/171/2025, la Ing. María Yaneli Morales Barrón, Secretaria del Ayuntamiento, notificó a la persona moral **“Distribuidora de Agua Q76220, S.A. de C.V.”**, a través de su representante legal Lic. Abel Alejandro Carranza Sánchez, respecto de las manifestaciones realizadas por la Comisión Estatal de Aguas a fin de que, se delimitara el polígono de actuación del Organismo Operador de Agua, así como que manifestara los metros cuadrados correspondientes, mismo que se agrega como **ANEXO “SIETE”** al presente Contrato y/o Título de Concesión.

NOVENO.- Que en fecha 21 de agosto se recibió el escrito signado por el Lic. Abel Alejandro Carranza Sánchez, apoderado legal de la persona moral denominada “Distribuidora de Agua Q76220, S.A. de C.V., por medio del cual manifiesta el polígono de actuación del Organismo Operador, respetando las áreas donde la Comisión Estatal de Aguas, manifestó contar con infraestructura para operar, a efecto de poder continuar con el trámite Administrativo que corresponda, siendo dicho polígono el siguiente, mismo que se agrega como **ANEXO “OCHO”** al presente Contrato y/o Título de Concesión:



DÉCIMO.- Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2025, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., aprobó en el punto 4 inciso b) del Orden del Día, el Acuerdo por el que se modifica su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2024 en el punto 4 inciso b) del orden del día; mismo que se agrega como **ANEXO “NUEVE”** al presente Contrato y/o Título de Concesión.

DECLARACIONES

I. Declara el H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., que:

I.1. Que es un órgano de gobierno colegiado de elección popular, autónomo, depositario de la



Administración Pública Municipal, para lo cual puede establecer y definir acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio, conforme a los artículos 2 y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; así mismo, se encuentra facultado para otorgar concesiones conforme a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción IV, 85 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

II. Declara "EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO." que:

II.1. Que es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 25, fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.

II.2. Que, por disposición de ley, la representación legal del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del Síndico Municipal. Lo anterior con fundamento en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, siendo que, en Sesión Solemne de Cabildo de fecha 10 (primero) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), el C. Fernando Arias Ángel, rindió la protesta de Ley como Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al periodo constitucional 2024-2027, asimismo cuenta con la facultad para suscribir el presente Convenio Marco de conformidad con el Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 31 (treinta y uno) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), por el cual se autoriza el Acuerdo que delega la representación legal a los Síndicos Municipales para firma de convenios y contratos, durante la Administración Pública Municipal 2024-2027. mismo que se agrega como **ANEXO "DIEZ"** al presente Contrato y/o Título de Concesión.



II.3. El C. Salomón Vega Franco, en su carácter de Secretario de Servicios Públicos de Huimilpan, Querétaro, acredita su personalidad según consta en el Acuerdo por el que se nombra al Secretario de Servicios Públicos Municipales de Huimilpan, Qro., y en su caso toma de protesta, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 3 de octubre de 2024, en el punto 3 inciso d) del Orden del Día, mismo que se agrega como **ANEXO "ONCE"** al presente Contrato y/o Título de Concesión. Así como del nombramiento de fecha 3 (tres) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el M. en D. Jairo Iván Morales Martínez, Presidente Municipal de Huimilpan, Querétaro, según lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y 31 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, mismo que se agrega como **ANEXO "DOCE"** al presente Contrato y/o Título de Concesión.

II.3. Que su domicilio legal es el ubicado en **Calle Reforma Oriente número 158 Colonia Centro, Municipio de Huimilpan, Querétaro, C.P. 76950**; y su R.F.C. es el **MHQ850101D52**.

III. Declara "EL CONCESIONARIO" que:

III.1. Que la empresa denominada "Distribuidora de Agua Q76220, S.A. de C.V.", se constituyó según las leyes de la República Mexicana, lo cual se acredita mediante Escritura Pública número 37,361 (Treinta y siete mil trescientos sesenta y uno) de fecha 6 (seis) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, que su objeto social comprende, entre otros, prestar a favor de terceros, los servicios de suministro de agua, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, así como de disposición final de aguas tratadas, previa autorización y obtención de



licencias de las autoridades competentes, siendo su capital social el de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) , tal y como consta en el documento que como ANEXO "TRECE" se agrega al presente Contrato y/o Título de Concesión, formando parte integrante del mismo.

III.2. Que su representante acredita la personalidad con que se ostenta, mediante el instrumento citado en la Declaración III.1, en la cual se le otorgan facultades de representación legal, mismas que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas de manera alguna a la fecha de firma del presente Contrato y/o Título de Concesión, quien además será responsable de oír y recibir notificaciones y documentos relacionados con auditorias y procesos administrativos de responsabilidad.

III.3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es DAQ2301066C2, tal y como consta en el documento que como ANEXO "CATORCE" se agrega al presente Contrato y/o Título de Concesión, formando parte integrante del mismo.

III.4. Que su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos siguientes:

1. No es miembro del H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.
2. No es titular de las dependencias, direcciones, organismos descentralizados, delegaciones o representaciones de la administración pública federal, estatal o municipal;
3. No es cónyuge, pariente consanguíneo en línea directa sin limitación de grado, colateral y afín hasta el segundo grado y civil de las personas a las que se refieren los puntos 1 y 2 anteriores;
4. En los últimos cinco años no se les ha revocado otra concesión, así como aquellas en que es representante o tiene interés económico; y
5. No se encuentra impedido por disposición de ley.

III.5. Que para efectos del presente Contrato y/o Título de Concesión señala como domicilio el ubicado en: Prolongación Bernardo Quintana número 88, Colonia Carretas, Querétaro, Qro., C.P. 76050.

IV. Declaran "**AMBAS PARTES**" que:

IV.1. Cuentan con la capacidad suficiente para celebrar el presente Contrato y/o Título de Concesión y asumir las consecuencias legales que del mismo se derivan, siendo de su interés el asumir plenamente las obligaciones y abstenciones que en el mismo se comprometen.

IV.2. El carácter y personalidad con que comparecen son bastantes y suficientes para celebrar actos y asumir plenamente las obligaciones que en forma voluntaria acordarán y en el presente



Contrato y/o Título de Concesión se establecerán, habiendo obtenido todas las autorizaciones conducentes o necesarias, contando con las facultades antes expresadas, mismas que no han sido revocadas o limitadas en cualquier forma.

IV.3. En caso de cambio debidamente justificado de los datos mencionados en las declaraciones I, II y III del presente instrumento, se deberá notificar a la otra parte de los citados cambios.

IV.4. Para el caso de que alguno de los artículos o cláusulas del presente contrato y/o Título de Concesión, parcial o totalmente sean declarados nulos o ilegales, el resto del contenido de los demás artículos o cláusulas surtirán sus efectos en los términos establecidos en el Contrato y/o Título de Concesión para **“AMBAS PARTES”**.

IV.5. “EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.,”, es el único autorizado para decidir o resolver sobre cualquier situación no prevista en el presente Contrato y/o Título de Concesión, sobre la base de las facultades que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Leyes y Reglamentos que de ella emanen.

IV.6. Las notificaciones deberán ser realizadas por escrito y surtirán sus efectos:

1. En el caso de aquellas que se hagan personalmente en forma fehaciente, surtirán sus efectos en forma inmediata;
2. Las que se hagan por correo certificado, se considerarán otorgadas transcurridos 3 días a partir de la fecha del acuse de recibo correspondiente; y
3. La que se hagan por telefax o cualquier otro medio electrónico, incluyendo correo electrónico, se tendrán por realizadas en su fecha, siempre y cuando exista confirmación escrita de recepción, preferentemente a través del mismo medio.

IV.7. Los encabezados de los artículos y cláusulas del presente Contrato y/o Título de Concesión son establecidos únicamente por razones de conveniencia y no afectarán la construcción o interpretación. Todas las referencias a “Cláusula” o “Cláusulas” se refieren a la cláusula o a las cláusulas correspondientes del presente Contrato y/o Título de Concesión. Todas las palabras utilizadas en este Contrato y/o Título de Concesión serán leídas como del género o número que requieran las circunstancias.

IV.8. Es su deseo celebrar el presente Contrato y/o Título de Concesión y asumir las consecuencias legales que el mismo conlleva para lo cual desde ahora se someten al tenor de lo establecido en los siguientes artículos y cláusulas:

ARTÍCULOS:



PRIMERO (Nombre y Domicilio de "EL CONCESIONARIO"). El nombre de "EL CONCESIONARIO" es "DISTRIBUIDORA DE AGUA Q76220", S.A. DE C.V., y su domicilio para efectos del presente Contrato y/o Título de Concesión es el ubicado en: Prolongación Bernardo Quintana número 88, Colonia Carretas, Querétaro, Qro., C.P. 76050.

SEGUNDO (Identificación del bien o servicio público concesionado). La presente concesión consiste en la prestación de los servicios integrales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición y reuso de aguas residuales, así como el cobro de los servicios a **LOS USUARIOS** (entendiéndose como tales, de igual manera que para **"LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"**, todos los servicios que ésta preste y cobre, como contratos, conexión, instalación de tomas, tarifas, intereses, gastos, materiales y accesorios), otorgamiento y cobro de los dictámenes de viabilidad para los servicios públicos concesionados, incluyendo la aprobación de proyectos y la administración de infraestructura, conforme a las normas oficiales mexicanas y la normatividad aplicables.

El presente Título de Concesión habilita a **"EL CONCESIONARIO"** para realizar el vertido final de aguas residuales a colectores y otros medios determinados, incluyendo cuerpos receptores federales, con la condición de que cuente con los permisos y autorizaciones de la Comisión Nacional del Agua y demás autoridades competentes.

Todas estas actividades que implican el objeto de la presente **CONCESIÓN** deberán ser ejecutadas directamente por **"EL CONCESIONARIO"**, en circunstancias óptimas y en la misma calidad que **LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**, dentro del polígono o zona que conforma la denominada en Antecedente Primero del presente Título **EL POLIGONO CONCESIONADO**, indicada en el polígono siguiente:



TERCERO. Número de concesionarios. 1 Uno, y **“EL CONCESIONARIO”** es **“DISTRIBUIDORA DE AGUA Q76220”, S.A. DE C.V.**, conforme a los términos señalados en la **Declaración número III.1**, del presente instrumento.

CUARTO (Plazo, términos y condiciones). El plazo de vigencia de la concesión está fijado por el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en el Acuerdo de Cabildo de fecha 9 (nueve) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), señalado en el Antecedente Primero del presente instrumento y es por el tiempo determinado de 20 veinte años a partir de la firma del presente instrumento, en forma tal que durante ese lapso **“EL CONCESIONARIO”** amortizará totalmente la inversión que debe hacer en razón directa de los servicios públicos concesionados.

QUINTO (Fecha de pago de los derechos u obligaciones que se deriven de la concesión). Con motivo del otorgamiento y ejercicio de **LA CONCESIÓN**, y considerando que **“EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.”** es el competente constitucionalmente para realizar la prestación de los servicios integrales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento,



reúso y disposición de aguas residuales, “**EL CONCESIONARIO**” deberá realizar a favor de “**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**”, el pago de las cantidades que resulten de conformidad con la siguiente tabla, por cada metro cúbico de agua extraída al amparo de los Títulos para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales que sean transmitidos a favor de “**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**”, siendo estos los siguientes:

AÑO	MONTO POR PAGAR
0-20	\$2.00

Mismos que serán consumidos por **LOS USUARIOS** de **EL POLÍGONO CONCESIONADO**. Esta cantidad se pagará por cortes trimestrales, computables una vez que los consumos estén debidamente facturados por “**EL CONCESIONARIO**” y pagados por **LOS USUARIOS**, por lo que dicho pago se realizará progresivamente conforme al incremento en el consumo del agua potable y al crecimiento de la prestación de los servicios.

Para el caso de que se detecten inconsistencias en el informe que deberá presentar “**EL CONCESIONARIO**” respecto de los volúmenes de agua extraídos y cobrados en los términos del artículo **NOVENO inciso s)** de la presente **CONCESIÓN**, “**EL CONCESIONARIO**” pagará a “**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN**” una multa en razón de 100 a 500 UMAS respecto de los metros cúbicos que no pudieren justificar; lo anterior, con el objetivo de optimizar los recursos hídricos objeto de la presente **CONCESIÓN**.

SEXTO (El plazo en el que “EL CONCESIONARIO” está obligado a iniciar la operación de la utilización de los espacios públicos). Dado que “**EL CONCESIONARIO**” deberá realizar las inversiones necesarias de diseño, construcción, puesta en marcha, y operación, el plazo será de CIEN días posteriores a la firma del presente Contrato y/o Título de Concesión, debiendo dar aviso de dicha circunstancia al “**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**”, a más tardar dentro de los **QUINCE diez días hábiles** después de su inicio.

SÉPTIMO (Requisitos y las condiciones en caso de prórroga). El plazo de la concesión señalado en el artículo cuarto podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro hasta por un término igual al originalmente otorgado (20 veinte años), siempre y cuando “**EL CONCESIONARIO**” hubiere cumplido en su totalidad con las obligaciones derivadas de la concesión.

OCTAVO (Derechos de “EL CONCESIONARIO”). Son derechos de “**EL CONCESIONARIO**”:

- Cobrar las tarifas o cuotas que correspondan por los servicios concesionados que preste en términos de lo estipulado en el presente Título de Concesión, que se clasificarán, en los términos que lo dispone Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, y no podrán ser superiores a las



tarifas aplicables por “**LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**” a través del “Acuerdo de precios para los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como los servicios administrativos y operativos”, y no podrán ser mayores que los fijados para la zona metropolitana de la Ciudad de Santiago de Querétaro.

- b)** Ser indemnizado, cuando así se determine; tanto por la inversión efectuada, así como por la privación del plazo en el caso de rescate; y en términos de la Legislación Aplicable y cualquier disposición legal que al efecto resulte aplicable.
- c)** Proponer cualquier aspecto que requiera autorización o intervención de “**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**” para el debido desarrollo de la concesión.
- d)** Suspender temporalmente los servicios públicos municipales concesionados cuando se presenten causas fortuitas o de fuerza mayor, que así lo justifiquen, y que impidan la normal prestación de los servicios públicos municipales concesionados u ocasionen perjuicio a terceros, reanudándolos en cuanto se resuelvan las contingencias.
- e)** Cambiar su razón social sin que se afecten los derechos que le confiere esta concesión;
- f)** Ejercer todas las acciones que conforme a derecho procedan frente a hechos, regularidad, calidad y generalidad de la prestación de los servicios concesionados, desvinculado de ello al “**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**”.
- g)** Las demás que señalen las regulaciones aplicables para la prestación de los servicios concesionados, en específico el artículo

NOVENO (Obligaciones a cargo de “EL CONCESIONARIO”). Son obligaciones de “**EL CONCESIONARIO**”:

- a)** Tramitar y obtener las autorizaciones que se requieran para la prestación de los servicios públicos municipales concesionados.
- b)** Explotar a título personal los derechos derivados del presente Contrato y/o Título de Concesión.
- c)** Mantener informado a “**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**” respecto de los montos y actualización de tarifas de cobro del servicio público concesionado.
- d)** Presentar las fianzas y garantías por todo el tiempo que dure la concesión, respecto de las finanzas, recursos humanos y materiales para la correcta prestación de los servicios públicos municipales concesionados en las condiciones requeridas.
- e)** Realizar las obras necesarias para la explotación y prestación de los servicios públicos concesionados, en los plazos y términos contenidos en el **Acuerdo por el que se otorga la autorización a favor de la persona moral denominada “Distribuidora de Agua Q76220, S.A. de C.V.” para que pueda constituirse como organismo operador de agua para el polígono de actuación con una superficie aproximada de 10,886,694.55 m², ubicado en la Norponiente del Municipio de Huimilpan, Querétaro, el cual estará encargado de los servicios públicos tales como el abasto y suministro de agua potable, potabilización drenaje, alcantarillado, tratamiento**



y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, así como en el Acuerdo por el que se modifica su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2024 en el punto 4 inciso b) del orden del día.

- f)** Prestar el servicio público concesionado sujetándose estrictamente a los términos del presente Contrato y/o Título de Concesión y disponiendo del equipo, personal e instalaciones adecuadas para cubrir las demandas del servicio materia del presente Título.
- g)** Mantener en óptimas condiciones las obras e instalaciones afectadas o dedicadas a la explotación y prestación del servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario, conforme a los adelantos técnicos.
- h)** Cumplir con la contraprestación establecida por la explotación del servicio público otorgado en concesión.
- i)** No ceder, traspasar o gravar el equipo o los bienes destinados a la concesión, sin consentimiento del Ayuntamiento.
- j)** Guardar y custodiar los bienes destinados al servicio público concesionado, cuando se extinga la concesión hasta en tanto **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."** tome posesión real de los mismos.
- k)** Remitir la información que le soliciten la Secretaría de Administración, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- l)** Sujetarse a las políticas, prioridades o lineamientos de los planes y programas de desarrollo urbano.
- m)** Contratar seguros contra riesgos, accidentes y siniestros en general, sobre personal, usuarios, equipo e instalaciones.
- n)** Indemnizar y sacar en paz y a salvo a **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."** de los juicios o reclamaciones que cualquier persona o autoridad intenten en su contra, ya sea por cuestiones laborales, de responsabilidad civil, por omisión en el pago de impuestos, por daños y perjuicios, y por cualquier otra responsabilidad imputable a **"EL CONCESIONARIO"**, relacionada directamente con los servicios públicos municipales concesionados, objeto del presente Contrato y/o Título de Concesión o con el equipo empleado. **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a pagar a **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."** los daños y perjuicios que el juicio o reclamación pudiera ocasionarle, así como a reembolsarle los gastos que con tal motivo erogue este último, en procesos en su contra, si éstos son por culpa o negligencia de **"EL CONCESIONARIO"**.
- o)** No causar molestias innecesarias a los usuarios de los servicios públicos municipales concesionados y a la ciudadanía.
- p)** Cubrir puntualmente las contribuciones que cause el propio concesionario.
- q)** Las demás que determine el Ayuntamiento de **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."**.
- r)** Acreditar en un plazo no mayor a 60 (sesenta) meses el inicio del Procedimiento de Transmisión General de los Títulos de Concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en favor de **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."**



- s) Rendir un informe mensual respecto de los volúmenes de agua extraídos de los pozos, en los cuales se compare y coincida con los volúmenes de agua cobrados a los usuarios finales.
- t) Así como todas aquellas adicionales a las mencionadas en el presente artículo que sean señaladas en el numeral 135 de la Ley que regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro.

DÉCIMO (Las condiciones y calidad técnica con que deberá prestarse). Las condiciones y calidad técnica con que deberá prestarse el servicio público concesionado del abasto y suministro de agua potable, potabilización drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas para el polígono de actuación con una superficie aproximada de 9,794,706.14m², ubicado en la Zona Norponiente del Municipio de Huimilpan, Querétaro, deberá sujetarse a los ordenamientos de la materia que rigen en el Estado de Querétaro, así como a las tarifas que **"LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"**.

DÉCIMO PRIMERO (Las garantías y fianzas que resulten de la naturaleza del servicio). **"EL CONCESIONARIO"** deberá garantizar a **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."**, las finanzas, recursos humanos y materiales para la correcta prestación del servicio público concesionado, mediante cheque de caja o certificado, o póliza de fianza expedida por la Institución Afianzadora legalmente autorizada en el País, en los términos precisados en la Cláusula Trigésimo-Segunda del presente Título Concesión. La póliza de fianza deberá ser renovada anualmente y tendrá vigencia hasta un año posterior al término del plazo de la concesión. El monto por garantizar será actualizado anualmente por la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Qro., de conformidad con la inflación que determine el Banco de México, mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

DÉCIMO SEGUNDO. El régimen tarifario especificando el mecanismo o las fórmulas o ajuste contraprestaciones y modalidades. Las tarifas que aplique **"EL CONCESIONARIO"**, por los servicios concesionados que preste en términos de lo estipulado en el presente Título de Concesión, se clasificarán, en los términos que lo dispone la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, y no podrán ser superiores a las tarifas aplicables por **"LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"**, en la zona metropolitana de la Ciudad de Santiago de Querétaro.

"EL CONCESIONARIO" aplicará todas las tarifas que tiene **"LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"** vigentes, en términos del Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y el Acuerdo de precios para los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como los servicios administrativos y operativos, las cuales deberá notificar **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."** a **"EL CONCESIONARIO"** por escrito cada vez que se ajusten o modifiquen. En su caso **"EL**



CONCESIONARIO" tomará como base para determinar las tarifas, la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y los ajustes o modificaciones aprobados por la propia "**LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**", pero en ningún caso las tarifas podrán variar respecto de las que aplica esta última a los usuarios de la zona metropolitana de la Ciudad de Santiago de Querétaro.

DÉCIMO TERCERO (Las regulaciones ambientales que en su caso se consideren necesarias). "**EL CONCESIONARIO**" deberá, en todo momento, acatar las disposiciones que sobre la concesión otorgada mediante el *Acuerdo por el que se otorga la autorización a favor de la persona moral denominada "Distribuidora de Agua Q76220, S.A. de C.V." para que pueda constituirse como organismo operador de agua para el polígono de actuación con una superficie aproximada de 10,886,694.55 m², ubicado en la Norponiente del Municipio de Huimilpan, Querétaro, el cual estará encargado de los servicios públicos tales como el abasto y suministro de agua potable, potabilización drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, así como en el Acuerdo por el que se modifica su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2024 en el punto 4 inciso b) del orden del día.*, y todas aquellas que, se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables del ámbito federal, estatal y municipal, durante la vigencia del presente Contrato y/o Título de Concesión.

DÉCIMO CUARTO (Las sanciones aplicables en caso de incumplimiento). Para el caso de incumplimiento, "**AMBAS PARTES**" acuerdan establecer las siguientes sanciones:

- a)** En caso de que "**EL CONCESIONARIO**" no ejecute los servicios públicos municipales concesionados en términos del presente contrato y/o Título de concesión o incurra en alguna de las infracciones señaladas en la Cláusula Vigésima Tercera del presente instrumento, se obliga a pagar a "**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**" una indemnización, dándole a ésta el carácter de pena convencional, por un importe igual al monto de la tarifa que se le hubiere pagado por la ejecución de los servicios públicos municipales que omitió más las actualizaciones correspondientes. La causa de la no ejecución de los servicios públicos concesionados materia del presente contrato y/o Título de concesión de que se habla en el presente inciso, deberá ser declarada legalmente como injustificadas por autoridad judicial competente.
- b)** Incumplimiento del "**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**". Si la causa de terminación de la concesión es por causas imputables al "**MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**" y la misma no está legalmente justificada y es anticipada al término de los 20



veinte años que debe durar el presente Contrato y/o Título de Concesión, incumpliendo con ello, lo estipulado en este instrumento jurídico, el **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."**, indemnizará al **"EL CONCESIONARIO"**, cuando así se determine, tanto por la inversión efectuada al momento del incumplimiento. Sin que **"EL CONCESIONARIO"** pudiera reclamar indemnización por las cantidades que hubiere dejado de percibir por el tiempo que a la fecha de incumplimiento faltara para la terminación de la vigencia de la concesión.

DÉCIMO QUINTO (Causas de extinción). La concesión se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del plazo señalado para su vigencia;
- b) Falta de objeto o materia de la concesión;
- c) Mutuo acuerdo entre **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."** y **"EL CONCESIONARIO"**;
- d) Renuncia de **"EL CONCESIONARIO"**, salvo en los casos en que no sea aceptada;
- e) Expropiación;
- f) Revocación, la cual podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."**; son causas de revocación de la concesión sin responsabilidad para el **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."**, las siguientes:
 - 1. Cuando se presten los servicios en forma diversa a la señalada en el presente Contrato y/o Título de Concesión.
 - 2. Cuando no se presten suficiente, regular y eficientemente los servicios concesionados, causando perjuicio a **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."** o a los usuarios.
 - 3. Cuando se deje de cumplir con el fin para el que fue otorgada la concesión.
 - 4. Cuando no se preste el servicio concesionado de acuerdo con lo dispuesto en el presente Contrato y/o Título de Concesión.
 - 5. Cuando se interrumpa temporalmente, todo o parte de la prestación de los servicios públicos concesionados, sin causa justificada o previa autorización por escrito de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
 - 6. Cuando se ceda, hipoteque, enajene o de cualquier manera se grave o transmita la concesión o algunos de los derechos derivados del presente Contrato y/o Título de Concesión; especificándose que las cesiones de derechos al cobro sobre el contrato y/o Título de Concesión que, en su caso, realice **"EL CONCESIONARIO"** a favor de Instituciones Financieras o cualesquier otra persona o figura jurídica, está permitida, toda vez que el propio concesionario tendrá a salvo sus derechos y la cesión de derechos al cobro es uno de ellos; por lo que se entienden por autorizadas las cesiones de derechos al cobro que pudiera realizar **"EL CONCESIONARIO"**, por toda la vigencia del presente Contrato y/o Título de Concesión.



7. Cuando se deje de cumplir con las obligaciones de **"EL CONCESIONARIO"** y condiciones derivadas del Contrato y/o Título de Concesión.
8. Cuando se dejen de pagar en forma oportuna los derechos u obligaciones que se hayan fijado en el presente Contrato y/o Título de Concesión.
9. Cuando se realicen obras no autorizadas.
10. Cuando se causen daños al ecosistema como consecuencia del uso, aprovechamiento o explotación de los servicios públicos municipales concesionados;
11. Cuando quien deba prestar los servicios, no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para su prestación.
12. Cuando **"EL CONCESIONARIO"**, no conserve ni mantenga los bienes e instalaciones en buen estado o cuando estos sufran deterioro e impidan la prestación normal de los servicios concesionados, por su negligencia, descuido o mala fe.
13. Cuando **"EL CONCESIONARIO"** no otorgue la garantía o fianza que le sea fijada con motivo de la prestación de los servicios concesionados, en un plazo mayor a 30 (treinta) días posteriores a la fecha señalada para su cumplimiento.
14. Por cualquier otra causa análoga o igualmente grave que hagan imposible la prestación de los servicios a juicio de **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.,"**.

Lo anterior en términos de lo dispuesto en la Cláusula TRIGÉSIMO PRIMERA del presente Contrato y/o Título Concesión.

g) Caducidad, la presente concesión caduca en los siguientes casos:

1. Cuando **"EL CONCESIONARIO"** no haya iniciado operaciones dentro del plazo establecido en el artículo sexto del presente instrumento.
 2. Cuando dentro del primer semestre del año 2045 (dos mil cuarenta y cinco) **"EL CONCESIONARIO"** no solicite la prórroga a que alude el artículo séptimo del presente Contrato y/o Título de Concesión.
- h) Destrucción, agotamiento o desaparición de los elementos necesarios para el ejercicio de la concesión.**
- i) Liquidación, fusión, quiebra, concurso mercantil o escisión de **"EL CONCESIONARIO"**.**
- j) Cualquier otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en el presente Contrato y/o Título de Concesión, que a juicio de **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.,"** haga imposible o inconveniente su continuación.**

DÉCIMO SEXTO (Revocación o Caducidad). En el caso en que **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.,"** declare la revocación o caducidad de la concesión materia del presente instrumento, por causa imputable a **"EL CONCESIONARIO"**, los bienes materia de la



concesión, sus mejoras y accesorios revertirán de pleno derecho a "**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**," sin pago de indemnización alguna a "**EL CONCESIONARIO**".

El Procedimiento para la revocación y caducidad de la concesión materia del presente instrumento se sustanciará de la manera siguiente:

- a) Se iniciará de oficio por "**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**";
- b) "**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**" notificará el inicio del procedimiento al "**EL CONCESIONARIO**", a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes en un plazo de no mayor 10 días hábiles contados a partir del momento de su notificación;
- c) Se practicarán los estudios respectivos y se formulará el dictamen técnico que verse sobre la procedencia o improcedencia de la revocación y caducidad;
- d) Concluido lo anterior, el Ayuntamiento de "**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**" acordará lo conducente fundando y motivando las causas que derivaron en la determinación; y
- e) En el caso de que se revoque o declare la caducidad de la concesión, "**EL CONCESIONARIO**" podrá interponer los medios de impugnación previstos en el Contrato y/o Título de Concesión, así como los señalados en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Atendiendo a la naturaleza de los servicios públicos municipales concesionados por "**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**," "**AMBAS PARTES**" están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento tiene por objeto la concesión para la prestación de los servicios integrales del abasto y suministro de agua potable, potabilización drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas para el polígono de actuación con una superficie aproximada de 9,794,706.14 m², ubicado en la Zona Norponiente del Municipio de Huimilpan, Querétaro, así como el cobro de los servicios a **LOS USUARIOS** (entendiéndose como tales, de igual manera que "**LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**", todos los servicios que ésta preste y cobre, como contratos, conexión, instalación de tomas, tarifas, intereses, gastos, materiales y accesorios), otorgamiento y cobro de los dictámenes de viabilidad para los servicios públicos concesionados, incluyendo la aprobación de proyectos y la administración de infraestructura, conforme a las normas oficiales mexicanas y la normatividad aplicables.

El presente Título de Concesión también habilita a "**EL CONCESIONARIO**" para realizar el vertido final de aguas residuales a colectores y otros medios determinados, incluyendo cuerpos



receptores federales, siempre y cuando se cuente con los permisos y autorizaciones de la Comisión Nacional del Agua y demás autoridades competentes.

Todas estas actividades que implican el objeto de la presente **CONCESIÓN** deberán ser ejecutadas directamente por "**EL CONCESIONARIO**", en circunstancias óptimas y en la misma calidad que "**LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**", dentro del polígono o zona que conforma la denominada en el presente Título **EL POLÍGONO CONCESIONADO**, indicada en la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- ZONA DE CONCESIÓN. La prestación de los servicios que integran **LA CONCESIÓN** comprende el territorio identificado para fines del presente instrumento como **EL POLÍGONO CONCESIONADO**, que se determina geográficamente por el territorio comprendido conforme a la siguiente demarcación, la cual se ubica en un área de 9,794,706.14 m² **EN LA ZONA NORPONIENTE DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**, de conformidad con el siguiente

POLÍGONO CONCESIONADO:



TERCERA.- DEFINICIONES. Para los efectos de este Título de Concesión se entenderá por:

- I. **AGUA POTABLE:** Se refiere al agua que se sirve para su aplicación y uso para consumo humano en centros de población urbana o rural o en porciones de éstos.
- II. **ALCANTARILLADO:** Se refiere tanto a la red que colecta las aguas residuales resultantes del uso del agua potable servida, así como a la prestación del servicio para alejar o colectar dichas aguas residuales.
- III. **AYUNTAMIENTO:** Se refiere al Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.
- IV. **COMISIÓN:** La Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro.
- V. **EL CONCESIONARIO:** La empresa denominada DISTRIBUIDORA DE AGUA Q76220, S.A. de C.V., que realiza la prestación de los servicios integrales de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales



- VI. **CONCESIÓN:** Título que otorga EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., a "**EL CONCESIONARIO**" para habilitarla conforme a lo dispuesto en el presente Título respectivo para la prestación integral de abasto y suministro de agua potable, potabilización drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, la expedición de dictámenes de viabilidad de contratación de los servicios públicos concesionados, así como para realizar el cobro que se derive de la prestación de los servicios respectivos.
- VII. **ESTADO:** Al Estado de Querétaro.
- VIII. **LEY:** Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro.
- IX. **LEY DE AGUAS :** A la Ley de Aguas Nacionales.
- X. **MEDIDOR:** Dispositivo para medición de los servicios prestados de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, que cumpla con la NOM-012-SCFI-1994, PROY-NOM-012-1-SCFI-2017, o la que en un futuro la sustituya.
- XI. **EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN:** Al Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro.
- XII. **TRATAMIENTO:** Saneamiento de las aguas residuales conforme a la Ley de Aguas Nacionales.
- XIII. **REÚSO DE AGUAS RESIDUALES:** La explotación, uso o aprovechamiento de aguas residuales con o sin tratamiento previo.
- XIV. **SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN Y REÚSO DE AGUAS RESIDUALES:** Conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, entendiendo como tales las relativas a la captación de aguas claras, potabilización, transporte y distribución de agua potable, así como la recolección de aguas residuales, su tratamiento, disposición y reúso. También incluye los sistemas, obras y acciones para realizar el vertido final de las aguas residuales a colectores o medios previamente establecidos, conforme a lo dispuesto en el presente Título.
- XV. **USUARIO:** Propietario, poseedor o residente de los inmuebles que contraten el servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales.
- XVI. **EL POLÍGONO CONCESIONADO:** Territorio establecido en la cláusula SEGUNDA y en la poligonal que forma parte integral del presente Título de Concesión, para la prestación del abasto y suministro de agua potable, potabilización drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, incluyendo la infraestructura para verter las aguas residuales a colectores determinados.

CUARTA.- DESTINO. "**EL CONCESIONARIO**", manifiesta que prestará los servicios integrales de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, a **LOS USUARIOS** que se encuentren dentro del polígono que conforma **EL POLÍGONO CONCESIONADO**, que se indica en la cláusula SEGUNDA y que las autoridades competentes en materia de desarrollo urbano autoricen en su momento, y conforme a la densidad, los planes parciales y la normatividad



vigentes.

QUINTA.- VIGENCIA E INICIO DE OPERACIONES. LA CONCESIÓN tendrá una vigencia de **(20) VEINTE AÑOS** contados a partir de la suscripción del presente Título.

No obstante, lo anterior, **"EL CONCESIONARIO"** iniciará operaciones y por ende la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, a más tardar en un plazo de **100 CIEN DÍAS** contados a partir de la fecha de expedición de la presente **CONCESIÓN**, debiendo dar aviso de dicha circunstancia a **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."**, a más tardar dentro de los **10 diez días hábiles** después de su inicio.

SEXTA.- PRÓRROGA. LA CONCESIÓN podrá prorrogarse a solicitud de **"EL CONCESIONARIO"**, conforme a la normatividad que se encuentre vigente, hasta por un plazo igual al establecido en la Cláusula QUINTA de este Título, siempre y cuando **"EL CONCESIONARIO"** haya cumplido en tiempo y forma con lo dispuesto en el presente Título de Concesión y la normatividad aplicable. Será imprescindible que se haya realizado el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, y que así lo haya autorizado **EL AYUNTAMIENTO**.

SÉPTIMA.- ÓRGANO NORMATIVO. El órgano normativo y rector, encargado de la vigilancia y cumplimiento de la presente **CONCESIÓN** será **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."**, a través de la **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**, misma que deberá informar semestralmente al **AYUNTAMIENTO**, respecto de la forma, términos, condiciones y circunstancias en las que se viene realizando la prestación de los servicios objeto del presente Título de Concesión.

Corresponde a **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."** en su ámbito de competencia constitucional, regular, normar y emitir lineamientos, reglas y políticas de operación, de carácter general en materia técnica y administrativa, a las que deberá sujetarse en todo momento **"EL CONCESIONARIO"** para la prestación de los servicios públicos concesionados.

OCTAVA.- FACULTADES DE SUPERVISIÓN DEL ÓRGANO NORMATIVO. "EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO." a través de la **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**, tendrá facultades de comisario para la supervisión y vigilancia en la forma, términos y condiciones en los que se realice la ejecución de **LA CONCESIÓN**, pudiendo realizar inspecciones, requerimientos, toma de muestras, análisis de calidad del agua, y sugerencias para la correcta prestación de los servicios integrales, ello conforme a la normatividad vigente, debiendo llevar necesariamente, al efecto, una bitácora de seguimiento de las observaciones que en su caso realice **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."** a **"EL CONCESIONARIO"**.

Queda entendido que estas facultades de supervisión y vigilancia por parte de **"EL MUNICIPIO**



DE HUIMILPAN, QRO.”, aplican respecto del actuar propiamente de “**EL CONCESIONARIO**”, en cuanto al cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente Título de Concesión, incluyendo la aprobación de proyectos a desarrolladores, pero no aplica respecto de las obras ejecutadas por terceros desarrolladores dentro del polígono que conforma **EL POLÍGONO CONCESIONADO**, dado que “**EL CONCESIONARIO**” será la única responsable de la infraestructura que se lleve a cabo dentro del citado polígono; esto es, “**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**” supervisará directamente a “**EL CONCESIONARIO**”, más no a los terceros constructores y/o desarrolladores, pues a éstos los supervisará directamente el propio concesionario, que será la única y directa responsable de los servicios y la infraestructura ante “**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**”

“**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**” en su carácter de Comisario de **LA CONCESIÓN** y con base en lo dispuesto por la normatividad aplicable, podrá iniciar procedimientos administrativos tendientes a ejercer sus facultades de investigación, verificación, inspección, supervisión y vigilancia, derivadas de las quejas presentadas por **LOS USUARIOS** respecto de los servicios públicos concesionados, y ordenar la suspensión temporal y en su caso definitiva, de los actos denunciados por los quejoso, así como para aplicar las medidas preventivas y de seguridad que establece la legislación de la materia, para garantizar la correcta prestación de los servicios públicos concesionados y la seguridad de **LOS USUARIOS**.

NOVENA.- MODIFICACIONES. “**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**” Y “**EL CONCESIONARIO**” conjuntamente podrán solicitar al **AYUNTAMIENTO** las modificaciones y adiciones a las Condiciones contenidas en el presente Título de Concesión, mismas que deberán hacerse por escrito y notificarse de manera inmediata a cada una de las partes. En caso de que las modificaciones se soliciten por parte de “**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**”, aquéllas deberán estar debidamente fundadas y motivadas, previamente autorizadas por las autoridades competentes y con base en la legislación vigente, dando en todo momento la garantía de audiencia a “**EL CONCESIONARIO**”, quien tendrá el derecho de aportar elementos técnicos, financieros y jurídicos para oponerse o solicitar los ajustes a dichas modificaciones en su caso, sin que esto implique que renuncia a su derecho de defensa ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas competentes.

Las modificaciones al presente Título de Concesión deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial Municipio de Huimilpan, Qro., y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Si durante la vigencia de la presente **CONCESIÓN** se realizan reformas, adiciones o modificaciones a la legislación o normatividad aplicable, “**EL CONCESIONARIO**” deberá ajustarse a dicha normatividad en lo que resulte aplicable, sin que para tal efecto deban realizarse modificaciones al clausulado del presente Título de Concesión.



DÉCIMA.- TARIFAS. Las tarifas que aplique **"EL CONCESIONARIO"**, por los servicios concesionados que preste en términos de lo estipulado en el presente Título de Concesión, se clasificarán, en los términos que lo dispone la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, el "Acuerdo de precios para los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como los servicios administrativos y operativos", y no podrán ser superiores a las tarifas aplicables por **"LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"**, en la zona metropolitana de la Ciudad de Santiago de Querétaro.

"EL CONCESIONARIO" aplicará todas las tarifas que tiene **"LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"** vigentes, las cuales deberá notificar **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.,"**, por conducto de la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**, a **"EL CONCESIONARIO"** por escrito cada vez que se ajusten o modifiquen. En su caso **"EL CONCESIONARIO"** tomará como base para determinar las tarifas, la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y los ajustes o modificaciones aprobados por la propia **COMISIÓN**, pero en ningún caso las tarifas podrán variar respecto de las que aplica esta última a los usuarios de la zona metropolitana de la Ciudad de Santiago de Querétaro.

DÉCIMA PRIMERA.- RECURSOS HÍDRICOS. **"EL CONCESIONARIO"**, se obliga a transmitir en favor de **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.,"**, a Título gratuito y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Aguas Nacionales, los volúmenes para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales, que sean necesarios para la eficaz prestación de los servicios concesionados en la totalidad del polígono descrito en la Cláusula SEGUNDA y que conforma **EL POLÍGONO CONCESIONADO**.

El volumen para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales, desde este momento los destina de manera expresa a la prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para atender a **LOS USUARIOS** ubicados en el polígono descrito en la Cláusula SEGUNDA y que conforma **EL POLÍGONO CONCESIONADO**.

Toda vez que de conformidad con las autorizaciones que ha emitido **"LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"** y de las cuales es causahabiente **"EL CONCESIONARIO"**, ésta podrá iniciar inmediatamente con la prestación de los servicios concesionados.

Los volúmenes para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales adicionales que se vayan requiriendo durante la vigencia de la presente **CONCESIÓN**, para la prestación de los servicios concesionados, se determinarán anualmente, entre **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.,"** y **"EL CONCESIONARIO"**, atendiendo a los requerimientos técnicos, al crecimiento y saturación de los servicios y número de tomas del polígono descrito en la Cláusula SEGUNDA y que conforma **EL POLÍGONO CONCESIONADO**.



Para tales efectos, **EL MUNICIPIO** y **"EL CONCESIONARIO"** realizarán un balance entre los volúmenes para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales requeridos para la prestación de los servicios y los volúmenes para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales efectivamente transmitidos a favor de **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.,"** incluidos los que se encuentren autorizados por la Comisión Nacional del Agua y con base en ello se determinará el volumen que en su caso, deba ser aportado por **"EL CONCESIONARIO"** para satisfacer las necesidades de la prestación del servicio durante el semestre analizado.

Los volúmenes para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales que resulten a cargo de **"EL CONCESIONARIO"**, deberán ser transmitidos a favor de **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.,"** y a título gratuito, durante el mismo año, garantizando **"EL CONCESIONARIO"** en todo momento la eficaz dotación de los servicios a **LOS USUARIOS** de la zona concesionada.

La presente Concesión no dejará insubsistentes los derechos de terceros derivados de los actos administrativos y contratos que hubiesen sido expedidos o celebrados por **"LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"**, con anterioridad a la fecha de expedición de esta.

"EL CONCESIONARIO" manifiesta que a la fecha de suscripción de **"LA CONCESIÓN"**, tiene a su disposición los derechos para el uso, aprovechamiento y explotación de aguas nacionales por un volumen de **500,000m³ (Quinientos mil metros cúbicos)** anuales que corresponden a los siguientes Títulos de Concesión:

- Título de Concesión 08QRO102374/12AMDL13 emitido por la Comisión Nacional de Agua, que da certeza de 300,000m³ (Trescientos mil metros cúbicos) anuales.
- Título de Concesión 08QRO102495/12AMDL16 emitido por la Comisión Nacional de Agua, que da certeza de 150,000m³ (Ciento cincuenta mil metros cúbicos) anuales.
- Título de Concesión 830559 emitido por la Comisión Nacional de Agua, que da certeza de 50,000m³ (Cincuenta mil metros cúbicos) anuales.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSMISIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS. **"EL CONCESIONARIO"** proporcionará a **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.,"** la documentación para integrar los expedientes de transmisión a título gratuito de los derechos de aguas nacionales del subsuelo en los términos de la **LEY DE AGUAS** a favor de **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.,"** y con ello efectuar la solicitud de autorización ante la Comisión Nacional del Agua, o en su caso de los derechos que adquiera posteriormente para tal efecto, a fin de que los volúmenes que se transmitan, se apliquen a los volúmenes de agua en bloque que se requieran para abastecer a **EL POLÍGONO CONCESIONADO**, correspondiendo a **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."** la administración de dichos derechos ante la Autoridad Federal del Agua, incluyendo el cumplimiento de las obligaciones que establece la **LEY**, en tanto



que será obligación de **"EL CONCESIONARIO"** pagar de manera trimestral y directamente al **MUNICIPIO**, dentro de un plazo que permita cubrir en tiempo y forma las contribuciones, en los términos y plazos establecidos en la normatividad aplicable, para realizar dicho pago de los derechos por explotación, uso y aprovechamiento, para que **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."** tenga el tiempo suficiente para realizar dichos pagos. Asimismo, **"EL CONCESIONARIO"** deberá proporcionar a **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."** la medición del volumen explotado en el período a pagar.

Los derechos que se pagarán a la Comisión Nacional del Agua serán única y exclusivamente sobre los volúmenes extraídos en los términos de la normatividad aplicable.

Para dar cumplimiento a lo establecido en esta Cláusula, **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."** en cumplimiento a lo ordenado por **EL AYUNTAMIENTO**, otorgará a favor de **"EL CONCESIONARIO"** un Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración Especial en cuanto a su objeto, del cual deberá rendir cuentas semestralmente **"EL CONCESIONARIO"**, y que estará vigente durante todo el plazo del presente Título de Concesión.

"EL CONCESIONARIO" se obliga a coadyuvar con **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."** en la realización del procedimiento y trámites que se requieran para transmitir en términos de la Ley de Aguas Nacionales, los derechos de aguas nacionales del subsuelo, que garanticen la debida prestación de los servicios concesionados.

DÉCIMA TERCERA.- DESTINO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS. **EL MUNICIPIO** destinará los volúmenes de los derechos que **"EL CONCESIONARIO"** directamente o a través de terceros transmita a **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."**, para abastecer a **LOS USUARIOS** que se ubiquen en el polígono que conforma **EL POLÍGONO CONCESIONADO**, descrito en la Cláusula SEGUNDA del presente documento.

DÉCIMA CUARTA.- TITULARIDAD DE LOS RECURSOS HÍDRICOS. Una vez que **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."** sea el titular de los derechos que amparan los Títulos de Concesión transmitidos por **"EL CONCESIONARIO"**, o terceros a nombre de ésta, para abastecer de agua a la zona objeto de **"EL CONCESIONARIO"**, se anexarán al presente Título de Concesión, formando parte integral del mismo.

"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO." no podrá hacer uso de los volúmenes referidos en el párrafo anterior, para destinarlos a usos diversos a los establecidos en la presente **CONCESIÓN** durante el periodo de vigencia de esta y en atención a la normatividad aplicable vigente.

DÉCIMA QUINTA.- ABASTO DE AGUA. Al amparo de los servicios concesionados en el



presente Título, “**EL CONCESIONARIO**” construirá, administrará u operará las fuentes, pozos y puntos de extracción que amparen los derechos para explotar aguas nacionales del subsuelo, o inclusive fuentes de abastecimiento superficiales, que “**EL CONCESIONARIO**” ceda a “**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**”, para que, con los mismos, realice la prestación y cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Título de Concesión.

Por su parte, “**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**” se compromete a no transmitir la operación de dichas fuentes de abastecimiento a persona diversa de “**EL CONCESIONARIO**”.

DÉCIMA SEXTA.- CALIDAD DEL AGUA. “**EL CONCESIONARIO**” es responsable único de la calidad, cantidad, cumplimiento de disposiciones legales, normas o normatividad del agua potable a abastecer, la que deberá cumplir con los parámetros de las normas sanitarias que garanticen su calidad para el consumo humano, y en caso de que dicha agua no cumpla con esas disposiciones o contenga compuestos naturales o sustancias de cualquier tipo que la hagan imprópria para el consumo humano, “**EL CONCESIONARIO**” será responsable de la misma, teniendo la obligación de suministrar agua en la calidad y cantidad necesarias y conforme a las disposiciones legales en beneficio de sus usuarios.

“**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**,” a través de la **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**, y/o a quien ésta designe, tomará muestras aleatorias de la calidad del agua de manera trimestral, y en caso de que exista incumplimiento a la norma oficial mexicana **NOM-230-SSA1-2002 Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano, requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo**, o la que la sustituya en lo futuro, en cuanto a la calidad del agua, lo hará saber de inmediato y por escrito a “**EL CONCESIONARIO**”.

Asimismo, con relación a los límites permisibles, vigilancia y valuación del control de la calidad y procedimientos para el muestreo, “**EL CONCESIONARIO**” estará obligada a cumplir con todas las disposiciones establecidas en la legislación de la materia, en el presente Título de Concesión, y en las normas oficiales **NOM-127-SSA1-2021, Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua, NOM-179-SSA1-2020 Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público y NOM-230-SSA1-2002 Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano, requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo.**”, que se adjuntan como **Anexos “QUINCE, DIECISÉIS Y DIECISIETE”** al presente Título, así como cualquiera que se encuentre vigente o la sustituya en el futuro, durante el período de vigencia de la presente Concesión.

Las normas que se mencionan en esta Cláusula se anexarán al presente Título de Concesión,



quedando obligada “**EL CONCESIONARIO**” a informar a “**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**,” cualquier reforma, modificación, abrogación o sustitución de estas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTRAPRESTACIÓN. Con motivo del otorgamiento y ejercicio de **LA CONCESIÓN**, y considerando que “**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**,” es el competente constitucionalmente para realizar la prestación de los servicios integrales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reúso y disposición de aguas residuales, “**EL CONCESIONARIO**” deberá realizar a favor de “**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**,” el pago por cada metro cúbico de agua extraída al amparo de los Títulos para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales que sean transmitidos a favor de “**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**,” y que sean consumidos por **LOS USUARIOS** de **EL POLÍGONO CONCESIONADO**, en los siguientes términos:

AÑO	MONTO POR PAGAR
0-20	\$2.00

Esta cantidad se pagará por cortes trimestrales, computables una vez que los consumos estén debidamente facturados por “**EL CONCESIONARIO**” y pagados por **LOS USUARIOS**, por lo que dicho pago que se realizará progresivamente conforme al incremento en el consumo del agua potable y al crecimiento de la prestación de los servicios.

En el monto de la contraprestación se encuentran debidamente incluidos los costos de agua potable, descargas de drenaje sanitario, el saneamiento de estas, y su reúso una vez tratada.

El pago de la contraprestación y de los derechos que se generen con motivo de la presente **CONCESIÓN**, y que realice “**EL CONCESIONARIO**”, serán de carácter fiscal, y no generarán responsabilidad ni obligación alguna frente a terceros, por parte de “**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**,” respecto de la prestación de los servicios concesionados.

DÉCIMA OCTAVA.- CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. “**EL CONCESIONARIO**” se obliga a realizar todos y cada uno de los siguientes actos:

- I. Ejecutar, administrar y vigilar las obras hidráulicas necesarias para la prestación adecuada de los servicios concesionados y por lo menos, en las mismas condiciones que “**LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**”, para la zona en la que se ejecutará **LA CONCESIÓN**.
- II. Desarrollar y operar la infraestructura necesaria, así como cumplir con las disposiciones legales vigentes, para el vertido final de las aguas residuales a colectores.



- III. Gestionar y transmitir al **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."** de conformidad con **LA LEY**, los derechos amparados por los Títulos de Concesión o en su caso los que adquiera posteriormente **"EL CONCESIONARIO"**.
- IV. **"EL CONCESIONARIO"** realizará de manera trimestral y directa el pago a **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."** de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales del subsuelo que le sean transmitidos a **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."** para abastecer de agua potable a la zona objeto de la presente **CONCESIÓN**, así como de sus permisos de descargas, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, para efecto de que **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."** los entere a la Comisión Nacional del Agua.
- V. Cumplir con todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, reglamentos y normas oficiales mexicanas, en cuanto a la prestación de los servicios a la población, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, descarga de aguas residuales, tratamiento de aguas residuales, así como aquellas relativas a salud, normas ambientales y cualquier otra aplicable con relación a la presente **CONCESIÓN**.
- VI. Ejecutar y cumplir en tiempo y forma todas y cada una de las obligaciones señaladas en el presente.
- VII. Prestar los servicios integrales de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales, en las mismas condiciones o superiores a las realizadas por **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."** y/o **"LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"**.
- VIII. Suministrar, a **LOS USUARIOS**, agua potable suficiente, con calidad, de manera regular y eficientemente en términos equivalentes o superiores a los que opera **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."** y/o **"LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"**.
- IX. Aplicar las tarifas que tiene **"LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"** así como cumplir con todas y cada una de las directrices y lineamientos que se emitan en la materia por **"LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"**, así como por **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."**, o cada que haya un movimiento en las tarifas aplicables por **"LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"**, para **"EL CONCESIONARIO"** esté en posibilidad de aplicarlas, observando lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA.
- X. Emitir y entregar de manera oportuna el recibo que ampare el consumo y el importe por pagar por cada **USUARIO**, o bien las tarjetas de prepago de acuerdo con el mecanismo que **"EL CONCESIONARIO"** establezca para el cobro de los consumos, por la prestación de dichos servicios.
- XI. Realizar y regular el uso eficiente del agua durante la prestación de los servicios concesionados.
- XII. Realizar el pago oportuno de todos los derechos y contraprestaciones que le permita ejecutar la presente **CONCESIÓN**.



- XIII. Expedir los contratos correspondientes para la prestación de los servicios, mismos que se ajustarán a los términos que establezca **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."**
- XIV. Entregar oportunamente a **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."** el pago de las contraprestaciones, los derechos y demás contribuciones correspondientes por la explotación de los derechos para usar, explotar o aprovechar aguas nacionales, así como por la prestación de los servicios que lleva a cabo.
- XV. Tramitar y obtener por su cuenta y costo las autorizaciones y contratos correspondientes ante la Comisión Federal de Electricidad para el funcionamiento de las fuentes de abastecimiento, inmuebles y demás infraestructura utilizada en la prestación de los servicios concesionados.
- XVI. Pagar en tiempo y forma y con recursos propios a la Comisión Federal de Electricidad, la energía consumida con motivo de la prestación de los servicios concesionados.
- XVII. Efectuar con recursos propios y ante la autoridad municipal que corresponda, el pago del impuesto predial respecto de los bienes inmuebles utilizados en la prestación de los servicios concesionados.
- XVIII. Informar con toda oportunidad y suficiencia a **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."** acerca de los asuntos inherentes a los servicios concesionados, en los términos pactados en este Título, incluida cualquier contingencia que surja.
- XIX. Mantener actualizado el padrón de **USUARIOS** y registro de tomas de agua en la zona determinada de la prestación de la concesión, en el que se contendrá el nombre del usuario, ubicación del predio, giro o establecimiento y usos del agua.
- XX. Realizar por su cuenta y a su costa la construcción, operación, administración y mantenimiento de la red de la infraestructura que se requiera para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y reúso de aguas residuales, de manera gradual, conforme a las necesidades de crecimiento en la zona que conforma **EL POLÍGONO CONCESIONADO**.
- XXI. Supervisar y vigilar que la infraestructura hidráulica que construyan los desarrolladores que adquieran terrenos dentro de **EL POLÍGONO CONCESIONADO**, cumpla con la normatividad que **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO." y/o COMISIÓN** establezcan para tal efecto.
- XXII. Realizar la infraestructura necesaria para la atención a **LOS USUARIOS** y el cobro de los derechos por los servicios prestados.
- XXIII. Adquirir infraestructura consistente en bienes muebles e inmuebles, que cumplan con las leyes, reglamentos y normatividad aplicable.
- XXIV. Garantizar que la infraestructura destinada a la prestación del servicio sea de la misma o superior calidad a la que tiene **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO." y/o LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"**.
- XXV. Reparar por su cuenta y costo, todos y cada uno de los daños y perjuicios que, con motivo de la prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, realice a terceros, de cualquier especie o



- índole, así como responsabilizarse frente a cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional.
- XXVI. Conservar, desarrollar, administrar y mantener, los sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, necesarios para el cumplimiento del objeto de esta **CONCESIÓN**.
- XXVII. Realizar los estudios y proyectos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Título de Concesión.
- XXVIII. Aplicar las tarifas vigentes y que maneje "**LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**" de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas de la presente **CONCESIÓN** para el cobro de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales y las sanciones aplicables a los **USUARIOS** en los términos de esta **CONCESIÓN**.
- XXIX. Cobrar a los **USUARIOS** los consumos, tarifas y pagos derivados de la prestación de los servicios objeto de esta **CONCESIÓN**.
- XXX. Autorizar y cobrar la expedición, autorización y certificación de planos y proyectos de infraestructura para fraccionamientos, condominios, industrias, comercios, viviendas y construcciones en general, conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables y normas técnicas de "**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**" y/o "**LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**".
- XXXI. Expedir los dictámenes de viabilidad para la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, para desarrollos inmobiliarios, fraccionamientos, condominios, industrias, comercios, viviendas y construcciones en general, conforme a los usos de suelo, vistos buenos, licencias y autorizaciones que expida "**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**"
- XXXII. Cobrar las tarifas y gastos por la expedición de los dictámenes de viabilidad señalados en la fracción anterior, conforme a las tarifas de "**LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**", en los términos que se precisan en la Cláusula DÉCIMA de este Título de Concesión.
- XXXIII. Revisar, supervisar y aprobar las obras de infraestructura, planos y requisitos técnicos para la construcción de las redes de agua potable y alcantarillado, así como de los sistemas de potabilización del agua y tratamiento de aguas residuales, para el desarrollo de fraccionamientos, condominios, viviendas y construcciones en general.
- XXXIV. Cumplir con las políticas y normas técnicas aplicables en la prestación de los servicios y construcción de las obras a que se refiere la presente **CONCESIÓN**, las cuales deberán ajustarse a lo establecido por "**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**" y/o "**LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**".
- XXXV. Permitir a "**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**" las labores de supervisión y vigilancia, respecto de las obras de infraestructura que construya "**EL CONCESIONARIO**" u otros desarrolladores que adquieran terrenos en **EL POLÍGONO CONCESIONADO**, a fin de corroborar que las mismas cumplan, por lo



- menos, con las especificaciones y normatividad de **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO." y/o "LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"**.
- XXXVI. Difundir las políticas de **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO." y/o "LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"** en la promoción de la participación ciudadana en **EL POLÍGONO CONCESIONADO**, para desarrollar una nueva cultura del agua.
- XXXVII. Rendir semestralmente a **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."**, un reporte de las obras e infraestructura realizada durante el período.
- XXXVIII. Presentar a **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."**, el resumen anualizado de todas y cada una de las obras de infraestructura realizadas en el ejercicio, contándose el primer año, desde la fecha de expedición de la presente al 31 de diciembre del mismo año, los subsecuentes por los períodos de doce meses que les corresponde, hasta la conclusión de la propia **CONCESIÓN**, para que pueda revisarse y verificarse lo anterior.
- XXXIX. Permitir a **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."**, cada vez que ésta lo requiera, el monitoreo de la calidad del agua que **"EL CONCESIONARIO"** estará prestando a **LOS USUARIOS**.
- XL. No ceder a terceros los derechos amparados por la presente **CONCESIÓN**, salvo los derechos de cobro.
- XLI. Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales directamente y no a través de terceros.
- XLII. Rendir un informe mensual respecto de los volúmenes de agua extraídos de los pozos, en los cuales se compare y coincida con los volúmenes de agua cobrados a los usuarios finales.

Para el caso de que se detecten inconsistencias en el informe que deberá presentar **"EL CONCESIONARIO"** respecto de los volúmenes de agua extraídos y cobrados en los términos de la fracción XLII pagará a **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN"** una multa en razón de 100 a 500 UMAS respecto de los metros cúbicos que no pudieren justificar; lo anterior, con el objetivo de optimizar los recursos hídricos objeto de la presente **CONCESIÓN**.

DÉCIMA NOVENA.- PROHIBICIONES. "EL CONCESIONARIO" en ningún caso podrá realizar las siguientes acciones:

- I. Ceder a terceros, ni en forma alguna gravar, transferir o enajenar la **CONCESIÓN**.
- II. En cualquier forma transmitir los derechos y obligaciones que se derivan de la presente **CONCESIÓN**.
- III. Exentar por sí mismo a persona física o moral del pago de los derechos correspondientes.



- IV. Afectar, transmitir o comprometer los bienes muebles, inmuebles y servicios, con los que se realiza el objeto de la presente **CONCESIÓN**.
- V. Verter las aguas residuales en condiciones distintas a las establecidas en los permisos, la legislación, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables.
- VI. Verter las aguas residuales en lugares distintos a los expresamente señalados en los permisos expedidos por la autoridad competente, o sin contar con la autorización expresa.
- VII. Cambiar de nacionalidad.
- VIII. Las demás prohibiciones que deriven de disposiciones legales y administrativas.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD FRENTA A TERCEROS. Durante la vigencia de la **CONCESIÓN**, **“EL CONCESIONARIO”** se obliga al pago de los daños por responsabilidad civil que se generen a terceros y/o autoridades de cualquier ámbito gubernamental, con motivo de la operación de los servicios concesionados, liberando de cualquier responsabilidad al **ESTADO**, **“LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS”** y **“EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.”**, y obligándose la primera a sacar a los últimos, en paz y a salvo de cualquier queja, denuncia, demanda y reclamación que pudiera surgir en el futuro con motivo de este hecho.

Asimismo, **“EL CONCESIONARIO”** se hará cargo de los costos económicos y ambientales de la contaminación que provoquen sus descargas, así como asumir las responsabilidades por el daño ambiental causado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS. **LOS USUARIOS** que se ubiquen dentro de **EL POLÍGONO CONCESIONADO**, contratarán el servicio de agua potable con **“EL CONCESIONARIO”**, observando invariablemente lo dispuesto en la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. Serán causas justificadas para la suspensión de la prestación de los servicios concesionados, por parte de **“EL CONCESIONARIO”**, las siguientes:

A).- POR FALLAS TÉCNICAS: **“EL CONCESIONARIO”** no podrá suspender parcial o totalmente los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales en **EL POLÍGONO CONCESIONADO**, sin causa justificada por más de 3 tres días naturales. Mientras tanto será obligación de **“EL CONCESIONARIO”** abastecer de los servicios materia de **LA CONCESIÓN** por sus propios medios.

B).- En caso de que **LOS USUARIOS registren adeudos por consumo de los servicios brindados por **“EL CONCESIONARIO”** correspondientes a dos o más meses consecutivos, ésta se encontrará facultada para limitar dichos servicios, previo aviso a **LOS USUARIOS**, hasta en tanto éstos no paguen los adeudos registrados.**



"EL CONCESIONARIO" estará facultado para requerir el pago de los adeudos y accesorios que registren **LOS USUARIOS** por consumos en los servicios públicos concesionados, en los términos y vías que establezca la legislación aplicable.

En ningún caso los adeudos de **LOS USUARIOS** por consumos en los servicios públicos concesionados podrán ser considerados como créditos fiscales, y su cobro será responsabilidad exclusiva de **"EL CONCESIONARIO"**, y su recuperación podrá realizarse únicamente en los términos establecidos en el párrafo inmediato anterior.

VIGÉSIMA TERCERA.- INFRACCIONES. Se considerará como infracción cometida por **"EL CONCESIONARIO"** a lo establecido en las Cláusulas de la presente **CONCESIÓN**, los siguientes supuestos:

- I. La prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, en contravención a los términos previstos en la presente **CONCESIÓN**. No se considerará infracción la falta de prestación de los servicios cuando derive de causas de fuerza mayor o caso fortuito no atribuible a **"EL CONCESIONARIO"**.
- II. El incumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en cuanto a la calidad del agua potable para consumo humano, tratamiento de aguas residuales y descargas y la no adopción en tiempo y forma de las medidas para corregir las anomalías.
- III. Verter aguas residuales fuera de los parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, sin contar con el permiso de descarga expedido por la autoridad competente, o descargar en lugares no permitidos.
- IV. Realizar cobros excesivos o improcedentes a **LOS USUARIOS**.
- V. El aplicar tarifas superiores a lo establecido en la **CONCESIÓN**.
- VI. No atender las fugas dentro de las **48 (CUARENTA Y OCHO)** horas siguientes a los reportes que se reciban.
- VII. El violentar disposiciones contenidas en la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, el Código Ambiental del Estado de Querétaro y cualquier otra disposición de carácter normativo, Federal, Estatal o Municipal relativa a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como cualquier otra vinculada con éstos, que se encuentre vigente durante el tiempo que dure la presente **CONCESIÓN**.
- VIII. No rendir los informes de actividades a **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."** conforme a la periodicidad establecida en la **CONCESIÓN**.
- IX. El ocultar información o no permitir a **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."** el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia con relación a las condiciones en que opera, mantiene y presta los servicios objeto de la **CONCESIÓN**.



- X. No mantener la infraestructura hidráulica del sistema con el cual presta los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales en buen estado operativo.
- XI. Dejar de operar el sistema sin causa justificada.
- XII. La falta de pago a "**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**" de los derechos por el otorgamiento de la **CONCESIÓN** y de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales del subsuelo que le sean transmitidas a "**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**" para el cumplimiento de la **CONCESIÓN**.
- XIII. El no mantener vigentes las garantías establecidas en la **CONCESIÓN**.
- XIV. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Se considerarán infracciones graves aquellas que por su naturaleza y duración comprometan la regularidad, continuidad o calidad de la prestación de los servicios cuando "**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**" lo determine técnicamente y se decrete por **EL AYUNTAMIENTO**.

En caso de que las autoridades normativas en materia de calidad del agua, ambientales o sanitarias, impongan multas o sanciones a "**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**", con motivo de la calidad del agua, o procedimientos derivados de **EL POLÍGONO CONCESIONADO**, vinculados con la presente **CONCESIÓN**, la responsabilidad económica y administrativa de las mismas, correrá a cargo de "**EL CONCESIONARIO**", ello independiente de las sanciones que puedan aplicarse al amparo de la presente concesión.

VIGÉSIMA CUARTA.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN. LA CONCESIÓN se extinguirá por las causas señaladas en el artículo Décimo Quinto del presente contrato y/o Título Concesión.

VIGÉSIMA QUINTA.- EFECTOS DE LA EXTINCIÓN. Al término de la concesión, se transmitirán a "**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**" todos y cada uno de los objetos, bienes muebles o inmuebles, derechos y cualquier otro elemento con el que se esté realizando la prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, en condiciones óptimas de uso, sin mayor desgaste que el producido por el paso del tiempo, para que con los mismos, "**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**" pueda continuar realizando la prestación de los servicios.

En este caso, se deberá realizar un dictamen previo a la entrega recepción, por parte de "**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**", el cual estará facultado para realizar las observaciones que sean necesarias y solicitar la corrección o reparación de estas a "**EL CONCESIONARIO**", levantándose las actas administrativas y bitácoras que se requieran.

En caso de controversia, la procedencia de las observaciones y requerimientos deberá sujetarse a juicio de peritos, señalados de común acuerdo por "**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**," y "**EL CONCESIONARIO**," y en caso de continuar el conflicto, éste deberá resolverse en los



términos que establezca la legislación aplicable.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA. Al término de la concesión, se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción de toda la infraestructura hidráulica, instalaciones y equipamiento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales. Dicha infraestructura incluye plantas de tratamiento de aguas residuales, plantas potabilizadoras, tanques de almacenamiento, redes, sistemas de bombeo, válvulas, equipos electrónicos, líneas de conducción y demás infraestructura hidráulica, instalaciones y equipamiento, contratos, padrón de usuarios, catastro actualizado de la infraestructura y bienes inmuebles asociados con el sistema en comento, y los documentos, garantías, manuales, superficies de terreno y todo lo relacionado con dicho sistema, quedando excluidos de la obligación de transmisión a favor de "**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**," los edificios y construcciones que "**EL CONCESIONARIO**" hubiera destinado para fines meramente administrativos y comerciales, las cuales seguirán en propiedad de esta última y/o de los terceros propietarios en su caso.

El acta de entrega recepción deberá contener un inventario valorando la vida útil de los componentes de las obras, equipamiento e instalaciones, y de cualquier otro elemento crucial para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reúso de aguas residuales.

A la firma del acta de entrega recepción de la infraestructura hidráulica, instalaciones y equipamiento para la prestación de los servicios concesionados, "**EL CONCESIONARIO**" entregará a "**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**," una garantía para garantizar los vicios ocultos por **UN AÑO** contado a partir de la recepción de la infraestructura.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO. La presente concesión podrá extinguirse por mutuo acuerdo, en el caso de que **EL AYUNTAMIENTO** determine extinguir **LA CONCESIÓN** por esta causa, deberá notificarlo por escrito a "**EL CONCESIONARIO**" fundado y motivando su decisión y respetando el principio del debido proceso en favor de "**EL CONCESIONARIO**," a efecto de que esta manifieste y exponga lo que a su derecho convenga.

En la extinción por mutuo acuerdo, se establecerán por parte de **EL AYUNTAMIENTO** y de "**EL CONCESIONARIO**" las causas debidamente fundadas y motivadas, para que dicha extinción opere, y en caso de llegar a un acuerdo, se establezca la fecha a partir de la cual deberá realizarse la prestación del servicio por parte de "**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**."

VIGÉSIMA OCTAVA.- RESCATE ADMINISTRATIVO O EXPROPIACIÓN. En el supuesto de extinción por rescate administrativo o expropiación de la presente concesión sin que exista causa imputable a "**EL CONCESIONARIO**," "**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**" tendrá la



obligación de cubrir la indemnización correspondiente en los términos de la Ley de la materia, y conforme a lo establecido en el artículo DÉCIMO CUARTO, inciso b) del presente instrumento.

El monto de la indemnización deberá considerar la valorización del beneficio que represente el disponer del uso y aprovechamiento de los volúmenes de aguas nacionales que “**EL CONCESSIONARIO**” hubiera transmitido a Título gratuito al “**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**” durante la vigencia de la concesión, representarán como máximo el 20% veinte por ciento del valor de los demás activos, bienes y derechos que se incluyan para determinar el monto de la indemnización por rescate administrativo o expropiación.

VIGÉSIMA NOVENA.- CADUCIDAD. LA CONCESIÓN caducará cuando no se haya ejercitado acción u obra alguna, dentro de un plazo máximo de 6 seis meses, contados a partir de la publicación de la concesión en la Gaceta Oficial del Municipio de Huimilpan, Qro., y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, o cuando debiendo prorrogarse, no se hubiera hecho por causas imputables a “**EL CONCESSIONARIO**”, teniendo la obligación de solicitarla con una anticipación de hasta **6 SEIS MESES** anteriores a que concluya la vigencia de la concesión, y teniendo **EL AYUNTAMIENTO** la obligación de dar respuesta en un plazo máximo de **30 TREINTA DÍAS NATURALES**.

TRIGÉSIMA.- RENUNCIA. “**EL CONCESSIONARIO**” podrá renunciar a **LA CONCESIÓN** por escrito, siempre y cuando lo haga antes de iniciar la prestación de los servicios concesionados, o ya ejecutada la concesión, lo avise por lo menos con 30 treinta días de anticipación, operando de manera inmediata y concreta la transmisión de todos los insumos necesarios para la continuación de la prestación de los servicios, a “**EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**”.

En caso de renuncia, “**EL CONCESSIONARIO**” no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- REVOCACIÓN. Serán causas de revocación de **LA CONCESIÓN**, las siguientes:

- I. El incumplimiento por parte de “**EL CONCESSIONARIO**” a cualquiera de las obligaciones derivadas de **LA CONCESIÓN** y de las disposiciones aplicables.
- II. Cuando no se presten suficiente, regular y eficientemente los servicios concesionados.
- III. Por la suspensión total por más de **30 treinta días hábiles** de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, objeto de la concesión, sin algún otro medio de abastecimiento, en el supuesto previsto en el inciso A) de la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA.
- IV. Cuando se determine de manera definitiva y por la autoridad competente que se pone en riesgo la salud de los **USUARIOS**, o se causa algún deterioro ambiental dentro del **POLÍGONO CONCESIONADO**.



- V. Cuando se destinen las aguas nacionales del subsuelo extraídas de los pozos a usos distintos al público urbano para el abasto al **POLÍGONO CONCESIONADO**.
- VI. Cuando se demuestre que se han dejado de prestar los servicios concesionados o se presten en forma distinta a lo establecido en la presente **CONCESIÓN** o en las leyes y normatividad aplicables a la materia, a excepción del caso fortuito o fuerza mayor.
- VII. Aplicar a los **USUARIOS** un cobro desmedido de las tarifas por la prestación de los servicios, que no correspondan a lo autorizado en la presente **CONCESIÓN**.
- VIII. Cuando **"EL CONCESIONARIO"** carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para continuar prestando los servicios concesionados.
- IX. Cuando se pretenda transmitir o se transmita **LA CONCESIÓN** por cualquier Título, por parte de **"EL CONCESIONARIO"** a un tercero, sin autorización expresa del **AYUNTAMIENTO**.
- X. Por causa de utilidad pública.
- XI. Por la insuficiencia de derechos para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales, derivado de:
 - (i) la omisión de **"EL CONCESIONARIO"** para cumplir con su obligación de poseer, transmitir derechos suficientes para poder abastecer de agua potable a la zona objeto de la concesión, de acuerdo con la programación de volúmenes requerida y previamente establecida, o
 - (ii) de la negativa firme, definitiva e inatacable de la Comisión Nacional del Agua para autorizar la transmisión de los derechos de aguas nacionales del subsuelo en favor de **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."** en relación con dichos volúmenes, siempre y cuando **"EL CONCESIONARIO"** no pueda reponerlos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS. **"EL CONCESIONARIO"** otorgará a favor de **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."** cheque de caja, cheque certificado, o póliza de fianza por medio de la cual deberá garantizar de manera suficiente durante todo el tiempo de vigencia de **LA CONCESIÓN**, la correcta prestación de los servicios concesionados.

El monto inicial de la garantía de cumplimiento será el equivalente al veinte por ciento de la cantidad que estuviera pendiente por ejecutar del total de la infraestructura señalada en el estudio técnico y financiero utilizado como base, para la autorización. Lo anterior, tomando en cuenta el número de tomas, infraestructura y servicios generales que se requieran para iniciar la prestación de los servicios concesionados a LOS USUARIOS existentes a la fecha de expedición del presente Título de Concesión, así como la proyección del costo de los servicios que se prestarán en los siguientes doce meses.

Para los años subsecuentes, para el cálculo de dicha garantía de cumplimiento se tomará como base, el cálculo señalado en el párrafo que antecede, más las cantidades que resulten tomando



como base el aumento anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor, de conformidad con el cálculo que para tal efecto realice la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

"EL CONCESIONARIO" deberá entregar el documento que acredite el otorgamiento de la garantía de cumplimiento, en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha en que **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."** determine y notifique formalmente a **"EL CONCESIONARIO"**, el monto de la garantía que deberá otorgarse.

El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente, a solicitud de **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."**, para lo cual deberán utilizarse los mismos elementos del cálculo inicial del monto de la citada garantía, a la fecha de actualización.

TRIGÉSIMA TERCERA.- INFRAESTRUCTURA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO. Dado que al término de **LA CONCESIÓN**, toda la infraestructura hidrosanitaria, que sea construida para la prestación de los servicios concesionados, quedará a favor de **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."**, y la ejecución de la misma estará permanentemente supervisada por el mismo **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."**, la propia infraestructura quedará adicionalmente como garantía de cumplimiento, sin que la misma exente a **"EL CONCESIONARIO"** de la obligación de otorgar las garantías establecidas en la presente **CONCESIÓN**.

TRIGÉSIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES. **"EL CONCESIONARIO"**, como empresario y patrón del personal que ocupe durante la realización del servicio objeto de esta **CONCESIÓN**, será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la de muerte, exentando de cualquier responsabilidad de cualquier índole para **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."**, asimismo, será responsable de todas las reclamaciones de que sus trabajadores llegaren a presentar también en contra de **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."**, con relación a los servicios a realizar.

"EL CONCESIONARIO" se obliga a cumplir puntualmente con todas las obligaciones laborales que contraiga, derivadas del presente instrumento en cuanto a pago de sueldos, vacaciones, primas, aguinaldos, riesgos de trabajo, afiliación al IMSS, AFORE, INFONAVIT, SAR y los demás aplicables en términos de la legislación de la materia. Asimismo, obligándose a exhibirlos a **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."** en todo momento que esta se lo requiera, con motivo de alguna reclamación o revisión. El incumplimiento al requerimiento podrá ser considerado como causa de incumplimiento del Título de Concesión ante la falta de exhibición de los documentos que acrediten sus obligaciones.

Asimismo, **"EL CONCESIONARIO"** reconoce y acepta que, con relación al presente Título de



Concesión, actuará exclusivamente como **CONCESIONARIO**, por lo que nada de lo contenido en dicho instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes de este, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 trece de la Ley Federal del Trabajo, entre **“EL CONCESIONARIO”** y todos sus trabajadores, respecto de **“EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.”**.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en este punto y proveniente de cualquiera de los trabajadores de **“EL CONCESIONARIO”**, que pueda afectar los intereses de **“EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.”**, **“EL CONCESIONARIO”** quedará obligada a sacarlo en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcirlos de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto.

En caso de existir algún conflicto con los trabajadores contratados para el desarrollo de **LA CONCESIÓN**, por parte de **“EL CONCESIONARIO”**, o en caso de existir algún juicio de cualquier naturaleza con motivo de la ejecución de esta, **“EL CONCESIONARIO”** deberá actuar en defensa legal de **“EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.”**, y responderá por los gastos, daños y perjuicios que ocasione por tales conceptos, así como los causados a terceros por sus actos.

TRIGÉSIMA QUINTA.- CONTRATACIONES Y DICTAMINACIÓN DE VIABILIDAD DE SERVICIOS. El presente Título de Concesión, obliga expresamente a **“EL CONCESIONARIO”** a prestar sin discriminación alguna, todos los servicios concesionados, a los particulares que dentro del **POLÍGONO CONCESIONADO** soliciten la contratación de los mismos, para todos y cada uno de los usos de suelo y densidades autorizadas por **“EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.”** y demás autoridades competentes de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano y normatividad vigente, previo cumplimiento de los requisitos jurídicos y administrativos, así como previo pago de las cuotas y tarifas que deban cubrir **LOS USUARIOS** para obtener el dictamen de viabilidad, contratación y consumo de los servicios concesionados, tanto para uso individual como para desarrollos urbanos, fraccionamientos y/o condominios que se desarrollen en los inmuebles que se ubiquen en **EL POLÍGONO CONCESIONADO**, las cuales se clasificarán en los términos que dispone el Código Urbano para el Estado de Querétaro y los reglamentos municipales.

Asimismo, **“EL CONCESIONARIO”** queda facultada para realizar los cobros de las cuotas que se causen por la expedición de los dictámenes de viabilidad de servicio, las cuales no podrán ser superiores a las tarifas aplicables por **“LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS”**. Los ingresos que obtenga **“EL CONCESIONARIO”** por el cobro de las cuotas por el dictamen de viabilidad de servicios, deberán destinarse exclusivamente para la construcción, ampliación y modernización de la infraestructura que se requiera para la correcta prestación de los servicios concesionados.



"EL CONCESIONARIO" no podrá exentar a **LOS USUARIOS** del pago de las cuotas correspondientes por la expedición de los dictámenes y contrataciones de los servicios públicos concesionados, pero la primera queda facultada para convenir con los segundos, el pago en especie o la compensación mediante la entrega de derechos de uso de aguas nacionales, construcción, ampliación y modernización de la infraestructura que se requiera para la correcta prestación de los servicios concesionados.

"EL CONCESIONARIO" solamente podrá otorgar los dictámenes de viabilidad de servicios a los particulares que lo soliciten, cuando exista disponibilidad de los volúmenes de agua solicitados por **LOS USUARIOS**, se cuente con infraestructura que posibilite la prestación de los servicios, y se acrediten al menos y sin excepción:

- a) Que se cuenta con la legítima propiedad o la facultad de disposición legal, de los inmuebles donde habrán de prestarse los servicios solicitados;
- b) Que los inmuebles con construcciones cuentan con las licencias, permisos, dictámenes y autorizaciones correspondientes para el uso, destino y habitabilidad, debidamente expedidos por las autoridades competentes;
- c) Que, en el caso de solicitudes para proyectos de fraccionamientos, condominios, usos industriales y comerciales de gran consumo, se transmitan a título gratuito los derechos para el uso, aprovechamiento y explotación de aguas nacionales a favor del **MUNICIPIO**, hasta por la misma cantidad de los volúmenes que se requieran para la prestación de los servicios solicitados;
- d) Los derechos para el uso, aprovechamiento y explotación de aguas nacionales referidos en el inciso c) inmediato anterior, serán parte integrante del volumen de recursos hídricos para abastecer de agua a la zona objeto de **LA CONCESIÓN**; y
- e) Que los inmuebles donde habrán de prestarse los servicios solicitados cuentan con uso de suelo compatible para los usos específicos de agua potable que se soliciten, debidamente expedido por las autoridades competentes.

No se requerirá el dictamen de viabilidad para la contratación de servicios individuales de tipo doméstico y habitacional, ni para inmuebles del dominio público de la Federación, Estado o Municipios, sus entidades paraestatales y organismos constitucionales autónomos cuando se destinen para la prestación de un servicio público o infraestructura urbana, así como cuando lo exija el interés social y el orden público a juicio de **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."**, siempre y cuando se realice el pago de derechos por infraestructura y de conexión, y cuando exista disponibilidad de los volúmenes de agua solicitados por **LOS USUARIOS**, y se cuente con infraestructura que posibilite la prestación de los servicios.



“EL CONCESIONARIO” no podrá negar la contratación de los servicios concesionados a **LOS USUARIOS**, cuando se reúnan los requisitos que se establecen en el presente Título de Concesión, la normatividad aplicable y las reglas de operación que en su caso emitan **“EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.”** y/o **“LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS”**.

TRIGÉSIMA SEXTA.- INFORMES. **“EL CONCESIONARIO”** deberá presentar un informe semestral a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del estado general y de las condiciones en las que se presta **LA CONCESIÓN**, para apreciar el estado que guarde la prestación de los servicios concesionados, así como los informes urgentes que **“EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.”** le solicite.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- ATENCIÓN AL PÚBLICO. Durante toda la vigencia de la presente concesión, **“EL CONCESIONARIO”** deberá contar con una oficina que se encargue de la atención de todos y cada uno de **LOS USUARIOS**, la que deberá funcionar en forma análoga a la de la **“COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS”**.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD. **“EL CONCESIONARIO”** será la única responsable de las obligaciones fiscales, laborales, civiles, mercantiles, administrativas, penales y de cualquier otra naturaleza legal, que se generen con motivo de la prestación de los servicios concesionados, frente a **LOS USUARIOS** y terceros.

TRIGÉSIMA NOVENA.- REQUERIMIENTOS, VERIFICACIONES DE AUTORIDADES Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD. **“EL CONCESIONARIO”** se obliga a atender las visitas de inspección, las verificaciones, requerimientos y normatividades que emitan o lleguen a emitir las autoridades federales, estatales y municipales en materia de agua potable, manejo de aguas residuales, medio ambiente y en general cualquier otra aplicable a la prestación de los servicios concesionados.

CUADRAGÉSIMA.- CONDICIONANTES. **“EL CONCESSIONARIO”** se obliga a exhibir en un plazo no mayor a 5 años contados a partir de la firma del presente la terminación del Trámite de Transmisión de derechos de los Títulos de Explotación que amparan los volúmenes autorizados por la Comisión Nacional de Aguas a su nombre, lo anterior, toda vez que el cambio de Titular de los derechos se encuentra en trámite ante la Comisión Nacional de Aguas. El incumplimiento a la presente cláusula podrá ser causal de rescisión de la concesión otorgada sin responsabilidad para **“EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.”**

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- DONACIÓN DE VOLÚMENES PARA USO DEL MUNICIPIO. **“EL CONCESIONARIO”** se obliga a ceder de forma gratuita de conformidad con lo dispuesto por el resolutivo QUINTO del Acuerdo por el que se modifica su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2024 en el punto 4 inciso b) del orden del día, el



2% (DOS POR CIENTO) de los volúmenes extraídos de forma mensual durante el tiempo que dura la prestación del servicio a fin de que sea distribuida por parte de **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."**, en beneficio principalmente de las comunidades aledañas a el **"POLÍGONO CONCESIONADO"** y demás localidades del **MUNICIPIO**.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- SANCIONES. En caso de que **"EL CONCESIONARIO"** incurra en alguna de las infracciones señaladas en la Cláusula VIGÉSIMA TERCERA, **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."**, podrá imponer alguna de las sanciones previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como las demás establecidas en la presente **CONCESIÓN**.

Además **"EL CONCESIONARIO"** pagará a **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."**, una indemnización, equivalente al monto de la tarifa que se le hubiere pagado por la ejecución de los servicios que omitió, más las actualizaciones correspondientes.

La causa de la no ejecución de los servicios públicos municipales concesionados materia del presente Título de Concesión, deberá de ser declarada legalmente como injustificada por autoridad judicial competente.

En caso de que **"EL CONCESIONARIO"** cometa alguna de las infracciones catalogadas como graves en términos de la Cláusula VIGÉSIMA TERCERA, será responsable además de los daños y perjuicios que se occasionen a **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."**, así como los causados a terceros por sus actos, quedando obligada aquella a resarcirlos y a cubrir cualquier cantidad que llegare a erogar por tales conceptos.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las controversias que surjan con motivo de la presente **CONCESIÓN** se sujetarán a los Tribunales Competentes de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y/O TÍTULO CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTO Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, POTABILIZACIÓN DRENAGE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES, INCLUYENDO LA RECIRCULACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE DICHAS AGUAS PARA EL POLÍGONO DE ACTUACIÓN CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 9,794,706.14 M², UBICADO EN LA ZONA NORPONIENTE DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, MISMO QUE CONSTA EN 39 (TREINTA Y NUEVE) FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO Y DIECISIETE ANEXOS; ENTERADAS DE SU CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN, AL MARGEN EN TODAS SUS HOJAS Y CON SU FIRMA AUTÓGRAFA EN LA ÚLTIMA HOJA, EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., 15 (QUINCE) DE OCTUBRE DEL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).



SIN TEXTO

POR EL "EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."

C. FERNANDO ARIAS ÁNGEL
SÍNDICO MUNICIPAL

C. SALOMÓN VEGA FRANCO
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

POR "EL CONCESIONARIO"
DISTRIBUIDORA DE AGUA Q76220, S.A. DE C.V

LIC. ABEL ALEJANDRO CARRANZA SÁNCHEZ
Representante Legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO Y/O TÍTULO CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTO Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, POTABILIZACIÓN DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES, INCLUYENDO LA RECIRCULACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE DICHAS AGUAS PARA EL POLÍGONO DE ACTUACIÓN CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 9,794,706.14 M², UBICADO EN LA ZONA NORPONIENTE DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO; CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA, DISTRIBUIDORA DE AGUA, Q76220, S.A. DE C.V., DE FECHA 15 (QUINCE) DE OCTUBRE DEL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).

CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN HUIMILPAN, QUERÉTARO. -----

Ing. María Yaneli Morales Barrón
Secretaria del Ayuntamiento



La suscrita Ciudadana **Ing. María Yaneli Morales Barrón, Secretaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco), el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó por unanimidad el **Acuerdo por el que se acepta la donación de Material Reciclado por parte de la Autovía Querétaro S.A. de C.V.**". Mismo que se transcribe a continuación:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 2, 30 fracción XXIII y XXXIII 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2217 y 2225 del Código Civil del Estado de Querétaro 16, 49, 122 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro; y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo 2217 del Código Civil del Estado de Querétaro, establece que la Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, y refiere el artículo 2225 del mismo ordenamiento que la donación es perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador.
3. De conformidad con el Artículo 30 Fracción XXIII y XXXIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para:

"...XXIII. Aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio mediante cualquiera de las formas previstas por la Ley, de conformidad con el reglamento respectivo..."



"... XXXIII. Aprobar y delegar el ejercicio de la representación legal del Ayuntamiento y Municipio a través de los Síndicos, a favor de terceros o dependencia jurídica especializada, con las facultades y atribuciones necesarias para la debida defensa de los intereses del Municipio..."

4. El plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 del Municipio de Huimilpan, Qro., en su Eje VI denominado Huimilpan Moderno, Ordenado y Sostenible, tiene como objetivo promover un desarrollo urbano planificado y sustentable que garantice infraestructura de calidad, movilidad eficiente y protección del medio ambiente, Ordenar el crecimiento del municipio con base en normativa claras, fomentar la conectividad digital y el acceso a la tecnología, y fortalecer el uso responsable de los recursos naturales.
5. En fecha: 16 de octubre del 2025 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SSPMH/CJyAI/1695/2025, suscrito por el Lic. Gildardo Luna García, Secretario de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Qro., por medio del cual solicita que se someta a consideración del H. Ayuntamiento la Aceptación de la Donación del Material Reciclado el cual se describe a continuación: Formándose para tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número **114-2025**.
 - a) 100 Metros de Malla anti-deslumbrante (utilizada para la separación de los sentidos)
 - b) 200 Piezas de Boyas viales metálicas para su reuso.
 - c) 300 Piezas de Vialeas

Materiales que se solicitaron a donación vía oficio No. SSPMH/1314/2025 de fecha 20 de agosto de 2025 al Lic. Víctor Hugo Villaseñor González, Gerente del Proyecto Autovía Querétaro S.A. de C.V.

6. Con base en lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 122 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, que establece la competencia del Presidente Municipal y en ejercicio de las facultades que le asiste a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la documentación presentada, es de autorizarse la aceptación de la donación de Material Reciclado por parte de la Persona Moral Autovía Querétaro S.A. de C.V.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro aprobó en el punto 4 inciso 1) del Orden del Día, por Unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: SE ACEPTA la donación del material reciclado por parte de la Persona Moral Autovía



Querétaro S.A. de C.V. de conformidad con lo descrito en el considerando **5** del presente acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, para que a través de la Dirección Jurídica, la Secretaría de Administración y la Secretaría de Seguridad Pública Municipal lleven a cabo todos y cada uno de los trámites necesarios para la formalización de la Donación objeto del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Querétaro, y las leyes aplicables a la materia hasta culminar el proceso de transmisión de los bienes, debiendo remitir constancia de lo anterior a la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Huimilpan, Qro., en la inteligencia que dicha publicación se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de esta, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación

TERCERO. Se instruye para que se dé a conocer el presente acuerdo a los titulares de la Secretarías de Gobierno, Administración, Seguridad Pública y Secretaría de Control Interno, para su conocimiento y cumplimiento.

**CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31
DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN HUIMILPAN,
QUERÉTARO. -----**

**Ing. María Yaneli Morales Barrón
Secretaria del Ayuntamiento**



La suscrita Ciudadana **Ing. María Yaneli Morales Barrón, Secretaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco), el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó por unanimidad el **Acuerdo por el que se autoriza la expedición de licencias Municipales de Funcionamiento de manera condicionada por parte de la Secretaría de Finanzas., por lo que, con fundamento en el Reglamento Interior del Ayuntamiento**. Mismo que se transcribe a continuación:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16, 122, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro y 51 párrafo segundo, 310, 315 y 321 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Huimilpan, Qro y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, disponen que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
3. Por su parte, los artículos 51 párrafo segundo, 310, 315 y 321 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Huimilpan, Qro, refieren que para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, El Presidente Municipal se auxiliará por las áreas administrativas entre ellas la Secretaría de Finanzas Municipal, y que para el ejercicio de cualquier profesión, actividad comercial, industrial, de espectáculos, diversiones o para la prestación de servicios, que sean efectuadas por particulares dentro del municipio,



requerirá de la licencia o del permiso correspondiente, expedido por la Tesorería Municipal. Entendiéndose ésta como la Secretaría de Finanzas.

4. Que mediante oficio No. SF/527/2025 el C.P. Leonardo Agustín Solís Vázquez, Secretario de Finanzas, solicita se someta a consideración del H. Ayuntamiento la autorización para que, a partir del mes de septiembre del presente año, el Secretario de Finanzas expida Licencias Municipales de Funcionamiento de manera condicionada a establecimientos comerciales, industriales, productivas, logísticas y de servicios de medio y alto riesgo, para lo cual, se integró en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente **110-2025**.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro aprobó en el punto 4 inciso 2) del Orden del Día, por Unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para expida licencias municipales de Funcionamiento de manera **CONDICIONADA**, a establecimientos comerciales, industriales, productivas, logísticas y de servicios de medio y alto riesgo. En los términos precisados en el considerando 4 del presente acuerdo.

SEGUNDO: Se exceptúa, de la autorización descrita en el acuerdo anterior, los requisitos de Dictamen de Uso de Suelo y Factibilidad de Giro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Huimilpan, Qro., En la inteligencia que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente acuerdo entra en vigor a partir del 1 de septiembre del año 2025.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., a efecto de que notifique el presente instrumento a la Secretaría de Finanzas, y a la Secretaría de Control Interno para su conocimiento.

CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN HUIMILPAN, QUERÉTARO.

Ing. María Yaneli Morales Barrón
Secretaria del Ayuntamiento



La suscrita Ciudadana **Ing. María Yaneli Morales Barrón, Secretaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco), el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó por unanimidad el **Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento para la protección y Control de Animales Domésticos para el Municipio de Huimilpan, Qro.** Mismo que se transcribe a continuación:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 1, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 16, 120, 121, 122, 123 y 124 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la interpretación de la normatividad en favor de las personas.
2. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, disponen que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
3. A su vez, el mismo artículo mencionado en el considerando anterior, en su fracción III inciso e) menciona que el Municipio tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos de Panteones.
4. Que mediante oficio la Regidora Alma Lidia Úrias Hernandez, Presidenta de la Comisión de Salud del H. Ayuntamiento, mediante el cual envía a la Secretaría del Ayuntamiento



el proyecto de "Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos para el Municipio de Huimilpan.

5. El artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bando de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Para o cual se formó dentro de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente No. **113-2025**.
6. Por su parte, el artículo 146 de la citada Ley Orgánica establece que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bando, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio. Asimismo, los artículos 147, 148, 149 y 150 de dicho instrumento legal facultan a los ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses de los ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro aprobó en el punto 4 inciso 4) del Orden del Día, por Unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos para el Municipio de Huimilpan, Qro, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, su objeto es regular el régimen de protección y posesión responsable de los animales para garantizarles un trato digno dentro y fuera de su



entorno, así como promover la cultura de respeto y protección del bienestar animal y la difusión permanente de información en esta materia.

Artículo 2. Son objetivos específicos de este instrumento los siguientes:

- I. Regular la protección de los animales de cualquier acto de maltrato que les cause daño o sufrimiento;
- II. Promover, a través de la educación y concientización de la sociedad, el respeto, cuidado y consideración hacia los animales;
- III. Regular el funcionamiento de los centros de control y asistencia animal;
- IV. Fomentar la participación de los sectores privado y social para el cumplimiento de los objetivos de la Ley para la Protección Animal del Estado de Querétaro y el presente Reglamento;
- V. Brindar atención y protección a los animales ferales que por su naturaleza pongan en riesgo a la población y se encuentren deambulando en vía pública;
- VI. Controlar la población de animales domésticos, en el Municipio de Huimilpan, Querétaro;
- VII. Prevenir y disminuir la prevalencia de las enfermedades zoonóticas y lesiones causadas por estos animales;
- VIII. Reducir los efectos y costos adversos de la contaminación provocados por las excretas caninas; y
- IX. Establecer acuerdos de colaboración con el estado y la federación en la aplicación de normas técnicas ambientales y acciones y programas tendientes a controlar la población canina y felina en el Municipio.
- X. Sancionar a quien realice acciones de omisión, descuido, maltrato o crueldad en contra de los animales;

Artículo 3. Son supletorias del presente ordenamiento la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimiento Administrativos del Estado de Querétaro, el Código Civil del Estado de Querétaro, Código Penal para el Estado de Querétaro, el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Huimilpan y las demás que resulten aplicables.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **AGRESIÓN:** Todo cuanto atenta contra el equilibrio o integridad orgánica de los animales;
- II. **ALBERGUE:** Instalación apropiada que sirve como espacio de acogida, a animales domésticos que se encuentren sin hogar, perdidos o abandonados;
- III. **ANIMAL ABANDONADO:** Es cualquier animal sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, que deambula libremente por la vía pública sin placa



de identidad u otra forma de identificación;

IV. ANIMALES DOMÉSTICOS: Es aquel animal no perteneciente a la fauna silvestre que, tras un proceso evolutivo, ha cambiado su fisiología y comportamiento para convivir con el ser humano. Es destinado a diversas actividades, tales como: la compañía, el adiestramiento, el trabajo, el deporte o el consumo;

V. ANIMALES FERALES: Las especies domésticas que, al quedar fuera del control del hombre, se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre, comúnmente llamado callejero y que puede representar una molestia o un riesgo para la población, al deambular en la vía pública;

VI. ANIMALES SILVESTRES: Conjunto de animales vertebrados e invertebrados que se encuentra en su estado natural de libertad e independencia del ser humano;

VII. BIENESTAR ANIMAL: Son el conjunto de condiciones que permiten al animal en el transcurso de su vida desarrollarse físicamente con un comportamiento natural;

VIII. BUEN ESTADO: Agua disponible las 24 horas del día, buena alimentación, techo y libertad de movimiento;

IX. CRUELDAD ANIMAL: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia;

X. ELECTROSENSIBILIZACIÓN: Inducción de la pérdida de la conciencia por métodos eléctricos;

XI. ESTERILIZACIÓN DE ANIMALES: El proceso por el cual se incapacita para su reproducción a cualquier animal mediante técnicas quirúrgicas (ovario histerectomía, orquiectomía bilateral y vasectomía);

XII. EUTANASIA: Procedimiento empleado para terminar con la vida de los animales, por medio de la administración de agentes químicos o métodos mecánicos que induzcan primero pérdida de conciencia seguida de paro respiratorio, sin producirles dolor; con el fin de que éstos dejen de sufrir por lesiones o enfermedades graves e incurables, así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados;

XIII. EXPOSICIÓN: Acción por la cual una persona o animal entra en contacto directo con un ambiente que contiene virus activo de la rabia u otras enfermedades transmisibles;

XIV. LA UPCA: Unidad de Protección y Control Animal del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

XV. LESIÓN: Daño o alteración morfológica, orgánica o funcional de los tejidos;

XVI. LEY: La Ley para la Protección Animal del Estado de Querétaro;

XVII. REGLAMENTO: Reglamento para la Protección y Control de Animales del Municipio de Huimilpan, Querétaro;

XVIII. MALTRATO: Acto u omisión del ser humano, en contra de cualquier animal que ocasione dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin;

XIX. MUNICIPIO: Municipio de Huimilpan, Querétaro;



- XX. ORQUIECTOMÍA:** Procedimiento quirúrgico que consiste en la extirpación de las gónadas masculinas;
- XXI. OVARIOHISTERECTOMÍA:** Procedimiento quirúrgico que consiste en la extirpación de los ovarios, cuernos uterinos y cuerpo del útero;
- XXII. PENTOBARBITAL SODICO:** Derivado del ácido barbitúrico, pertenece al grupo de los anestésicos de acción corta, su vía de administración es intravenosa e ínter cardiaco y en sobredosis se utiliza para la eutanasia;
- XXIII. PREVENCIÓN:** Conjunto de medidas sanitarias y zoo-sanitarias basadas en estudios epidemiológicos que tienen por objeto evitar la presencia de una enfermedad o plaga;
- XXIV. POSEEDOR:** Cualquier persona física o moral que sin ser el propietario ostente circunstancialmente la posesión o cuidado de algún animal;
- XXV. PROPIETARIO:** Persona física o moral que adquiere voluntariamente la responsabilidad de un animal, ya sea temporal o permanente, y que puede demostrar la propiedad o posesión del animal;
- XXVI. RHABDOVIRIDAE:** Virus transmitido al hombre o animales por saliva de algún animal enfermo o material contaminado;
- XXVII. SECRETARÍA:** Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Huimilpan, Querétaro; y
- XXVIII. TRATO DIGNO Y RESPETUOSO:** Las medidas que establece el presente Reglamento, Tratados Internacionales, Leyes, Normas Oficiales Mexicanas y demás legislación aplicable, para la protección de animales y acciones para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio;
- XXIX. SACRIFICIO HUMANITARIO:** Es el acto que provoca la muerte sin sufrimiento a los animales de manera rápida, a través de métodos físicos o químicos practicados por personal capacitado;
- XXX. SUFRIMIENTO.** Es la ausencia del bienestar animal en cualquier especie, ocasionado por diversas acciones que ponen en riesgo su integridad;
- XXXI. TRATO HUMANITARIO:** Conjunto de medidas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los animales durante su captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio;
- XXXII. SECRETARÍA DE FINANZAS:** Secretaría de Finanzas del Municipio de Huimilpan, Querétaro;
- XXXIII. VACUNACIÓN:** Administración de antígenos a una persona o a un animal en la dosis adecuada con el propósito de inducir la producción de anticuerpos a niveles protectores;
- XXXIV. NORMA OFICIAL MEXICANA:** Las normas generales mexicanas que sean aplicables.



a) NOM-033-SAG/ZOO-2014.

xxxv. ZOONOSIS: Enfermedades transmisibles de los animales a seres humanos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A CUMPLIR ESTE REGLAMENTO

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA

Artículo 5. La aplicación del presente Reglamento es competencia de:

- I. El Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro;
- II. El Presidente Municipal de Huimilpan, Querétaro;
- III. La Secretaría de Finanzas Públicas Municipal de Huimilpan, Querétaro;
- IV. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Huimilpan, Querétaro;
- V. La Secretaría Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro;
- VI. Juez Cívico Municipal de Huimilpan, Querétaro;
- VII. Unidad de Protección y Control Animal del Municipio de Huimilpan, Querétaro;
- VIII. A las asociaciones protectoras de animales y rescatistas independientes;
- IX. La sociedad en general;

Artículo 6. Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Aprobar y autorizar al titular de la Presidencia Municipal y a los funcionarios que estime competentes, para suscribir con autoridades federales, estatales, municipales y/o particulares, la celebración de convenios y coordinación de acciones tendientes a la defensa, cuidado, protección, cremación y control de los animales en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, dentro su ámbito de competencia;
- III. Fomentar y fortalecer entre los habitantes del Municipio de Huimilpan, los valores de protección y respeto a los animales; y
- IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento los acuerdos y convenios con dependencias federales, estatales del sector público, privado y social en materias propias de este Reglamento;
- II. Promover la participación social en las diversas acciones tendientes a preservar la salud y calidad de vida de la población municipal; y
- III. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 8. Corresponde a la Secretaría de Finanzas:

- I.** Determinar en coordinación con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, con base en los ordenamientos fiscales aplicables, los montos económicos que deberán de pagar los usuarios de los servicios prestados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o la UPCA derivados de acciones relativas al cuidado y protección de los animales.
- II.** Administrar el monto recaudado por concepto de pago de sanciones económicas impuestas por causa de infracciones a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
- III.** Expedir, revocar y refrendar en su caso, las licencias municipales de funcionamiento para la operación de establecimientos con giro relacionados con la crianza, reproducción, entrenamiento, estética y comercialización de animales;
- IV.** Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. A la Secretaría de Servicios Públicos Municipales le corresponde:

- I.** Brindar la atención a la fauna silvestre considerada como las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales ferales que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
- II.** Habilitar en los jardines y parques públicos, espacios idóneos debidamente señalizados para el paseo y esparcimiento de los animales domésticos;
- III.** Realizar la captura de los animales ferales que por su naturaleza representen un riesgo para la población;
- IV.** Ejecutar medidas administrativas tendientes a la organización y correcto funcionamiento del centro de control animal, el cual fungirá como centro de detención, observación y clínica veterinaria para eutanasias y esterilizaciones;
- V.** Observar y cumplir los convenios celebrados por el Presidente Municipal en materia de protección animal;
- VI.** Crear campañas de emplacamiento de mascotas, conteniendo al menos el nombre del animal, su fecha de vacunación antirrábica, así como el nombre y domicilio del propietario;
- VII.** Disponer el destino final de los animales resguardados por la UPCA;
- VIII.** Coadyuvar con las dependencias de salud estatales y federales en la observancia del presente Reglamento y de otras disposiciones aplicables;
- IX.** Vigilar que la comercialización de los animales domésticos se realice en los términos de la Ley;
- X.** Ordenar la práctica de visitas de inspección y vigilancia con el objeto de verificar



que las condiciones en que se encuentran los animales cumplan con las establecidas por el presente reglamento;

xi. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento, aplicando las disposiciones jurídicas derivadas del mismo, recibiendo, investigando y atendiendo, o en su caso, canalizando ante las autoridades competentes, denuncias por la inobservancia del Reglamento, legislación, normas, criterios y programas, aplicando medidas de seguridad de acuerdo a su competencia;

xii. Coordinarse con las autoridades y dependencias estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones;

xiii. Realizar campañas publicitarias de educación y concientización para el trato adecuado de los animales;

xiv. Promover la capacitación y actualización de su personal en el manejo adecuado de los animales, así como de quienes participan en actividades de verificación y vigilancia;

xv. Implementar campañas de vacunación antirrábicas, campañas sanitarias, con costo para el Municipio de Huimilpan, el cual deberá ser considerado dentro del presupuesto de egresos para cada año fiscal, para el control y erradicación de enfermedades, de desparasitación y de esterilización, en coordinación con las autoridades sanitarias del Estado o la Federación;

xvi. Promover las acciones y actividades referentes a la observancia de éste Reglamento con la finalidad de proteger a los animales;

xvii. Regular y vigilar los refugios, rescatistas independientes, criaderos, animales utilizados en instituciones educativas con fines didácticos o educativos para garantizar el bienestar animal;

xviii. Elaborar y mantener actualizado el padrón de clínicas veterinarias, albergues, guarderías, hoteles caninos o cualquier otro establecimiento o negocio de mascotas;

xix. Elaborar y actualizar el padrón de instituciones, asociaciones civiles cuyo objeto social sea relativo a la protección animal;

xx. Implementar operativos permanentes que supervisen la venta de animales en establecimientos legalmente autorizados, asimismo, operativos encaminados en erradicar la venta de animales en la vía pública o de manera ilegal;

xxi. Elaborar un estudio para determinar las áreas de mayor población canina y felina callejera para efectos de su control o captura;

xxii. Promover la participación y responsabilidad de la sociedad para el control de la población canina y felina, organizar y ejecutar campañas de captura para la disminución en vía pública;

xxiii. Efectuar la captura, control y en su caso la eutanasia de los animales que se encuentren sin dueño en la vía pública que no sean reclamados, o que por cuestiones derivadas del incumplimiento de este Reglamento representen un riesgo para la salud y seguridad humana;

xxiv. Organizar y ejecutar campañas permanentes de adopción de animales



domésticos con costo para el Municipio de Huimilpan, el cual deberá ser considerado dentro del presupuesto de egresos para cada año fiscal;

xxv. Denunciar ante la Fiscalía los actos u omisiones que impliquen la probable comisión de delitos en contra de los animales;

xxvi. Realizar visitas de inspección a domicilios particulares y establecimientos de entretenimiento, comercio u otros servicios como circos, laboratorios, rastros, criaderos, empresas que ofrecen seguridad privada, cuerpos policiacos o cualquier otro donde se utilicen animales, con el objeto de verificar que las condiciones en que se encuentran sean las establecidas por el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de su personal operativo lo siguiente:

- I.** Auxiliar a petición de parte y de manera justificada a las autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento, en las actividades relacionadas con sus atribuciones, como lo son de manera enunciativa mas no limitativa: Notificaciones, traslados, capturas, resguardos, puestas a disposición y demás actividades relacionadas con el presente ordenamiento.

Artículo 11. Le corresponde al Juzgado Cívico Municipal:

- I.** Conocer en el ejercicio de sus funciones de faltas administrativas, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- II.** Imponer sanciones y medidas de seguridad que correspondan por infracciones al presente ordenamiento, y de conformidad con la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- III.** Resolver sobre la responsabilidad o la no-responsabilidad de los presuntos infractores; y
- IV.** Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento, así como en los demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;

Artículo 11. Corresponde al Coordinador del Unidad de Protección y Control Animal del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

- I.** En el ámbito de su competencia, cumplir y hacer cumplir este ordenamiento, así como las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Locales;
- II.** Observar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Locales para la eutanasia, movilización y trato humanitario de la fauna;



- III.** Gestionar y proponer al Presidente, la celebración de convenios para la colaboración y coordinación de acciones tendientes a la defensa, cuidado, protección y control de la fauna localizada en el Municipio de Huimilpan y dentro su ámbito de competencia;
- IV.** Vigilar y supervisar la correcta prestación de los servicios a cargo y que preste el UPCA; así como las denuncias por maltrato a animales o infracciones a este Reglamento;
- V.** Registrar y atender las solicitudes y sugerencias relacionadas con el funcionamiento de la Unidad de Protección y Control Animal;
- VI.** Iniciar, registrar, resguardar y dar seguimiento a los procedimientos de los animales que se encuentren en la UPCA, ya sea para entregar en custodia o devolverlos de conformidad con el presente ordenamiento;
- VII.** Separar y en su caso aislar a los animales que presenten síntomas de enfermedad o ferocidad, así como aquellos que por su raza o condiciones especiales representen riesgo o peligro;
- VIII.** Ejecutar en el ámbito de su competencia, programas y acciones relacionados con la protección, vacunación y esterilización de animales, así como la prevención de enfermedades zoonóticas;
- IX.** Ordenar operativos y programas para la captura de animales abandonados en vía pública, que representen riesgo a la salud o seguridad de las personas;
- X.** Dar parte a las autoridades competentes, cuando en el ejercicio de sus funciones conozca de la probable comisión de delitos o faltas administrativas;
- XI.** Dar aviso inmediato a las autoridades competentes, cuando reciban animales presuntamente sujetos a algún régimen de protección especial;
- XII.** Coadyuvar con las autoridades competentes en el desarrollo de operativos para el aseguramiento, recepción, captura, traslado, envío o canalización de animales a zoológicos, reservorios, centros de custodia, observación o eutanasia animal;
- XIII.** Notificar al dueño o poseedor de un animal que tenga placa de identificación, cuando sea recogido por operativo o depositado en la UPCA, así como el plazo con que cuenta para reclamarlo;
- XIV.** Ordenar visitas de inspección y verificación que correspondan, en el ámbito de su competencia;
- XV.** Expedir, en su caso, certificación o documento relacionado con el servicio prestado por la Unidad de Protección y Control Animal Municipal, previo pago que se realice de los derechos que correspondan ante la Secretaría de Finanzas;
- XVI.** Coordinarse con la Secretaría de Salud del Estado, asociaciones e instancias públicas y privadas, para las campañas de vacunación, control y prevención de enfermedades de animales que puedan causar daño a las personas;
- XVII.** Emitir acuerdo verificativo de la existencia de maltrato animal;
- XVIII.** Emitir por escrito recomendaciones en caso de que el denunciado recayera en falta menor a criterio del personal actuante de la unidad, con la finalidad de dar cumplimiento al bienestar animal, dando como plazo cinco días improrrogables, en caso de que no se cumplan las recomendaciones, se dará inicio al procedimiento



administrativo que corresponda;

XIX. Asegurar provisionalmente los animales que hayan sido objeto de crueldad o maltrato grave;

XX. Vigilar y supervisar la correcta prestación de los servicios de cremación de animales domésticos a cargo de la Unidad de Protección y Control Animal Municipal;

XXI. Designar a personal de la dependencia a su cargo como verificadores y/o inspectores a efecto de llevar a cabo todo tipo de verificaciones derivado de denuncias ciudadanas presentadas;

XXII. Promover e impulsar la creación de proyectos y campañas permanentes de difusión en materia de cultura de bienestar, adopción, protección, cuidado y respeto de los animales de compañía;

XXIII. Realizar visitas de inspección a domicilios particulares y establecimientos de entretenimiento, servicio y comercio u otros servicios, como circos, laboratorios, rastros, criaderos, empresas que ofrecen seguridad privada, cuerpos policiacos o cualquier otro donde se utilicen animales, con el objeto de verificar que las condiciones en que se encuentran se apeguen a la normatividad aplicable en la materia.

XXIV. Realizar acciones de vacunación, esterilización, eutanasia o atención médica-veterinaria, previo pago de los derechos que correspondan y bajo el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia;

XXV. Ejecutar mecanismos de control de la fauna localizada en el Municipio de Huimilpan dentro de su ámbito de competencia;

XXVI. Proporcionar información y orientación adecuada en relación con la prestación de los servicios que otorga el UPCA;

XXVII. Capturar y trasladar al UPCA, aquellos animales que se encuentren perdidos, abandonados o enfermos en la vía pública dentro del Municipio de Huimilpan;

XXVIII. Atender solicitudes de propietarios o poseedores de animales que se encuentren en predios particulares, para recogerlos y canalizarlos al UPCA;

XXIX. Recibir, atender y en su caso, canalizar a la autoridad competente, las solicitudes, quejas y denuncias relacionadas con el maltrato de animales;

XXX. Proporcionar agua, alimentos y protección contra las inclemencias del tiempo a los animales que se hayan recogido en la calle o a los que estén sujetos a observación durante el tiempo de estancia en la UPCA;

XXXI. Fomentar la cultura de la adopción, y en general de la protección a los animales;

XXXII. Disponer de suficiente espacio que permita la adecuada movilidad de los animales durante el tiempo de estancia en las instalaciones de la UPCA;

XXXIII. Entregar en adopción a los animales abandonados a personas que



acrediten buena disposición, posean el espacio adecuado en su domicilio para el animal, tengan las posibilidades económicas necesarias para darles un trato adecuado y digno, orientándolos respecto de las obligaciones que contraen de acuerdo al presente reglamento;

XXXIV. Sacrificar de inmediato a los animales que hayan sido encontrados en la vía pública, y que por sus heridas o enfermedad grave deban ser sacrificados para evitarles larga agonía y sufrimiento;

XXXV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ENCARGADOS DE LA CUSTODIA O TERCERAS PERSONAS CON RELACIÓN CON LOS ANIMALES

Artículo 12. Para efectos del presente Reglamento se consideran animales domésticos los que son criados bajo el control y cuidado del ser humano, que conviven con él y que requieren de este para su subsistencia, con la excepción de los animales de vida silvestre o que se encuentran sujetos a las actividades pecuarias.

Artículo 13. Se consideran animales ferales aquellos que al quedar fuera del control del hombre se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre, comúnmente llamado callejero y que puede representar una molestia o un riesgo para la población.

Artículo 14. El propietario, poseedor o encargado de cualquier animal, se encuentra obligado a:

- I. Proporcionarle lo necesario para su bienestar físico y de salud;
- II. Suministrarle agua limpia y fresca, alimento adecuado en cantidad y calidad suficientes para su desarrollo, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o la muerte;
- III. Darle un trato humanitario y digno;
- IV. Proveerles atención médica veterinaria necesaria;
- V. Proveerles las vacunas, tratamientos y medidas sanitarias que correspondan en los plazos y condiciones señalados en las normas, programas y disposiciones aplicables. Vacunarlos contra las enfermedades propias de su raza, con la debida



periodicidad y, en los términos que la autoridad competente establezca, cuando se trate de vacunación obligatoria como medida de seguridad sanitaria;

vi. Proporcionar condiciones de salud e higiene indispensables para su subsistencia;

vii. Permitirle descanso;

viii. Proporcionarles instalaciones propias y adecuadas, espacios suficientes para su desarrollo y movilidad, considerando la luminosidad, aireación, aseo e higiene;

ix. En caso de uso para una actividad, que la misma sea racional y medida;

x. Inmunizarlo anualmente, contra las enfermedades transmisibles propias de su especie y que prevalezcan en el territorio Municipal de Huimilpan, debiendo el animal portar el respectivo collar de vacunación;

xi. Mantenerlo al interior de su propiedad adoptando las medidas de seguridad y de higiene necesarias para impedir que los animales causen molestias a los vecinos y pongan en riesgo la integridad física de las personas, cumpliendo con las medidas necesarias para garantizar su bienestar animal;

xii. Llevar a los animales por la vía pública acompañados de su dueño o responsable capacitado para su cuidado, asidos con collar y correa, en caso de animales de peligrosidad se les deberá colocar bozal de reja o similar que permita la respiración sin dificultad al animal;

xiii. Levantar de la vía pública el excremento de su animal y pagar o reparar los daños que éste ocasione;

xiv. Colocar una placa de identificación en el cuello del animal misma que deberá de contener: Nombre, domicilio y número telefónico del dueño;

xv. Notificar a las autoridades competentes la tenencia de animales cuya especie o raza se considere agresiva o peligrosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente aplicable;

xvi. Tratándose de animal que haya ocasionado un daño o lesión a alguna persona o sea de los considerados agresivos, entregarlos ante el requerimiento por parte de autoridad competente para su traslado, observación, atención y destino que corresponda;

xvii. Llevar a cabo las acciones necesarias para evitar molestias, daños o peligro a los vecinos y a las personas que transitan por el lugar;

xviii. Entregar de manera voluntaria a la UPCA de Huimilpan a aquellas mascotas que deseen dar en adopción o para que sean sacrificados humanitariamente en los casos que procedan;

xix. Inconformarse por los problemas que causen los animales domésticos propiedad de sus vecinos o por animales callejeros, ya sea por escrito o de manera verbal ante la UPCA de Huimilpan;

xx. Toda persona que no pueda hacerse cargo de un animal está obligada a buscarle alojamiento y cuidado;

xxi. Ningún ser humano puede exterminar, maltratar o explotar a los animales para realizar trabajos más allá de aquéllos que por sus características de especie pueda llevarlos a cabo, teniendo la obligación de poner sus conocimientos y atención



a los animales;

XXII. Ninguna persona, por ningún motivo, podrá ser obligada o coaccionada a dañar, lesionar, mutilar o provocar la muerte de ningún animal y podrá referirse a este Reglamento en su defensa;

XXIII. Solventar los daños que cause el animal, en términos de la normatividad aplicable;

Artículo 15. Es obligación de todo ciudadano velar por los derechos de los animales, y hacer de conocimiento ante la Autoridad Municipal los actos de crueldad hacia cualquier animal, sean intencionales o imprudentes, los que serán sancionados en términos del presente Reglamento.

Artículo 16. Son conductas crueles hacia los animales, aquellos actos y omisiones que, siendo innecesarios, dañan la salud, integridad física, instinto, desarrollo o crecimiento, siendo entre otras, las siguientes:

- I.** Mantenerlos permanentemente amarrados o encadenados o en azoteas, balcones o terrenos baldíos;
- II.** No proporcionarles alimento por largos períodos de tiempo o proporcionárselos en forma insuficiente o en mal estado;
- III.** Mantenerlos permanentemente enjaulados, excepto cuando tengan aptitud para volar o sean animales de corral. Para tales efectos la jaula deberá tener espacio suficiente para que el animal pueda ponerse de pie y aletear;
- IV.** Golpearlos o lastimarlos de cualquier modo o forma innecesaria, aún dentro de los espectáculos autorizados;
- V.** No brindarles atención veterinaria cuando lo requieran;
- VI.** Obligarlos, por cualquier medio, a que ataquen de cualquier manera a personas o a otros animales;
- VII.** Privarlos del aire, luz, agua y espacio físico necesarios para su óptima salud;
- VIII.** Cometer sobre ellos, actos de bestialismo, cópula o actos de contenido sexual;
- IX.** Someterlos a la exposición de ruidos, temperaturas, electricidad, aromas, vibraciones, luces o cualquier otro tipo de fenómeno físico que les resulte perjudicial;
- X.** Mantener hacinado a un grupo de animales de la misma o de diversas especies, entendiéndose dicho hacinamiento como el hecho de tener más de dos animales que requieran espacio amplio de movilidad para sus actividades vitales en un área inferior a veinte metros cuadrados;
- XI.** Abandonarlos en la vía pública, ya sea vivos o muertos;
- XII.** Practicarles otras mutilaciones que no sean las motivadas por exigencias funcionales o de salud;
- XIII.** Utilizarlos como blancos en actividades deportivas de tiro o caza, salvo cuando se cuente con la correspondiente licencia para efectuar actividades



cinegéticas;

XIV. Provocarles la muerte fuera de la manera autorizada por el Código y Normas Oficiales Mexicanas y, en cualquier caso, empleando medios o substancias que prolonguen su agonía o produzcan dolor;

XV. Emplear en su crianza y engorda, contraviniendo las normas y reglamentos respectivos, compuestos que confieren a cualquier producto, dilución o mezcla, el carácter farmacéutico específico de los mismos, con efectos de promoción de la masa muscular, reducción de la cantidad de grasa corporal y alteración de las funciones normales del aparato respiratorio;

XVI. Transportar animales en vehículos abiertos sin protección;

XVII. Utilizarlos en trabajos que no son propios de su especie o en actividades que impliquen un esfuerzo excesivo, repetición constante y reiterada de una misma actividad, falta de descanso y demás, que propicien su deterioro físico o instintivo;

XVIII. Utilizar bozales de reja o similar que permitan al animal jadear o beber agua libremente;

XIX. Utilizar animales vivos, como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad, salvo las especies de fauna silvestre manejadas con fines de rehabilitación y su preparación para su liberación en su hábitat, así como las aves de presa cuando se trate de su entrenamiento;

XX. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, causándole sed, insolación, dolores, la muerte o perjuicios graves a su salud;

XXI. El maltrato en la vía pública, aunque se trate de animales deambulantes, sin destino o que no tengan dueño;

XXII. Todas aquellas que produzcan tensión, sufrimiento, traumatismo o dolor innecesarios; y

XXIII. Las demás que señale el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Cualquier persona sin necesidad de acreditar una afectación o interés personal y directo, podrá denunciar ante las autoridades competentes lo siguiente:

I. Actos que pudieran constituir delitos o infracciones administrativas, causados, originados o relacionados con la utilización de animales;

II. La presencia de animales agresivos o peligrosos en la vía pública;

III. El ataque, maltrato o abuso de animales por parte de personas u otros animales en términos del presente ordenamiento;

IV. Cualquier situación que atente contra la seguridad y salud de las personas y que esté relacionado con la utilización de animales.



En la denuncia deberán quedar asentados los datos de identificación del denunciado y los hechos u omisiones relacionados con la probable infracción.

La UPCA de Huimilpan llevará un historial de las denuncias que se presenten.

Artículo 18. El responsable o poseedor de un animal que lo abandone, no lo cuide, no lo vigile y que propicie su fuga causando daños a terceros, tendrá que responder y será responsable de los daños que ocasione en términos de lo previsto en el presente Reglamento, la Legislación Civil y Penal del Estado de Querétaro y demás sanciones administrativas que procedan.

El Municipio de Huimilpan será responsable de la limpieza y recolección de las heces que se generen por eventos realizados como ferias, cabalgatas y/o eventos tradicionales, siempre y cuando dichos eventos sean organizados por el Municipio, en caso contrario, el organizador será el responsable de la limpieza y recolección correspondiente.

Artículo 19. Se prohíbe la venta de cualquier tipo de animal en la vía pública, lugares de acceso público y cualquier otro tipo de negocio, así como en redes sociales o difusiones a través de internet que no cuente con el permiso correspondiente por parte de las autoridades municipales, así como los permisos estatales y federales para la adecuada instalación y manejo de criaderos oficiales legalmente establecidos.

Para tal efecto se dispondrá de un formato físico o en la página de internet del Municipio, el cual será un certificado de propiedad animal, deberá ser impreso por el interesado y llevado a la Secretaría de Servicios Públicos para su sello, dicho documento para ser sellado deberá contener foto del animal, nombre del dueño e historial de vacunas y desparasitaciones el formato que deberá ser renovado gratuitamente cada año.

Artículo 20. Respecto de la caza deportiva de cualquier animal se estará de acuerdo a lo establecido en las leyes estatales y federales aplicables en la materia.

Artículo 21. La donación voluntaria de animales no deseados y su recepción por la UPCA, se debe de promover como un mecanismo indirecto para evitar que los animales sean arrojados en la vía pública, la divulgación se realizará a través de medios locales de comunicación masiva.

Por su parte, la donación de animales exóticos deberá efectuarse a unidades de conservación de vida silvestre, debidamente acreditadas ante las autoridades correspondientes.

Artículo 22. Las heces fecales de los animales deberán ser recogidas de la vía pública por el responsable del animal y depositadas en la basura. La inobservancia de esta medida



constituye una infracción y deberá ser sancionada por las autoridades municipales en los términos correspondientes.

Artículo 23. Los perros guías que asistan a una persona discapacitada, podrán deambular por la vía pública, teniendo libre acceso a los lugares que lo permitan, siempre y cuando vayan sujetos con su correa.

Artículo 24. Queda estrictamente prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o a terceras personas con relación a los animales, lo siguiente:

- I. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud;
- II. Permitir que los menores o incapaces provoquen sufrimiento a los animales;
- III. Efectuar prácticas dolorosas o mutilantes en animales vivos y que estén conscientes;
- IV. Mantenerlos permanentemente en las azoteas sin los cuidados necesarios;
- V. No proporcionarles las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad;
- VI. Utilizar a los animales para realizar prácticas sexuales con ellos o violentarlos de manera sexual, así como realizar videos con este tipo de actos;
- VII. Tener animales expuestos a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlo de las condiciones climatológicas adversas;
- VIII. Mantener atado a un animal de una manera que le cause sufrimiento o con las alas cruzadas tratándose de aves;
- IX. Colocar al animal vivo colgado en cualquier lugar;
- X. Extraer pluma o pelo en animales vivos, excepto cuando se haga con fines estéticos o de salud;
- XI. Introducir animales vivos en refrigeradores;
- XII. Suministrar a los animales objetos no ingeribles, a excepción de aquellos que sean utilizados para tratar clínicamente las piezas dentales de algunos animales;
- XIII. Suministrar o aplicar substancias tóxicas que causen daño a los animales;
- XIV. Torturar, maltratar o causarle daño por negligencia a los animales;
- XV. Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de los automóviles o bien en el interior de éstos, sin la ventilación adecuada;
- XVI. Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les cause sufrimiento, dolor o la muerte;
- XVII. Azuzar animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo o diversión. Quedan excluidas las corridas de toros, las peleas de gallos y las charreadas debidamente autorizadas por la autoridad correspondiente;



XVIII. Producir cualquier mutilación, esterilización o castración que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario.

La mutilación podrá practicarse solo en caso de necesidad o exigencia funcional;

XIX. Producir la muerte del animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía, causándole sufrimientos innecesarios;

XX. Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública;

XXI. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;

XXII. Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad;

XXIII. Arrojar animales vivos en recipientes para su cocción o freimiento; y

XXIV. Ejecutar en general cualquier acto de crueldad con los animales.

Artículo 25. Se entienden como cuidados necesarios, los siguientes:

- I. Contar con instalaciones para su protección o refugio;
- II. Protección debida para evitar caídas;
- III. Instalaciones que brinden sombra;
- IV. Contar con alimento;
- V. Mantener el lugar higiénico, evitando olores;
- VI. Sacarlos a pasear por lo menos una vez a la semana.

TÍTULO TERCERO **DE LAS MEDIDA DE PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**

CAPÍTULO I **DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS ANIMALES**

Artículo 26. Queda prohibida la utilización de animales vivos para las prácticas y experimentos en la docencia, para todos los niveles educativos en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, se exceptúan los niveles superiores que, por la naturaleza de su objetivo, requieran de prácticas con animales, siempre y cuando se realicen únicamente cuando esté plenamente justificado ante las autoridades correspondientes y cuando sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia y que se demuestre lo siguiente:

- I. Que los experimentos no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas;
- II. Que las prácticas o experimentos no estén destinados a favorecer alguna actividad comercial;
- III. Que los animales sean previamente insensibilizados y alimentados en forma



debida antes y después de la intervención;

IV. Que los animales empleados, que hayan quedado con heridas de consideración o impliquen mutilación grave, sean sacrificados inmediata y humanitariamente.

Artículo 27. Queda estrictamente prohibido dar muerte a un animal en la vía pública, salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, siempre y cuando se evite el uso de venenos, el estrangulamiento, golpes o algún procedimiento que le cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía.

Artículo 28. Queda prohibido incitar animales o provocar que se acometan entre ellos, o hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado. Las corridas de toros, la charrería y las peleas de gallos se sujetarán a las leyes estatales y federales aplicables.

Artículo 29. Se prohíbe a los propietarios, poseedores o encargados de un animal peligroso o entrenado para ataque, guardia y protección, la utilización de estos en la vía pública, a excepción de aquellos que, por la naturaleza de su objeto, presenten ante la autoridad Municipal los siguientes requisitos:

- I. La documentación que acredite o certifique el entrenamiento profesional que llevó cada animal y responderá a uno o distintos manejadores; y
- II. El contrato o convenio que garantice la jornada de trabajo a la que se someta a cada animal destinado a esta clase de servicios, que no excederá a ocho horas, concediéndole al animal descanso, bebida y alimento.

Artículo 30. Se prohíbe la comercialización y venta en la vía pública de animales domésticos.

Artículo 31. Se prohíbe obsequiar, distribuir o vender animales vivos, especialmente cachorros, para fines de propaganda o promoción comercial, como premios de sorteo, loterías o como juguete infantil.

Artículo 32. Con el fin de velar por la salud mental y la moral de los jóvenes, y proteger las especies de animales silvestre o domésticos, queda prohibido obsequiar o vender animales vivos a personas menores de 18 años, si no están acompañados de un adulto que se responsabilizará de la adecuada subsistencia y trato del animal de que se trate.

CAPÍTULO II

DE LA CAPTURA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA

Artículo 33. Toda persona que transite con su mascota en la vía pública está obligada a llevarla sujetada con collar y correa, debiendo portar la medalla que acredite la vacunación antirrábica



vigente, tratándose de aquellos animales considerados como agresivos o entrenados para ataque deberán además llevar bozal de seguridad.

Los propietarios de animales domésticos están obligados a colocar a sus mascotas, permanentemente, una placa que contendrá los datos de identificación

Artículo 34. En caso de celebrarse peregrinaciones, cabalgatas, así como cualquier evento social el propietario deberá trasladar a su mascota con correa, collar, placa de identificación sin provocarle esfuerzo y desgaste físico que lo sofoque o enferme, asimismo, se sancionará de manera administrativa a todo aquel que abandone a su mascota en un lugar distinto al de origen y de la vivienda que habite su mascota.

Artículo 35. Los animales domésticos que deambulan por la vía pública sin estar acompañados de su dueño o responsable, podrán ser recogidos por personal de la UPCA, debiendo registrar los siguientes datos:

- I. Número de identificación o de registro en caso de que se conozca;
- II. Fecha de ingreso y sitio de captura;
- III. Especie, raza, color, sexo y demás señas particulares;
- IV. Nombre y domicilio del propietario o poseedor en caso de que se conozcan.

Artículo 36. La UPCA recogerá o rescatará los siguientes animales:

- I. Los abandonados o perdidos;
- II. Los que manifiesten síntomas de rabia u otras enfermedades graves y transmisibles;
- III. Los que le sean entregados voluntariamente por los particulares;
- IV. Los que le sean entregados por otras autoridades como consecuencia de aseguramientos;
- V. Los animales que se encuentren en situación de peligro o corra riesgo su vida.

La situación jurídica de estos animales recaerá sobre la autoridad aseguradora.

Artículo 37. La recolección o captura que practique la UPCA en los términos del artículo anterior, se efectuará por personal debidamente capacitado y equipado para dar un trato respetuoso a los animales, para lo cual podrá solicitarse la asistencia de la autoridad competente, representantes de sociedades o asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y rescatistas independientes.



Artículo 38. Al ingreso de un animal doméstico a la UPCA, se deberá realizar por parte del personal encargado una observación general al animal, debiendo registrar los resultados a fin de determinar:

- I. Si requiere atención médica veterinaria inmediata;
- II. Si presenta síntomas de enfermedad o maltrato;
- III. Si requiere ser aislado para efectos de seguridad, salud o control.

Artículo 39. La captura, por motivo de salud pública o sobre población de perros, gatos y otros animales domésticos que deambulen sin dueño aparente dentro del territorio municipal, se efectuará por orden y bajo la supervisión de la UPCA, a través del personal específicamente capacitado y debidamente equipado para tal efecto, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación o escándalo público.

Artículo 40. Los animales capturados serán cuidadosamente transportados y alojados en un centro de acopio y control previamente dispuesto por la autoridad municipal, y de fácil acceso para los ciudadanos.

Los centros contarán con instalaciones debidamente adecuadas para su protección y custodia, y atendidos por personal debidamente capacitado, quienes se responsabilizarán de la adecuada subsistencia y trato de estos animales, manteniéndolos tranquilos, evitando ruidos excesivos y golpes que les provoquen traumatismos.

Artículo 41. Un animal capturado podrá ser reclamado por su propietario, poseedor o encargado, ante la UPCA dentro de las 72 horas siguientes a su captura, debiendo acreditar la propiedad, posesión o el encargo, asimismo, deberá acreditar el cuadro de vacunación vigente, el responsable deberá cubrir el pago de los derechos que correspondan.

En caso de que el animal no sea reclamado por su dueño o responsable dentro del plazo estipulado, la autoridad podrá destinarlo a los albergues existentes para su adopción, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 42. Durante la estancia de los animales en la en la UPCA, la autoridad municipal tendrá la obligación de proporcionarles alimento y los cuidados necesarios para su protección, esterilización, control y auxilio.

Artículo 43. La UPCA, adoptará las medidas siguientes:

- I. Atender quejas sobre animales agresivos;
- II. Capturar animales agresores;
- III. Observar clínicamente y diagnosticar la salud de los animales dentro de un lapso señalado para su reclamo o destino, y emitir informe de incidencias de enfermedades



transmisibles;

- IV. Vacunar a los animales capturados y reclamados por su dueño para los casos que no presenten el certificado de vacunación a costa del propietario o responsable;
- V. Canalizar a las diversas instituciones de salud a las personas agredidas por animales para su tratamiento oportuno.

Artículo 44. Para el control de la fauna doméstica en el Municipio de Huimilpan, se promoverán las acciones necesarias a fin de evitar la sobre población de ésta, priorizando la esterilización y la entrega en adopción o la eutanasia.

Artículo 45. Toda persona que sacrifique a un animal sin causa justificada será denunciada ante la Fiscalía de conformidad con la Legislación Penal.

Artículo 46. La eutanasia de los animales se llevará a cabo previa tranquilización con preanestésicos, seguida de una sobredosis de barbitúricos por vía intravenosa que produzca anestesia profunda, paro respiratorio y cardiaco hasta la muerte del animal sin causarle angustia, convulsiones o cualquier tipo de sufrimiento.

Artículo 47. Ningún animal podrá ser sacrificado en la vía pública, salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente.

Artículo 48. Los cadáveres de los animales sacrificados serán preferentemente incinerados, evitando cualquier tipo de contaminación ambiental y transmisión de enfermedades.

Lo referente a los artículos 47, 48 y 49 deberá atenderse conforme lo marca la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014.

Artículo 49. Los mecanismos de disposición final se regirán conforme a las disposiciones que establezcan las normas oficiales mexicanas.

Artículo 50. Los cadáveres de animales sacrificados recibirán el tratamiento que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 51. Todo propietario o responsable de algún animal doméstico que haya agredido físicamente a una persona deberá entregarlo a la autoridad competente y, en su caso, cumplir las medidas de seguridad que se le impongan.

Artículo 52. En el caso de que algún animal presente síntomas de enfermedad zoonótica o contagiosa, haya agredido a alguna persona o haya sido agredido por otro animal, se le realizarán las evaluaciones físicas y clínicas que correspondan en las instalaciones de la Unidad de Protección y Control Animal de Huimilpan, asimismo, se podrá determinar su permanencia o retención por el tiempo que sea necesario, atendiendo a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas.



Artículo 53. Transcurrido el tiempo de observación y una vez realizadas las evaluaciones necesarias; en caso de que se determine que el animal está sano, deberá ser devuelto a su propietario o responsable.

Artículo 54. Toda persona que haya sido agredida por un animal tiene derecho a que se le mantenga informado por parte de la Unidad de Protección y Control Animal Municipal si el animal se encontraba infectado de alguna enfermedad, en caso de que así haya sido, la UPCA dará aviso a la Secretaría de Salud para que se tomen las medidas pertinentes, el dueño del animal o responsable deberá pagar los gastos generados ante la Secretaría de Finanzas Municipal de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente, asimismo, deberá reparar los daños a la persona afectada.

Artículo 55. Cuando se detecte la presencia de animales infectados por enfermedades zoonóticas o contagiosas que puedan poner en riesgo la salud pública y la seguridad de las personas, ya sea en lugares públicos o privados, cualquier persona podrá dar aviso a la UPCA a efecto de que se tomen las medidas de control y protección que correspondan.

CAPÍTULO III

DE LA RECLAMACIÓN DE ANIMALES

Artículo 56. Se consideran animales abandonados o perdidos aquellos que circulen por la vía pública sin dueño aparente, cuenten o no, con placa de identificación.

Artículo 57. Cuando los animales capturados y trasladados a la Unidad de Protección y Control Animal de Huimilpan porten placa de identificación que permita saber el nombre y domicilio del dueño o poseedor, el titular de la Unidad mandará notificarle por escrito que cuenta con un plazo de 72 horas contadas a partir de la captura, para solicitar la devolución del animal.

Artículo 58. En caso de que se encuentre un animal de ganado abandonado o perdido se deberá entregar dentro del plazo de cinco días naturales a la Unidad de Protección y Control Animal, quien lo canalizará a la autoridad competente.

Artículo 59. Para la devolución de un animal que se encuentre en la Unidad de Protección y Control Animal, el propietario deberá presentar identificación oficial y los documentos que acrediten su propiedad o posesión, en el caso de que cuente con ellos.



Ante la falta de documentos, el titular de la Unidad se cerciorará por cualquier medio fehaciente de la presunta propiedad o posesión sobre el animal.

Artículo 60. Previamente a la devolución del animal, en su caso, el propietario o poseedor deberá cubrir los gastos y atención proporcionada durante su estancia en la Unidad de Protección y Control Animal Municipal ante la Secretaría de Finanzas Municipal, de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 61. Cuando el animal presente signos de desnutrición, maltrato, violencia, agresividad, enfermedad grave, zoonótica o transmisible, el titular de la UPCA negará la devolución del animal, debiendo levantar acta circunstanciada de los actos y hechos que justifiquen su resolución, asimismo, deberá dar vista a la autoridad competente y promoverá los procedimientos correspondientes,

CAPÍTULO IV

DE LA ENTREGA EN CUSTODIA DE ANIMALES

Artículo 62. Para los efectos del presente Reglamento, la entrega en adopción o custodia de animales domésticos implica la entrega en propiedad del animal a una persona, que, a partir de ese momento, se hará responsable del cuidado y mantenimiento de este, debiendo cumplir con las obligaciones y derechos que se derivan de la tenencia de animales domésticos.

El titular de la UPCA procurará la entrega en adopción o custodia de animales domésticos a quienes acrediten el interés, los medios y la responsabilidad necesarios para su cuidado y atención.

Para la entrega en adopción o custodia de un animal doméstico, éste deberá estar vacunado y esterilizado, previo pago de los derechos que correspondan ante la Secretaría de Finanzas Municipal, de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente.



Artículo 63. Las personas interesadas en obtener la adopción o custodia de un animal doméstico que se encuentre en la Unidad de Protección y Control Animal Municipal deberán presentar al titular de la Unidad de esta:

- I. El formato de solicitud correspondiente que será proporcionado por la Unidad de Protección y Control Animal;
- II. Original y copia de identificación oficial.
- III. Comprobante de domicilio en original y copia.

Artículo 64. El formato de solicitud para recibir en custodia un animal doméstico, deberá contener por lo menos:

- I. Datos de identificación de quien solicita un animal doméstico en adopción o custodia;
- II. Domicilio ubicado en el Estado de Querétaro;
- III. Domicilio donde se localizará el animal doméstico;
- IV. Raza, especie y edad del animal solicitado;
- V. Si posee más animales domésticos de su propiedad o bajo su responsabilidad;
- VI. Firma del Solicitante.

Artículo 65. Al otorgamiento de un animal doméstico en adopción o custodia, al nuevo propietario o responsable se le deberá entregar copia de las constancias médico-veterinarias y de vacunación, así como documento que le señale los derechos y obligaciones derivados de la tenencia de animales domésticos, de igual manera, se hará del conocimiento el presente Reglamento al nuevo propietario o responsable.

Artículo 66. En cualquier momento y, en caso de incumplimiento a las obligaciones derivadas de la tenencia de animales domésticos, el titular de la UPCA podrá revocar la adopción o custodia que haya otorgado y promover los procedimientos correspondientes ante la autoridad competente.

Artículo 67. El procedimiento para la revocación de la adopción o custodia otorgada respecto de animales domésticos dará inicio mediante el aviso o conocimiento por parte de la autoridad del incumplimiento de la obligación y, a efecto de allegarse de información respecto del asunto en cuestión, la autoridad procederá a llevar a cabo la notificación a la persona a la que se le otorgó, o en su caso, a quien en ese momento la ejerza.

El procedimiento para la sustanciación de la revocación de la custodia de animales domésticos se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 68. Cuando existan causas justificadas que hagan suponer el maltrato o agresión a



animales entregados en custodia y/o adopción, el propietario o poseedor deberá entregar el animal a la Unidad de Protección y Control Animal Municipal para su resguardo, durante el tiempo que dure el procedimiento, de lo contrario y, en caso de ser necesario, se hará uso de la fuerza pública respetando en todo momento los derechos humanos.

CAPÍTULO V

DE LA DENUNCIA

Artículo 69. Toda persona podrá denunciar ante la UPCA, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratare de asuntos de competencia del orden federal o sujetos a la jurisdicción de otra autoridad federativa, las autoridades, de oficio, deberán turnarla a la autoridad competente.

Artículo 70. Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o provoque un daño, atentando contra la salud de la población y de los animales, la cual deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio y teléfono del denunciante;
- II. Los hechos, actos u omisiones que se denuncian;
- III. Los datos que permitan identificar y localizar al presunto infractor; y
- IV. Los documentos probatorios, en su caso.

Dicha denuncia se podrá realizar vía internet, escrita o telefónica, para tal efecto la Secretaría de Servicios Públicos deberá contar con el personal e instalaciones necesarios para atender, dar trámite y seguimiento.

De igual forma podrán hacerse denuncias anónimas, con el fin de no poner en riesgo a los denunciantes; dichas denuncias deberán realizarse con fundamento en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo 71. Una vez recibida la denuncia, se procederá a asignar un número de registro o expediente, que deberá ser proporcionado obligatoriamente al denunciante con el objeto de poder dar seguimiento.

Para la admisión de la denuncia, no es condicionante la acreditación de afectación o interés personal y directo.



Artículo 72. Una vez recibida la denuncia, en 3 días hábiles la autoridad emitirá el provisto admisorio, que contendrá una orden de visita de verificación o inspección en el domicilio señalado del probable infractor y/o la autorización de las medidas de seguridad correspondientes y la orden de emplazamiento correspondiente, para que en un término de 5 días hábiles el probable infractor pueda manifestar lo que a su derecho convenga.

La orden de verificación y el emplazamiento al probable infractor deberá ser realizada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la emisión del proveído admisorio.

Artículo 73. La autoridad administrativa deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo que no exceda de un mes a partir de la fecha de la presentación de la denuncia; la autoridad deberá notificar al denunciante del estado que guarda el procedimiento.

Es obligación de la autoridad dar información por escrito del estatus de la denuncia, si el denunciante lo solicita por el mismo medio.

Artículo 74. Tanto en el provisto admisorio como en la resolución correspondiente, la autoridad mencionará la procedencia en la entrega de los animales. Tratándose de animales perdidos o abandonados en la vía pública y sin dueño o poseedor aparente; podrán ser recogidos por los Refugios o rescatistas independientes, sin mayor trámite, que la notificación correspondiente, ante la autoridad competente.

Artículo 75. En casos de violación o incumplimiento notorio del presente Reglamento o de las leyes en la materia las autoridades, podrá comenzar el procedimiento administrativo de oficio, dictando de inmediato las medidas precautorias necesarias para salvaguardar el bienestar del animal.

CAPÍTULO VI **DEL MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL**

Artículo 76. Cuando la acción contra algún animal sea dentro de un domicilio, el personal adscrito a la Unidad de Protección y Control Animal solicitará al propietario, responsable, encargado u ocupante del inmueble el ingreso al mismo, con el fin de dar la protección y auxilio al animal maltratado, para evitar la comisión de los delitos previstos en el Capítulo II "Delitos contra los Animales", del Código Penal para el Estado de Querétaro.

Artículo 77. Cuando se realicen quejas ciudadanas de maltrato o crueldad contra algún animal, el personal adscrito a la Unidad de Protección y Control Animal realizará las inspecciones o verificaciones correspondientes, acudiendo de forma inmediata y con un especialista en la materia, al domicilio o lugar en que aquel se encuentre, sin que se requiera autorización del Secretario de Servicios Públicos Municipales.



Se entenderá por crueldad animal lo dispuesto en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 78. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes del bien inmueble están obligados a permitir el acceso al lugar y dar facilidades e informes a las autoridades en el desarrollo de su labor.

Artículo 79. En todos los casos, el personal adscrito a la Unidad de Protección y Control Animal Municipal deberá cerciorarse fehacientemente del exacto domicilio del denunciado, hecho lo cual, entregará copia del acto que se notifique, señalando la fecha y hora en que se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia; si ésta se niega a recibirla, así se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Artículo 80. El día y hora de la cita, el personal adscrito a la Unidad de Protección y Control Animal constituirá en el domicilio del denunciado para realizar la inspección correspondiente.

Artículo 81. Para el caso, de que, el denunciado, propietario, responsable, encargado u ocupante del bien inmueble, impida por cualquier medio a la Unidad de Protección y Control Animal realizar la inspección o verificación derivada de alguna queja ciudadana por maltrato o crueldad animal, el Coordinador de la Unidad, deberá realizar la denuncia ante la autoridad correspondiente, por los probables hechos constitutivos de delito previstos y sancionados en el Capítulo II "Delitos contra los Animales", del Código Penal para el Estado de Querétaro.

Artículo 82. Una vez rescatado el animal maltratado, el personal adscrito a la Unidad de Protección y Control Animal, llevará al animal a las instalaciones que se destinen para tal efecto, esta a su vez, le dará la atención que corresponda conforme a lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO VII **DE LA POSESIÓN, CRIA Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES**

Artículo 83. Queda prohibido hacer peleas de animales como espectáculo público o privado. Las peleas de gallos, la charrería, y las corridas de toros, se sujetarán a los permisos, reglamentos y disposiciones Estatales y Federales, en la materia.

Artículo 84. Los clubes hípicos, ranchos, haciendas, ganaderías, establos y similares deberán estar provistos de abrevaderos y lugares cubiertos, para proteger a los animales del sol y la lluvia, contar con la autorización municipal, así como observar en sus fincas todas las disposiciones dictadas por las autoridades sanitarias estatales.

Artículo 85. Los grupos de personas o instituciones que utilicen parques o zonas públicas para adiestramiento canino deberán solicitar el permiso correspondiente a la autoridad municipal competente.



Artículo 86. Toda persona física o moral que se dedique a la crianza y venta de animales está obligada a valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios a fin de que los animales en su desarrollo reciban un buen trato de acuerdo con los adelantos científicos y puedan satisfacer el comportamiento natural de la especie.

Artículo 88. Las personas físicas o morales que se dediquen a la cría o venta de animales domésticos de compañía requieren de permiso expreso de la autoridad municipal, con refrendos semestrales previa verificación del lugar destinado para tal fin, sus condiciones de higiene y seguridad, empleo de procedimientos adecuados, trato humanitario, así como garantizar los medios adecuados para que puedan satisfacer el comportamiento natural de la especie.

Artículo 88. Los establecimientos, expendios o tiendas que se dediquen a la venta de animales domésticos en la zona urbana y suburbana, se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento, debiendo estar a cargo de un responsable que requerirá de licencia específica de la autoridad Municipal.

Artículo 89. Los responsables de la cría, exhibición y venta de animales, deberán de realizar dichas actividades en locales e instalaciones adecuadas para este fin, las jaulas y exhibidores deberán ser suficientemente amplias para que permita a los animales moverse con libertad, evitar los hacinamientos y mantenerlos protegidos del sol, aire y lluvia, respetando las normas de higiene y seguridad colectivas; así mismo, expedirán placas de identificación en el cuello del animal misma que deberá de contener: Nombre, domicilio y número telefónico del dueño de animales domésticos, a los dueños de estos, constancia de vacunación y llevar un libro de registro, de los animales que hayan vendido.

Artículo 90. Los expendios de animales vivos y veterinarias estarán sujetos a la reglamentación aplicable en la materia, debiendo estar a cargo de un médico veterinario responsable, que requerirá de una licencia específica de las autoridades sanitarias y estar registrado ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 91. Los locales destinados a la cría y venta de animales domésticos, así como las clínicas u hospitales veterinarios, deberán cumplir, además, con las siguientes disposiciones:

- I. Tener un responsable que requerirá de una licencia específica de las autoridades sanitarias y estar registrado en el Municipio de Huimilpan, Querétaro;
- II. Tener una sala o espacio de cirugías, esta fracción aplica solo para las clínicas u hospitales veterinarios;
- III. Tener un control de producción y llevar un registro del número de camadas.
- IV. Tener buenas condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas y etiológicas de los animales que alberguen.



- V. Disponer de comida suficiente y sana, agua, espacios adecuados para dormir y moverse con comodidad, así como temperatura apropiada para el cuidado especialmente de los cachorros.
- VI. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad y, en su caso, guardar los períodos de cuarentena.
- VII. Vender los animales desparasitados y libres de toda enfermedad con certificado de propiedad animal.
- VIII. Las demás que estén establecidas en este reglamento, en la legislación aplicable en la materia o las que dispongan las autoridades municipales para la protección de los animales.

Artículo 92. Queda prohibida la venta de toda clase de animales vivos o muertos en la vía pública, sin permiso expreso de la autoridad competente.

Artículo 93. Queda prohibida la venta de especies silvestres sin el permiso expreso de la autoridad competente en la materia.

Artículo 94. Queda estrictamente prohibido el obsequio, distribución o venta de animales vivos, especialmente cachorros para fines de promoción comercial.

Artículo 95. Queda estrictamente prohibido:

- I. La adquisición, por cualquier concepto, de animales vivos a menores de 18 años, salvo que cuenten con la compañía de un adulto que se responsabilice de la adecuada subsistencia y buen trato al animal.
- II. La venta, obsequio o rifa de animales vivos que de acuerdo a su especie no tengan las condiciones de maduración biológica que le permitan sobrevivir separados de la madre; especialmente cachorros, en la vía pública, escuelas, mercados, tianguis, ferias, o cualquier otro lugar.
- III. La venta de animales y cualquiera de sus productos, de especies en peligro de extinción.
- IV. La venta de animales sin el destete, las vacunas y desparasitación necesaria

CAPÍTULO VIII **DE LA EUTANASIA Y DE LAS CONSIDERACIONES SANITARIAS PARA ANIMALES**

Artículo 96. La eutanasia de cualquier animal se sujetará a los métodos de insensibilización y eutanasia humanitaria dispuesto por la Norma Oficial Mexicana en vigor o cualquier otra innovación mejorada que los insensibilice, debiendo evitar cualquier acto de crueldad como: sacrificar hembras próximas al parto, reventar los ojos de los animales, fracturar las



extremidades, introducirlos vivos o agonizantes en refrigeradores o agua hirviendo, o cualquier acción análoga que implique sufrimiento innecesario para los animales.

Artículo 97. Procederá la eutanasia de animales únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando presenten signos o síntomas de sufrimiento causados por accidente o enfermedad, o bien, incapacidad física grave sin posibilidad de cura o vejez, lo cual impida la posibilidad de ser entregado en custodia;
- II. Cuando por cuestiones de raza o especie sean agresivos, feroces o peligrosos, así como los que presenten conductas de peligro;
- III. Cuando no sean reclamados por su propietario, persona responsable o por quien tenga derecho a hacerlo, en un plazo de 72 horas contadas a partir de su captura y no tengan posibilidades de ser entregados en custodia;
- IV. Cuando la sobre población de la especie de que se trate represente un riesgo para la salud pública;
- V. Como medida de seguridad sanitaria; y
- VI. Como consecuencia de actividades cinegéticas o educativas debidamente autorizadas.

La eutanasia de animales se realizará evitando la crueldad para con ellos y de acuerdo a lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y el presente Reglamento.

Los animales destinados al consumo humano, se sacrificarán de conformidad a las autorizaciones y reglamentos que expidan las autoridades sanitarias Estatales y Federales.

Artículo 98. Los animales que presenten características de peligrosidad, ferocidad o fuerza natural extrema, que sean recibidos en la UPCA por ataque a humanos o a otros animales, serán puestos en observación, y si así lo ameritara, se realizará la eutanasia humanitaria.

Todo propietario o responsable de algún animal, que haya agredido físicamente a una persona, deberá entregarlo a la autoridad competente y en su caso, cumplir las medidas de seguridad que se le impongan.

Artículo 99. Cuando se detecte la presencia de animales infectados por enfermedades zoonóticas y contagiosas, que puedan poner en riesgo la salud pública y la seguridad de las personas, inmediatamente se dará aviso a las autoridades sanitarias competentes, a efecto de que tomen las medidas de control y protección que correspondan.

Artículo 100. La eutanasia de las especies domésticas se realizará en las clínicas veterinarias o albergues, mediante los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en la Ley de Protección a Animal del Estado de Querétaro, cualquier método de eutanasia de animales deberá realizarse por personal debidamente capacitado.



Artículo 101. La eutanasia de animales domésticos sólo se hará por las causas y en las condiciones establecidas en el presente Reglamento, en ningún caso los menores de edad podrán presenciar la eutanasia de los animales, asimismo, los animales no deberán presenciar la eutanasia de sus semejantes.

Se prohíbe la muerte de animales con métodos no permitidos por la Ley o las Normas Oficiales Mexicanas, que impliquen tratos crueles o de maltrato, en caso de efectuado el procedimiento, y el animal continúe vivo, el mismo deberá repetirse.

La eutanasia humanitaria de animales domésticos no aptos para consumo humano, deberá ser previa anestesia del animal, prefiriendo la sobredosis de barbitúricos, en términos de Las Normas Oficial Mexicanas.

Artículo 102. Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser privado de la vida en la vía pública.

Artículo 103. Queda estrictamente prohibido quebrar o cortar partes del cuerpo de los animales para consumo humano antes de ser sacrificados, y por ningún motivo serán introducidos vivos en agua hirviendo o en los refrigeradores.

ARTÍCULO 104. Se prohíbe usar para sacrificar a los animales, estricnina, palos, raticidas, estrangulamiento u otros medios similares, que les causen sufrimiento o prolonguen su agonía.

Artículo 105. Los animales lesionados gravemente, que pongan en riesgo su vida, serán sacrificados de inmediato, previo certificado expedido por un médico veterinario con título oficial, que acredite la gravedad de la lesión y la necesidad de que se practique la eutanasia.

Artículo 106. La eutanasia de animales domésticos sólo se podrá realizar con anuencia de sus propietarios debido al sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez. Excepción hecha de que el animal sea un peligro a la sociedad o deba sacrificarse por razones legales.

CAPÍTULO IX **DISPOSICIONES SANITARIAS**

Artículo 107. Se prohíbe arrojar animales vivos o muertos en la vía pública o en lotes baldíos, la infracción a lo anterior se considerará agravada en los casos de camadas o crías.

Artículo 108. En los términos de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, el Municipio, se coordinará con las instituciones estatales correspondientes, para ejecutar la vacunación obligatoria de animales que puedan transmitir enfermedades al ser humano o que pongan en riesgo su salud.



Artículo 109. Se entiende que los ejemplares o poblaciones de fauna se tornan perjudiciales, cuando por modificaciones a su hábitat o a su biología, o por encontrarse fuera de su área de distribución natural, generen o puedan generar efectos negativos para el ambiente, para otras especies o para el ser humano.

Artículo 110. El Municipio, se coordinará con las instituciones estatales para ejecutar campañas continuas y permanentes de esterilización de animales domésticos a bajos costos o en forma gratuita, en forma fija y ambulante.

Artículo 111. Será obligatoriedad para cualquier propietario, asociación, albergue y UPCA de Huimilpan esterilizar a cada animal doméstico bajo su cargo.

Artículo 112. La UPCA, previa autorización del H. Ayuntamiento, podrá recibir recursos por parte de la iniciativa privada, como vacunas e insumos para el proceso de esterilización, o cualquier otra donación en especie o dinero, siempre y cuando sean en beneficio de la misma Unidad.

TÍTULO CUARTO **INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, SANCIÓN Y RECUSO**

CAPÍTULO I **INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN**

Artículo 113. Son objeto de la verificación o inspección los documentos, bienes muebles, lugares o establecimientos donde se desarrollen actividades o presten servicios, domicilios particulares o cualquier tipo de inmueble, siempre que dichas diligencias se realicen por las autoridades competentes y en estricto apego al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 114. El Titular de la UPCA, ordenará las visitas de inspección y verificación a los establecimientos, empresas, propietarios y poseedores de inmuebles asentados en el Municipio, para atención de las quejas ciudadanas, a solicitud de los propietarios o poseedores, o bien para dar cumplimiento a las disposiciones legales del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 115. De cada visita de inspección o verificación, se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la realice, si aquella se hubiese negado a proponerlos.



De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la dirigencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trae, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia.

Las actas circunstanciadas, se harán conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 116. En ausencia del Titular de la UPCA, el Ayuntamiento, podrá asignar un servidor público, a efecto de ordenar y firmar, las órdenes de inspección y verificación, y las actas circunstanciadas.

Artículo 117. Las inspecciones y verificaciones que realicen el personal adscrito a la UPCA, mediante orden que así los faculte, las realizarán en los términos legales aplicables que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado, así como la normatividad aplicable en el Municipio.

Artículo 118. En todos los casos, el personal adscrito a la UPCA deberá cerciorarse fehacientemente del exacto domicilio del denunciado, hecho lo cual, entregará copia del acto que se notifique, señalando la fecha y hora en que se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, si ésta se niega a recibirla, así se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Artículo 119. El día y hora de la cita, el personal adscrito a la UPCA se constituirá en el domicilio del denunciado, debiendo requerir la presencia del propietario o responsable.

Artículo 120. En caso de el personal adscrito a la UPCA que lleve a cabo las inspecciones y verificaciones, se percate de que se está llevando a cabo un delito de los establecidos en el Código Penal vigente en el Estado de Querétaro, de inmediato dará aviso a la Fiscalía General del Estado, o la autoridad Federal o Estatal correspondiente, asimismo dará la atención correspondiente al animal afectado.

ARTÍCULO 121. Cuando se realicen quejas ciudadanas del maltrato o crueldad contra algún animal, los inspectores o verificadores de la UPCA acudirán de forma inmediata y con un especialista en la materia, al domicilio o lugar en que aquel se encuentre, sin que mediare autorización del Secretario de Servicios Públicos.

En caso de que la acción contra algún animal sea dentro de un domicilio, el inspector o verificador, solicitará al dueño o poseedor del inmueble el ingreso al mismo, con el fin de dar la protección y auxilio al animal maltratado, siempre dando observancia al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes del bien inmueble están obligados a permitir el acceso al lugar y dar facilidades e informes a las autoridades en el desarrollo de su labor.

Si el propietario, responsable, encargado u ocupante del bien inmueble no se encontrase al momento de la visita de los inspectores o verificadores, se dejará un citatorio fijada en la puerta o la vista, para realizar visita al día siguiente, apercibiéndolo con las medidas de apremio que correspondan, de acuerdo a lo que establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado.

En caso de que al día siguiente no se encontrase el propietario, responsable, encargado u ocupante del bien inmueble, el inspector o verificador, para lograr el cumplimiento de sus determinaciones podrán hacer uso de las medidas de apremio consistentes en:

- I. El auxilio de la fuerza pública;
- II. El uso de cerrajero; y
- III. El rompimiento de chapas y cerraduras.

Dichas medidas de apremio solamente serán usadas con el único propósito de rescatar a un animal maltratado.

CAPÍTULO II **SANCIONES**

Artículo 122. Constituyen infracciones al presente Reglamento por parte de comerciantes y prestadores de servicios relacionados con la actividad, o en su caso de los particulares, las siguientes conductas:

- I. No contar con archivos clínicos de animales domésticos objeto de vacunación, tratamiento o eutanasia;
- II. Cuando las jaulas o compartimentos para el albergue de animales no tengan las dimensiones señaladas en las Normas Oficiales Mexicanas;
- III. Ofrecer animales para su enajenación en la vía pública;
- IV. Ofrecer animales en venta sin contar con los permisos necesarios;
- V. Ofrecer o distribuir animales domésticos con fines de propaganda, promoción o premiación;
- VI. Ofrecer animales en venta si están enfermos o lesionados;
- VII. Instalar y operar criaderos en inmuebles de uso habitacional, con fines de reproducción para explotación comercial;
- VIII. Mantener colgados, atados o aglomerados, animales de tal forma que se impida su libertad de movimiento y descanso;
- IX. Practicarles mutilaciones que no sean las motivadas por exigencias funcionales de salud, estética o mantenimiento de características propias de la raza;



- X. Negarse a entregar a los animales al personal de la UPCA cuando existan causas justificadas que supongan su maltrato o agresión;
- XI. Vender o donar animales a personas menores de 18 años sin contar con la autorización de sus padres o tutores;
- XII. Obsequiar, distribuir o vender animales vivos, especialmente cachorros, para fines de propaganda o promoción comercial, como premios de sorteo, loterías o como juguete infantil;
- XIII. Utilizar métodos o prácticas que contravengan a las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con animales domésticos y sean competencia de la Autoridad Municipal;
- XIV. No inmunizarlo anualmente contra las enfermedades transmisibles propias de su especie;
- XV. No portar el respectivo collar de vacunación e identificación;
- XVI. No mantenerlo en el interior de su domicilio con las medidas de seguridad y de higiene necesarias para impedir que los animales causen molestias a los vecinos;
- XVII. Poner en riesgo la integridad física de las personas;
- XVIII. Oponerse a la entrega de un animal cuya custodia o adopción ha sido otorgada a la Unidad de Protección y Control Animal Municipal, cuando haya causa justificada por parte de la autoridad;
- XIX. Llevarlos por la vía pública sin collar y correa, tratándose de animales peligrosos, con bozal;
- XX. No levantar de la vía pública el excremento de su animal;
- XXI. No reparar los daños que ocasione el animal doméstico de su propiedad;
- XXII. Ejecutar actos de crueldad sobre cualquier tipo de animal;
- XXIII. Mantener a la intemperie sin un lugar donde resguardarse del sol y lluvia;
- XXIV. Mantenerlo en un espacio que impida realizar sus necesidades fisiológicas y zootécnicas que no garanticen el bienestar animal;
- XXV. Las demás que señale el Código Ambiental y sean susceptibles de inspección y verificación de presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 123. Son conductas crueles hacia los animales, aquellos actos u omisiones que, siendo innecesarios dañan su salud, integridad física, instinto, desarrollo o crecimiento, se consideran conductas crueles o de maltrato hacia los animales las establecidas en el Código Penal del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 124. En el entrenamiento de animales no se utilizarán métodos de castigo como golpes, racionamiento alimenticio, collar de castigo con picos, collar eléctrico o cualquier otro medio o práctica calificados por el presente Reglamento como crueldad o maltrato animal.

Artículo 125. Las demás infracciones cometidas por particulares relacionadas con animales serán calificadas de conformidad con el Código Ambiental y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 126. Para el cumplimiento de sus funciones el Titular de la Unidad de UPCA podrá hacer uso de la fuerza pública justificando tal hecho en el acta respectiva, respetando en todo momento los derechos humanos.



Artículo 127. Procede el apercibimiento por infracciones leves, siempre que no se trate de reincidencia.

Artículo 128. De comprobarse reincidencia en la conducta infractora, la sanción pecuniaria podrá incrementarse hasta por un doble de su importe.

Artículo 129. Las conductas que constituyen infracción al presente Reglamento serán calificadas por el Juez Cívico Municipal, y sancionará de la manera siguiente:

- I. Amonestación con apercibimiento por escrito;
- II. Multa por el equivalente de 100 hasta 700 UMAS (Unidad de Medida y Actualización), al momento de imponer la sanción;
- III. Decomiso de los bienes, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la infracción cometida;
- IV. Aseguramiento de animales por la UPCA;
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de los sitios en donde se desarrollen las actividades que den lugar a la comisión de la infracción y de conformidad con la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 130. Para la imposición de sanciones a que se refiere este ordenamiento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. Los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse y en su caso, las afectaciones a la salud y seguridad de las personas;
- IV. Los medios de convicción aportados;
- V. La calidad de reincidente del infractor; y
- VI. Las condiciones económicas y sociales de la persona física o moral que se sanciona.

Artículo 131. Para los efectos del presente Reglamento, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, contado a partir de la fecha en que se levante el acta de inspección o verificación en que se hizo constar la primera infracción, siempre y cuando, ésta no hubiese sido desvirtuada.

A los reincidentes se les aplicará el doble de las multas originalmente impuestas, independientemente de otras sanciones a que pudieran hacerse acreedores.

TRANSITORIOS



PRIMERO. -Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Huimilpan y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en el entendido que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago que con motivo de la publicación se generen en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio que antecede.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales de igualdad o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento

CUARTO. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas de conformidad con las leyes aplicables, o a falta de disposición expresa, por el propio Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a que dé a conocer el presente a las personas titulares de las Secretarías de Gobierno Municipal, Seguridad Pública Municipal, Administración, y Servicios Públicos Municipales.

CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN HUIMILPAN, QUERÉTARO. -----

Ing. María Yaneli Morales Barrón
Secretaria del Ayuntamiento

La suscrita Ciudadana **Ing. María Yaneli Morales Barrón, Secretaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco), el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó por unanimidad el **Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Bienes Patrimoniales del Municipio de Huimilpan, Qro.** Mismo que se transcribe a continuación:



Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 1, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción I, 49, 50, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 16, 49, 120, 121, 122, 123 y 124 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. y

CONSIDERANDO

1. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la interpretación de la normatividad en favor de las personas.
2. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, disponen que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
3. El artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
4. Que el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que la Secretaría de Administración será la encargada de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el municipio; así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.
5. A su vez, el artículo 50 menciona que, a efecto de proporcionar el apoyo administrativo a las dependencias, organismos y unidades municipales, la dependencia tendrá el despacho de los siguientes asuntos: Administrar y asegurar la conservación y



mantenimiento del patrimonio municipal. Para lo cual se formó dentro de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente No. **115-2025**.

6. Que el patrimonio de los Municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado, los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de los convenios.
7. Por su parte, el artículo 146 de la citada Ley Orgánica establece que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio. Asimismo, los artículos 147, 148, 149 y 150 de dicho instrumento legal facultan a los ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses de los ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro aprobó en el punto 4 inciso 5) del Orden del Día, por Unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento de Bienes Patrimoniales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

PREGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas que regulen el régimen de propiedad, administración, control, conservación, uso, destino, transmisión, protección y enajenación de los bienes que integran el patrimonio del Municipio de Huimilpan, Querétaro, con el propósito de asegurar su aprovechamiento racional, transparente y eficiente en beneficio de la colectividad.



ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para:

- I.** Las dependencias y entidades paramunicipales del Municipio.
- II.** Los servidores públicos municipales que tengan bajo su resguardo bienes patrimoniales.
- III.** Las personas físicas o morales que, por cualquier título, utilicen bienes municipales.

ARTÍCULO 3. Fundamentación legal.

Este Reglamento se expide con base en:

- I.** Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.** Artículos 127, 128, 129, 132 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- III.** Artículos 29 fracción I, 31 fracción I, 39 fracciones II, IV, V, VII y VIII, 49 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- IV.** Código Urbano del Estado de Querétaro.
- V.** Ley de Bienes del Estado de Querétaro.
- VI.** Legislación supletoria en materia civil, administrativa y registral.

ARTÍCULO 4. Definiciones.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.** Ayuntamiento: Órgano de gobierno del Municipio de Huimilpan.
- II.** Bienes de dominio público: Aquellos que pertenecen al Municipio y están destinados a un uso común o servicio público.
- III.** Bienes de dominio privado: Los que pertenecen al Municipio y no están afectos a un uso común o servicio público.
- IV.** inventario: Registro detallado y actualizado de todos los bienes municipales.
- V.** Resguardo: Documento que acredita la asignación de un bien a un servidor público responsable de su uso y conservación.
- VI.** Desincorporación: Acto mediante el cual un bien de dominio público pasa al dominio privado municipal.
- VII.** Comodato: Contrato por el cual el Municipio concede gratuitamente el uso de un bien no fungible con obligación de devolverlo.
- VIII.** Permuta: Contrato en el que se intercambia un bien municipal por otro.
- IX.** Donación: Transmisión gratuita de la propiedad de un bien municipal.
- X.** Enajenación: Venta, permuta o cualquier otro acto por el cual se transfiera la propiedad de un bien.



CAPÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES COMPETENTES Y FACULTADES

ARTÍCULO 5. Autoridades competentes.

Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I.** El Ayuntamiento de Huimilpan.
- II.** Los Síndicos Municipales.
- III.** La Secretaría de Administración
- IV.** La Secretaría del Ayuntamiento
- V.** La Secretaría de Control Interno.
- VI.** La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado.

ARTÍCULO 6. Facultades del Ayuntamiento.

- I.** Aprobar cambios de régimen respecto de los bienes que integran el patrimonio municipal.
- II.** Autorizar la enajenación de bienes del dominio privado.
- III.** Aprobar la transmisión de la propiedad o uso de bienes del dominio público.
- IV.** Dictar lineamientos para la conservación y uso racional de los bienes.
- V.** Autorizar la adquisición de bienes inmuebles susceptibles de ser enajenados a título gratuito con la finalidad de detonar el desarrollo social, económico o educativo de los habitantes del Municipio, de conformidad con los requisitos que establece el presente ordenamiento y las disposiciones legales aplicables
- VI.** Asignar bienes a dependencias y entidades paramunicipales.
- VII.** Aprobar el Programa Anual de Administración Patrimonial.
- VIII.** Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 7. Facultades de los Síndicos Municipales.

- I.** Intervenir en la formulación, verificación y actualización del inventario general de bienes,
- II.** Promover la regularización jurídica de la propiedad municipal,
- III.** Representar al Municipio en actos jurídicos relacionados con bienes patrimoniales y;
- IV.** Supervisar la inscripción y actualización registral de los bienes municipales.

ARTÍCULO 8. Facultades de la Secretaría del Ayuntamiento.

- I.** Recibir e integrar solicitudes relativas a transmisión, asignación o uso de bienes municipales,
- II.** Certificar acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento en materia patrimonial,



- III.** Llevar el registro documental de resoluciones y contratos y;
- IV.** Auxiliar en gestiones ante el Registro Público de la Propiedad y Catastro Municipal.

ARTÍCULO 9. Facultades de la Secretaría de Administración.

- I.** Elaborar, mantener y actualizar el inventario general de bienes,
- II.** Informar anualmente, en el mes de enero, al Ayuntamiento sobre altas, bajas y modificaciones patrimoniales,
- III.** Coordinar con Catastro la actualización de datos,
- IV.** Verificar el uso correcto de bienes otorgados en donación, comodato o concesión sean utilizados conforme a los lineamientos establecidos por el Ayuntamiento,
- V.** Supervisar el estado físico de los bienes y coordinar su mantenimiento,
- VI.** Elaborar resguardos de bienes muebles,
- VII.** Proponer políticas y procedimientos para la administración patrimonial y;
- VIII.** Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes patrimonio municipal.

ARTÍCULO 10. Facultades de la Secretaría de Control Interno.

- I.** Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento,
- II.** Practicar auditorías y revisiones sobre manejo, control y conservación de bienes,
- III.** Denunciar irregularidades ante autoridades competentes y;
- IV.** Recomendar acciones correctivas y preventivas.

ARTICULO 11. El Patrimonio del Municipio de Huimilpan lo constituyen:

- I.** Los bienes de dominio público,
- II.** Los bienes de dominio privado,
- III.** Los derechos y obligaciones que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de leyes, reglamentos y ejecución de convenios; y,
- IV.** Los derechos adquiridos intangiblemente que puedan ser valorados como parte del patrimonio municipal e impliquen el uso exclusivo y compartido de tecnologías y acciones mercantiles, los cuales serán clasificados atendiendo a su naturaleza y fin al que sean destinados.

TÍTULO SEGUNDO CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO BIENES DE DOMINIO PÚBLICO



ARTÍCULO 12: Son bienes de dominio público del Municipio:

- I.** Los de uso común: plazas, parques, jardines, calles, caminos, avenidas, carreteras, puentes, mercados, cementerios, instalaciones deportivas, culturales y recreativas.
- II.** Los inmuebles destinados a un servicio público.
- III.** Monumentos históricos, artísticos y arqueológicos propiedad municipal.
- IV.** Bienes muebles e inmuebles destinados a la seguridad pública.
- V.** Servidumbres donde el predio dominante sea municipal.
- VI.** Documentos, archivos y bienes culturales.
- VII.** Los demás que determinen las leyes.

ARTÍCULO 13: Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a ninguna acción reivindicatoria o de posesión.

ARTÍCULO 14. Para trasmitir la propiedad de bienes inmuebles del dominio público del Municipio, se requiere de la aprobación del Ayuntamiento.

El Municipio podrá trasmitir a título oneroso o gratuito bienes del patrimonio municipal siempre que se incremente éste o se obtenga un beneficio social, cultural o educativo a favor de la colectividad.

ARTÍCULO 15. Los bienes del dominio público municipal pueden ser concesionados para su explotación, conforme a lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16. El cambio de régimen de dominio público a privado solo procederá cuando el bien deje de ser de uso común o esté afecto a un servicio público, mediante acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento y justificación de beneficio social.

ARTÍCULO 17. Los bienes de uso común son aquellos bienes del dominio público que pueden ser utilizados por los habitantes del Municipio de Huimilpan, sin ninguna restricción más que las establecidas en leyes y reglamentos.

Son bienes de uso común en el Municipio de Huimilpan:

- I.** Los caminos, calzadas, puentes y sus accesorios, siempre que no constituyan propiedad de la Federación o el Estado,
- II.** Los canales, zanjas, bordos y acueductos construidos o adquiridos por el Municipio de Huimilpan, para el uso de utilidad pública, existentes dentro de su territorio, siempre que no constituyan propiedad de la Federación o el Estado,
- III.** Las plazas, calles, avenidas, paseos, andadores y parques públicos existentes en el Municipio de Huimilpan,
- IV.** Las construcciones efectuadas por la Administración Municipal en lugares públicos, destinados para vialidades, ornato o comodidad de quienes los visitan; y,
- V.** Los demás bienes que determinen las leyes o los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 18. Se consideran bienes destinados a un servicio público en el Municipio de



Huimilpan:

- I.** Los inmuebles destinados a un servicio público, al funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Municipal y entidades Paramunicipales,
- II.** Los inmuebles adquiridos con fondos municipales y directamente destinados para ello, como bibliotecas, instituciones educativas, museos, teatros, centros de rehabilitación para menores, dispensarios, hospitales, asilos, guarderías infantiles, refugios animales y similares,
- III.** Establecimientos fabriles administrados directamente por la Administración Pública Municipal,
- IV.** Los inmuebles de propiedad Municipal que sean parte del equipamiento urbano,
- V.** Los muebles afectos a los inmuebles de uso común, a la prestación de servicios públicos o actividades equiparables; y,
- VI.** Las demás que determinen las leyes o los reglamentos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO **BIENES DE DOMINIO PRIVADO**

ARTÍCULO 19. Son bienes de dominio privado del Municipio:

- I.** Los bienes adjudicados por autoridades judiciales o administrativas,
- II.** Los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas de la administración pública municipal,
- III.** Los bienes de dominio público que sean desincorporados y pasen al dominio privado del Municipio de Huimilpan, para que puedan ser afectos a enajenación o gravamen,
- IV.** Los bienes que hayan formado parte de una entidad paramunicipal, que se extinga o liquide en la proporción que corresponda al Municipio,
- V.** Bienes adquiridos por compraventa, permuta, donación, herencia o cualquier otro título legal; y,
- VI.** Los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio por causa distinta a equipamiento urbano y áreas verdes.

ARTÍCULO 20. Los bienes inmuebles del dominio privado del Municipio de Huimilpan son imprescriptibles y podrán ser enajenados previa autorización del Ayuntamiento, con avalúo actualizado y justificación de utilidad pública o social.

ARTÍCULO 21. Los arrendamientos y operaciones de compraventa de bienes del patrimonio municipal, se regularán por lo dispuesto por el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, y legislación vigente aplicable.



ARTÍCULO 22. Las áreas de equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades que deban donar los fraccionadores o desarrolladores inmobiliarios y cualquier persona interesada para ello; al Municipio, estarán por lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro y al reglamento municipal de la materia.

CAPITULO TERCERO DEL RÉGIMEN DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23. Cuando se requiera cambiar el régimen de un bien del patrimonio municipal, se estará a lo dispuesto por el presente reglamento y deberá apoyarse en dictámenes técnicos que se requieran para tal efecto.

Aprobado el cambio de régimen de un bien inmueble se mandará a hacer la anotación correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 24. Únicamente procederá el cambio de régimen de un bien del dominio público al dominio privado, cuando dicho bien deje de ser de uso común, de estar afecto a un servicio público o se obtenga algún beneficio directo y justificado.

ARTICULO 25. Una vez desincorporado el bien del dominio público, se registrará en los inventarios del dominio privado de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y legislación aplicable.

TÍTULO TERCERO

CAPITULO PRIMERO ADMINISTRACIÓN, INVENTARIOS Y RESGUARDOS

ARTÍCULO 26. Las dependencias de la Administración Pública Municipal y entidades Paramunicipales están obligadas a llevar a cabo una rigurosa administración y control de los bienes que tengan a su cargo.

ARTÍCULO 27. La Secretaría de Administración, deberá informar al Ayuntamiento en el mes de enero de cada año, sobre las altas y bajas de los bienes inmuebles que modifiquen el patrimonio municipal, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Así mismo deberá presentar en el primer semestre de cada año una actualización de valores catastrales de los bienes inmuebles que constituyen el patrimonio inmobiliario del Municipio.



ARTÍCULO 28. Las entidades Paramunicipales responderán por el buen uso y manejo de sus bienes, correspondiendo a aquellas las mismas atribuciones que a la Secretaría de Administración en lo que a su patrimonio se refiere.

ARTÍCULO 29. El registro de los bienes del patrimonio municipal se integrará bajo los siguientes rubros:

- I.** Inventario de bienes muebles del dominio público,
- II.** Inventario de bienes muebles del dominio privado,
- III.** Inventario de bienes inmuebles del dominio público; y,
- IV.** Inventario de bienes inmuebles del dominio privado.

ARTÍCULO 30. Para cada bien mueble del patrimonio municipal deberá elaborarse el resguardo correspondiente, debiendo ser a persona física, quien será responsable y custodio de aquellos.

ARTÍCULO 31. La Secretaría de Administración integrará y mantendrá actualizado el inventario de bienes, que incluirá:

- I.** Descripción y características del bien.
- II.** Número de identificación o serie.
- III.** Estado físico.
- IV.** Valor de adquisición y avalúo.
- V.** Localización exacta.
- VI.** Responsable de su custodia.

ARTÍCULO 32. Toda alta, baja o modificación de bienes deberá registrarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles de ocurrido el hecho.

ARTÍCULO 33. La pérdida, extravío o daño imputable al responsable será cubierta por éste, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales correspondientes.

ARTÍCULO 34. Para el registro en el inventario de bienes inmuebles se requerirá:

- I.** Documento público o privado que acredite la propiedad o adquisición del bien, o en su defecto, el documento que acredite la causa generadora de la posesión,
- II.** Croquis de ubicación del predio,
- III.** Plano del predio con medidas y colindancias,
- IV.** Notificación Catastral con la clave catastral y valor del inmueble o avalúo comercial actualizado del inmueble; y,
- V.** Fotografía del estado actual del bien.



TÍTULO CUARTO **TRANSMISIÓN DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

CAPÍTULO PRIMERO **DE LA DONACIÓN Y PERMUTA**

ARTÍCULO 35. Los inmuebles propiedad del Municipio podrán ser objeto de permuta cuando se cambie una cosa por otra o el valor en dinero sea inferior al de la cosa, previa autorización del Ayuntamiento, de conformidad con el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables. Siempre se deberá acreditar la propiedad de los contratantes y justificación de la necesidad, causa o razón de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 36. Los inmuebles propiedad municipal podrán ser objetos de donación en favor de personas físicas o morales públicas o privadas, que realicen actividades de interés social y que no persigan fines de lucro, para los fines referidos en el artículo 6 fracción V, o cualquier otra causa en beneficio de los habitantes del Municipio de Huimilpan, con base al dictamen emitido por la dependencia correspondiente y previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37. El plazo máximo dentro del cual deberá iniciarse la utilización del bien donado, se establecerá en el Acuerdo del Ayuntamiento respectivo, en su defecto se entenderá que el plazo será de dos años tratándose de bienes inmuebles sin construir y seis meses en caso de bienes inmuebles construidos.

Si el donatario no iniciase la utilización del bien dentro del plazo previsto, o habiéndose hecho, le dé un uso distinto, sin la previa autorización del Ayuntamiento, se revocará la donación y sus mejoras pasarán a favor del Municipio. Asimismo, implicará los mismos efectos cuando se desvirtúe la naturaleza, el carácter no lucrativo de sus fines, deje de cumplir con su objeto o se extinga.

Las condiciones a que se refiere este artículo deberán integrarse en la escritura pública respectiva.

ARTÍCULO 38. Las personas físicas o morales, públicas o privadas que realicen actividades de interés social y que no persigan fines de lucro, que deseen recibir en donación un bien inmueble del patrimonio municipal, deberán presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento los siguientes documentos:

- I.** Solicitud por escrito en original y copia,
- II.** Escritura Pública o Copia Certificada que acredite la constitución legal,
- III.** Documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal,
- IV.** Exposición de motivos en la que señale la finalidad u objetivo por el cual solicita el inmueble; y,
- V.** Proyecto arquitectónico, financiero y operativo.



Aprobada la donación por el Ayuntamiento y una vez concluidos los trámites por parte del donatario, éste deberá entregar a la Secretaría de Administración, copia simple de la escritura pública correspondiente, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado de Querétaro.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMODATO

ARTÍCULO 39. Los bienes patrimonio municipal privado, podrán ser objeto de comodato, siendo este cuando se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible y la obligación de restituirla individualmente, de conformidad con el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Tratándose de bienes del dominio público, podrán ser objeto de comodato cuando sean destinados a la habilitación y mantenimiento de áreas verdes y equipamiento urbano.

TÍTULO QUINTO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 40. Son infracciones a este Reglamento:

- I.** Usar bienes municipales para fines distintos a los autorizados,
- II.** Dañar, destruir o alterar bienes municipales sin autorización,
- III.** Omitir la entrega oportuna de informes o inventarios; y,
- IV.** Enajenar bienes sin autorización.

ARTÍCULO 41. Las sanciones serán:

- I.** Amonestación,
- II.** Reparación del daño,
- III.** Sanciones administrativas conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas; y,
- IV.** Denuncia penal en su caso.

TÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 42. La Secretaría de Administración emitirá lineamientos internos para la gestión documental, inventarios, transmisiones y control físico de los bienes.

ARTÍCULO 43. Se establecerán plazos específicos para cada trámite, los cuales serán obligatorios para todas las dependencias municipales.

TRANSITORIOS



PRIMERO. -Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Huimilpan y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en el entendido que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago que con motivo de la publicación se generen en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio que antecede.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales de igualdad o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas de conformidad con las leyes aplicables, o a falta de disposición expresa, por el propio Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a que dé a conocer el presente a las personas titulares de las Secretarías de Administración y Control Interno para su conocimiento.

CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN HUIMILPAN, QUERÉTARO. -----

Ing. María Yaneli Morales Barrón
Secretaria del Ayuntamiento

La suscrita Ciudadana **Ing. María Yaneli Morales Barrón, Secretaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco), el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó por unanimidad el **Acuerdo por el que se autoriza remitir a la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, Qro., la propuesta de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Huimilpan, Qro.** Mismo que se transcribe a continuación:



Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 1, 115 fracciones I, II y IV inciso C segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 3 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 10, 14, 45 y 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; 18 y 33 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 2, 3, 30 fracciones I y XXVIII, 48 fracciones I y XX y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 16 fraccion XXVIII, 49 y 122 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado. Que en ese sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bando de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 134 que: *"Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."*
4. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, fracción XXVIII de la



Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de los Ayuntamientos proponer a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

5. Que en el artículo 4 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, establece que el Catastro tiene por objeto registrar los datos que permitan el conocimiento de las características cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles, a efecto de obtener elementos que permitan determinar el valor catastral mediante la elaboración y conservación de los registros relativos a la identificación y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado; asimismo, obtener, clasificar, procesar y proporcionar información concerniente al suelo y a las construcciones.
6. Que el artículo 10 de la Ley en comento señala que son autoridades en materia de catastro: El Gobernador del Estado; El Secretario de Planeación y Finanzas; El Director de Catastro, y Los Ayuntamientos a través de su Presidente Municipal.
7. Que de conformidad con lo establecido por el numeral 14 de la Ley en mención establece que corresponde a los Ayuntamientos a través de sus Presidentes Municipales en materia de Catastro, proporcionar a la Dirección de Catastro, la información relativa para integrar y actualizar los registros catastrales, y la planeación y programación de políticas valuadoras, así como observar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de la materia.
8. De acuerdo a lo establecido por artículo 47 de la Ley de Catastro del Estado de Querétaro, establece que para la determinación de los valores de calle serán tomados en consideración, además de los criterios referidos en el artículo 45 de la Ley de la materia, la ubicación general y localización de los predios, las zonas en que estén situados: habitacional, comercial o industrial; así como las vías de comunicación de las diversas calles que cada zona comprenda, relacionando los metros de frente, de fondo y de esquina, según su posición en relación a la manzana.
9. Que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre traslado de dominio y el impuesto sobre la renta, entre otros.
10. Que por su parte, el artículo 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, establece que los Municipios deberán enviar a la Legislatura, a más tardar el día treinta y uno de octubre de cada año, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las



contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. La Legislatura resolverá lo conducente a más tardar el quince de noviembre del ejercicio de que se trate.

Y para el caso de que los municipios no remitan la propuesta de tablas a que hace referencia el párrafo anterior, en la fecha señalada para tal efecto, la Legislatura podrá aprobarlas en los mismos términos que el año anterior o modificarlas, con base en razonamientos de carácter técnico, económico y social que estime necesarios.

11. Que de conformidad con lo que establece el numeral 18 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, que los municipios percibirán el ingreso generado por este Impuesto, respecto de los predios ubicados dentro de su territorio.
12. De acuerdo a lo establecido por el numeral 33 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, menciona que las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones serán el factor para el cálculo de la base gravable de este Impuesto, excepto en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley en mención. Cuando entre el valor declarado por el contribuyente y el valor catastral exista una diferencia mayor al diez por ciento, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 51 de Ley en mención.
13. Que de conformidad con lo establecido por el numeral 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que los ayuntamientos propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
14. Que los artículos 48 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro., establece que es obligación del Secretario de Finanzas el coordinar los trabajos para la elaboración de las tablas de valores catastrales y someterlo ante el Ayuntamiento en el tiempo que señala la ley de la materia.
15. Que con fecha 12 de octubre de 2025 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio SF/541/2025, signado por el C.P. Leonardo Agustín Solís Vázquez, en su carácter de Secretario de Fianzas, a través del cual remite el ante proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2026, para que sea sometida a consideración de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y en su caso, al H. Ayuntamiento para que siendo aprobada por dicho Órgano Colegiado pueda ser enviada a la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, propuesta que se describe en los términos del documento que en forma anexa se agrega al presente formando parte integral de este Acuerdo. Formándose para tal efecto, en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número **111-2025**.



Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro. El Presidente Municipal somete a consideración del Ayuntamiento, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se autoriza la propuesta de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2026, en los términos del considerando 15 así como del Anexo Único, el cual forma parte integral del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. -Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Huimilpan y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en el entendido que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago que con motivo de la publicación se generen en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría de Finanzas a fin de llevar a cabo el debido seguimiento y cumplimiento del presente acuerdo en los términos plasmados en el presente instrumento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita a la LXI Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, el presente Acuerdo y la información relativa al mismo que contiene las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio Fiscal del año 2026 dos mil veintiséis.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a que dé a conocer el presente a las personas titulares de las Secretarías Finanzas, a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Secretaría de Control Interno para su conocimiento.

ANEXO ÚNICO

PROYECTO

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2026 MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO (\$/m ²)



0801	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$	840
0802	INDUSTRIAL ECONÓMICO	\$	1,770
0803	INDUSTRIAL ECONÓMICO MEDIANO	\$	3,710
0804	INDUSTRIAL MEDIANO	\$	5,640
0805	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$	7,050
0806	INDUSTRIAL CALIDAD	\$	8,450
0807	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$	10,180
0808	INDUSTRIAL LUJO	\$	11,890
0809	ANTIGUO TÍPICO	\$	2,310
0810	ANTIGUO TÍPICO COMÚN	\$	3,090
0811	ANTIGUO COMÚN	\$	3,870
0812	ANTIGUO COMÚN NOTABLE	\$	6,130
0813	ANTIGUO NOTABLE	\$	8,370
0814	ANTIGUO NOTABLE REELEVANTE	\$	12,230
0815	ANTIGUO REELEVANTE	\$	16,100
0816	MODERNO ECONÓMICO	\$	3,220
0817	MODERNO ECONÓMICO MEDIANO	\$	5,580
0818	MODERNO MEDIANO	\$	7,930
0819	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$	10,270
0820	MODERNO CALIDAD	\$	12,610
0821	MODERNO CALIDAD LUJO	\$	14,810
0822	MODERNO LUJO	\$	17,010
0823	ALBERCA	\$	7,720
0824	CANCHAS DEPORTIVAS	\$	1,800

PROYECTO

T	MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL	
			UNITARIO	(\$/ha)
	08	HUIMILPAN	\$	840,000

S 2026



PROYECTO

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS 2026 MUNICIPIO DE HUIAMILPAN, QRO.

SECTOR	VIALIDAD O ZONA	TRAMO DE VIALIDAD		VALOR CATASTRAL UNITARIO (\$/m ²)
		DE LA VIALIDAD	HASTA LA VIALIDAD	
080100 101	16 DE SEPTIEMBRE	5 DE MAYO	FRANCISCO I. MADERO	\$ 3,260.00
080100 101	16 DE SEPTIEMBRE	FRANCISCO I. MADERO	LÍMITE URBANO	\$ 1,290.00
080100 101	20 DE NOVIEMBRE	FRANCISCO I. MADERO	5 DE MAYO	\$ 2,390.00
080100 101	4A. PRIV. JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	FRENTE A LA CALLE	FRANCISCO I. MADERO	\$ 780.00
080100 101	5 DE FEBRERO NORTE	ALDAMA	20 DE NOVIEMBRE	\$ 3,050.00
080100 101	5 DE FEBRERO SUR	16 DE SEPTIEMBRE	JOSÉ MA. MORELOS	\$ 1,840.00
080100 101	5 DE FEBRERO SUR	REFORMA	16 DE SEPTIEMBRE	\$ 3,620.00
080100 101	5 DE MAYO NORTE	20 DE NOVIEMBRE	REFORMA	\$ 3,620.00
080100 101	5 DE MAYO NORTE	FRANCISCO I. MADERO	20 DE NOVIEMBRE	\$ 2,390.00
080100 101	5 DE MAYO SUR	JOSÉ MA. MORELOS	RÍO HUIAMILPAN	\$ 2,390.00
080100 101	5 DE MAYO SUR	REFORMA	JOSÉ MA. MORELOS	\$ 2,920.00
080100 101	AGUSTÍN SALDAÑA	REFORMA	5 DE MAYO	\$ 1,290.00
080100 101	BOULEVARD METROPOLITANO CORREGIDORA-HUIAMILPAN	TODO	TODO	\$ 2,100.00
080100 101	BUENOS AIRES (LOS PÉREZ)	JOSÉ MA. MORELOS	CALLE LA PRESA	\$ 740.00
080100	BUENOS AIRES	REFORMA	JOSÉ MA. MORELOS	\$



101	(LOS PÉREZ)			970. 00
080100 101	CALLEJÓN A CAPULA	BUENOS AIRES	REFORMA	\$ 860. 00
080100 101	CALLEJÓN A CAPULA	LÍMITE URBANO	BUENOS AIRES	\$ 820. 00
080100 101	CALLEJÓN DE LA PRESA	TODA	TODA	\$ 740. 00
080100 101	CALLEJÓN DE LOS MUERTOS	TODO	TODO	\$ 680. 00
080100 101	CALLEJÓN DEL TEJOCOTE	JOSÉ MA. MORELOS	LÍMITE URBANO	\$ 680. 00
080100 101	CALLEJÓN DEL TEJOCOTE	REFORMA	JOSÉ MA. MORELOS	\$ 1,170. 00
080100 101	CALLEJÓN SIN NOMBRE	(ENTRE MZAS. 11 Y 12)	TODO	\$ 560. 00
080100 101	CARRETERA ESTATAL 400	TODA	TODA	\$ 1,020. 00
080100 101	CARRETERA ESTATAL 411	TODA	TODA	\$ 590. 00
080100 101	CARRETERA ESTATAL 412	TODA	TODA	\$ 460. 00
080100 101	ESTRELLA DE ALONDRA FRACC.	TODO	TODO	\$ 1,670. 00
080100 101	FRANCISCO I. MADERO	16 DE SEPTIEMBRE	JOSÉ MA. MORELOS	\$ 2,770. 00
080100 101	FRANCISCO I. MADERO	20 DE NOVIEMBRE	IGNACIO ALDAMA	\$ 2,450. 00
080100 101	FRANCISCO I. MADERO	20 DE NOVIEMBRE	LÍMITE URBANO	\$ 1,560. 00
080100 101	FRANCISCO I. MADERO	IGNACIO ALDAMA	REFORMA	\$ 3,580. 00
080100 101	FRANCISCO I. MADERO	REFORMA	16 DE SEPTIEMBRE	\$ 3,070. 00
080100 101	FRESNO	5 DE FEBRERO	FRANCISCO I. MADERO	\$ 1,340. 00
080100 101	IGNACIO ALDAMA	5 DE MAYO	FRANCISCO I. MADERO	\$ 4,040. 00
080100	IGNACIO ALDAMA	FRANCISCO I. MADERO	LÍMITE URBANO	\$



101				1,530. 00
080100 101	INDEPENDENCIA	LÍMITE URBANO	20 DE NOVIEMBRE	\$ 1,050. 00
080100 101	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	5 DE MAYO	FRANCISCO I. MADERO	\$ 1,840. 00
080100 101	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	BUENOS AIRES	5 DE MAYO	\$ 1,230. 00
080100 101	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	FRANCISCO I. MADERO	RÍO HUIMILPAN	\$ 1,280. 00
080100 101	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	RÍO HUIMILPAN	CARRETERA ESTATAL 400	\$ 170. 00
080100 101	LAUREL	5 DE FEBRERO	FRANCISCO I. MADERO	\$ 1,340. 00
080100 101	PRIV. JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	5 DE FEBRERO SUR	FRANCISCO I. MADERO	\$ 620. 00
080100 101	PRIV. JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	5 DE MAYO SUR	5 DE FEBRERO SUR	\$ 620. 00
080100 101	PRIV. JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	FRENTE A LA CALLE	FRANCISCO I. MADERO	\$ 620. 00
080100 101	PRIVADA DEL RÍO	TODA	TODA	\$ 460. 00
080100 101	PRIVADA FRANCISCO I. MADERO	TODA	TODA	\$ 460. 00
080100 101	REFORMA	FRANCISCO I. MADERO	5 DE MAYO	\$ 3,600. 00
080100 101	REFORMA ORIENTE	CARRETERA ESTATAL 400	FRANCISCO I. MADERO	\$ 2,770. 00
080100 101	REFORMA PONIENTE	CALLEJÓN A CAPULA	CALLEJÓN DEL TEJOCOTE	\$ 1,310. 00
080100 101	REFORMA PONIENTE	CALLEJÓN DEL TEJOCOTE	5 DE MAYO	\$ 1,730. 00
080100 101	REFORMA PONIENTE	LÍMITE URBANO	CALLEJÓN A CAPULA	\$ 1,320. 00
080100 101	RESTO DE LAS CALLEZAS Y BARRIOS	RESTO	TODAS	\$ 470. 00
080100 102	BARRIO DE LA CEJA	FRENTE A CALLE	NICOLÁS DE SAN LUIS MONTAÑES	\$ 410. 00



LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL VALOR UNITARIO DE SUELO A UN PREDIO URBANO

Clave de sector catastral

Los primeros nueve dígitos de la clave catastral asignada a un predio constituyen la clave del sector catastral de ubicación, siendo un identificador semi-geográfico de ubicación en las localidades urbanas.

La clave de sector catastral se integra de la siguiente manera, en orden secuencial:

- Primeros dos dígitos: constituye la clave de municipio
- Primeros cuatro dígitos: constituye la clave de la micro-región
- Primeros siete dígitos: constituye la clave de la localidad
- Primeros nueve dígitos: constituye la clave de sector

Los sectores catastrales constituyen polígonos que además de continuidad topográfica, agrupan predios con características homogéneas respecto a su ubicación geográfica.

Estructura de la tabla de valores unitarios de suelo urbano:

- La **primera columna** denominada "Sector", contiene el sector catastral de ubicación del predio.
- La **segunda columna** denominada "Vialidad o Zona", contiene el nombre de una vialidad (avenida, calle, boulevard, carretera, camino, etcétera), zona, asentamiento humano (colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, desarrollo inmobiliario, etcétera), ejido, comunidad o localidad.
- La **tercera columna** denominada "Tramo de vialidad – De", contiene una primera característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:
 - En el caso de un tramo de vialidad (avenida, calle, boulevard, carretera, camino, etcétera), establece:
 - La intersección o esquina de inicio de aplicación del valor unitario, o
 - Que aplica a **Toda** la vialidad dentro del sector.
 - En el caso de una zona, asentamiento humano (colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, desarrollo inmobiliario, etcétera), ejido, comunidad o localidad, puede establecer:



- **Todo o toda:** Aplica a todos los predios ubicados en la zona, asentamiento humano, ejido, comunidad o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.
Alguna **característica del predio** que es determinante en su valoración, tales como:
 - **Superficie** de terreno: la superficie inicial de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.
 - **Uso de suelo** real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenamiento territorial (habitacional, industrial, comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al predio.
 - **Descripción del predio:** tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.
 - **Frente:** el predio tiene frente a una vialidad específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, *fairway*, mirador, etcétera.
 - **Infraestructura:** en referencia a la infraestructura con que puede contar el predio, infraestructura completa, infraestructura incompleta o en breña.
- **Ubicación** dentro de la zona, asentamiento humano, ejido, comunidad o localidad: puede referirse a la fase, sección, etapa o zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, INSUS, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).
- **Resto:** Aplica a los predios que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de vialidad especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, asentamiento humano, ejido, comunidad o localidad de ubicación del predio.
- La **cuarta columna** denominada "Tramo de vialidad – Hasta", contiene una segunda característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:
 - En el caso de un tramo de vialidad (avenida, calle, boulevard, carretera, camino, etcétera), establece:



- La intersección o esquina de finalización de aplicación del valor unitario, o
- Que aplica a **Toda** la vialidad dentro del sector.

o En el caso de una zona, asentamiento humano (colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, desarrollo inmobiliario, etcétera), ejido, comunidad o localidad, puede establecer:

- **Todo o toda:** Aplica a todos los predios ubicados en la zona, asentamiento humano, ejido, comunidad o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.
- Alguna **característica del predio** que es determinante en su valoración, tales como:
 - **Superficie** de terreno: la superficie final de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.
 - **Uso de suelo** real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenamiento territorial (habitacional, industrial comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al predio.
 - **Descripción del predio:** tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.
 - **Frente:** el predio tiene frente a una vialidad específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, *fairway*, mirador, etcétera.
 - **Infraestructura:** en referencia a la infraestructura con que puede contar el predio, infraestructura completa, infraestructura incompleta o en breña.
- **Ubicación** dentro de la zona, asentamiento humano, ejido, comunidad o localidad: puede referirse a la fase, sección, etapa o zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, INSUS, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).
- **Resto:** Aplica a los predios que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de vialidad especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, asentamiento



humano, ejido, comunidad o localidad de ubicación del predio.

- La **quinta columna** denominada "Valor unitario catastral 2026 (\$/m2)", contiene el valor unitario de suelo (por metro cuadrado de superficie) aplicable al predio. Este valor unitario de suelo, considera las características del predio de acuerdo a la descripción establecida en las columnas previas, principalmente la ubicación, en referencia al valor unitario de mercado.

Procedimiento de asignación del valor unitario de suelo:

1. Ubicar el sector catastral que le corresponda al predio (según los primeros nueve dígitos de su clave catastral).
2. Localizar en la tabla el grupo de valores unitarios que se apliquen en dicho sector catastral.
3. Determinar si el predio se ubica en una de las vialidades (avenidas, calles, boulevares, carreteras, caminos, etcétera) especificadas en la primera columna de los valores unitarios del sector, en este caso:
 - 3.1. Determinar el tramo de vialidad de ubicación (inicio del tramo en tercera columna y final del tramo en cuarta columna) que le corresponda al predio y asignar el valor unitario.
 - 3.2. Si el tramo aplicable es Todo – Todo o Toda - Toda, asignar el valor unitario correspondiente.
4. Si el predio no está ubicado en una vialidad (avenida, calle, boulevard, carretera, camino, etcétera) especificada, se determina la zona, asentamiento humano (colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, desarrollo inmobiliario, etcétera), ejido, comunidad o localidad de ubicación del predio:
 - 4.1. Si la zona, asentamiento humano, ejido, comunidad o localidad no tiene especificación de características o ubicación, sólo existe Toda – Toda o Todo – Todo, asignar el valor unitario de suelo de éste renglon. En su caso, determinar la característica o ubicación que define al predio respecto al valor unitario aplicable, ya sea por rango de superficie, uso de suelo, descripción, frente, o infraestructura, utilizando la tercera y cuarta columna para asignar el valor unitario de suelo aplicable.
 - 4.2. En caso de no tener ninguna de las características o ubicación especificada para la zona, asentamiento humano, ejido, comunidad o localidad dentro del sector catastral que corresponda, asignar el valor unitario de suelo para el Resto.
5. En caso de que a un predio le sea aplicable dentro del sector de ubicación del mismo, dos o más valores unitarios de suelo, asignar al predio **el mayor de ellos** ya que el valor de los predios responde al mercado y éste a las características del predio que lo hacen más atractivo.



LINEAMIENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Estructura de la Tabla de Valores
Unitarios de Construcción

La tercera columna denominada "Valor Catastral Unitario 2026 (\$/m²)" indica el valor unitario por metro cuadrado de construcción para el ejercicio aplicable.

Grupos de tipos de construcción

- Especiales
- Industrial
- Antiguo
- Moderno

Criterios:

- Los tipos de construcción se agrupan por elementos constructivos principales, no por la edad o el uso de la construcción.
- No necesariamente una construcción debe tener todos los elementos descritos en las tablas siguientes, para su clasificación basta que cumpla con la mayoría de los elementos o con los principales elementos constructivos (los de mayor costo constructivo).
- Los grupos de construcción se dividen en tipos de construcción principales y tipos de construcción secundarios, excepto los tipos especiales que todos son principales.
- En primer término se clasificará en función de los elementos constructivos dentro de los tipos principales.
- Cuando una construcción tiene algunos de los elementos constructivos de un tipo principal, pero también tiene algunos de los elementos constructivos del tipo principal inmediato superior, se clasifica en el tipo secundario intermedio, siempre dentro del mismo grupo.
- Las instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, no forman parte del valor unitario del tipo de construcción, se utilizan exclusivamente como elemento de clasificación.



- La parte inferior de un volado (entendiendo como volado; el volumen de construcción que "vuela" o sale más allá de la pared o elemento estructural que lo sostiene [implica la existencia de un volumen de construcción en la parte superior del elemento estructural que "vuela"]), se clasificará en uno o dos tipos de construcción inmediatos inferiores al tipo asignado al volumen de construcción primordial o construcción existente en la parte superior, dentro del mismo grupo de tipos de construcción, dependiendo de la cantidad y calidad de los acabados e instalaciones que lo conformen o contenga.
- Los aleros (entendiendo por aleros; el extremo de una losa, techumbre o elemento estructural que sobresale o sale más allá de la pared o elemento que los sostiene, que no tiene un volumen de construcción en su parte superior), se clasificarán dos o tres tipos de construcción inmediatos inferiores al tipo de construcción asignado al volumen de construcción primordial, dentro del mismo grupo de tipos de construcción, dependiendo de la cantidad y calidad de los acabados e instalaciones que lo conformen o contenga.

Tipos de construcción principales:

Industriales:

- 02 Industrial económico
- 04 Industrial mediano
- 06 Industrial de calidad
- 08 Industrial de lujo

Antiguos:

- 09 Antiguo típico
- 11 Antiguo común
- 13 Antiguo notable
- 15 Antiguo relevante

Modernos:

- 16 moderno económico
- 18 Moderno mediano



- 20 Moderno de calidad
- 22 Moderno de lujo

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN SECUNDARIOS

Industriales:

- 03 Industrial económico mediano
- 05 Industrial de mediana calidad
- 07 Industrial de calidad-lujo

Antiguos:

- 10 Antiguo típico común
- 12 Antiguo común notable
- 14 Antiguo notable relevante

Modernos:

- 17 moderno económico mediano
- 19 moderno de media calidad
- 21 moderno de calidad-lujo

LINEAMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES.

Calificaciones del estado de conservación de las construcciones.

- Muy bueno o nuevo
- Bueno
- Regular
- Malo
- Ruinoso

Criterio:

Estas calificaciones se refieren exclusivamente al estado de conservación de la construcción, por lo que no deben calificar la calidad constructiva, diseño arquitectónico, funcionalidad o edad de las construcciones (la edad y la calidad constructiva se encuentra considerada en los elementos y sistemas constructivos de los tipos de construcción)



(1) Nuevo o muy bueno

La construcción no requiere reparaciones, la construcción puede ser antigua, pero se le ha mantenido conservada.

(2) Bueno

La construcción requiere reparaciones menores, principalmente pintura, resanes de fisuras o grietas, e impermeabilización, así como substitución de piezas menores deterioradas en herrería, carpintería e instalaciones.

(3) Regular

La construcción requiere reparaciones importantes de acabados, probablemente reposición de pisos o losetas fisuradas, reposición de aplanados o plafones, mantenimiento de carpintería y herrería con posible substitución de piezas,

Calificación de Estado de Conservación	Estado de Conservación	Factor de Estado de Conservación
1	Muy bueno o nuevo	1.00
2	Bueno	0.90
3	Regular	0.80
4	Malo	0.65
5	Ruinoso	0.50

mantenimiento de instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, con substitución de piezas.

Se puede utilizar el estado de conservación regular para calificar a los invernaderos básicos con cubiertas de plástico bicapa, pantalla de sombreo, calefacción, sistema de riego y *ground cover* con malla de propileno, en el tipo de construcción 02.

(4) Malo

La construcción se encuentra muy deteriorada en acabados, con fallas de tipo estructural que no ponen en riesgo la estabilidad de la construcción, pero que requieren de reparación inmediata.

Se puede utilizar el estado de conservación malo para calificar una construcción en proceso con un avance de construcción en el que faltan los acabados finales, es decir, pintura, herrería, carpintería, luminarias y accesorios eléctricos, accesorios y muebles de baños, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias, etcétera, denominada coloquialmente "obra gris"; esto es aplicable excepto para los tipos de construcción (01, 02, 03, 09, 10, 16 y 17), que carecen de acabados.



También se puede utilizar el estado de conservación malo para calificar a los invernaderos con cubiertas de paneles de vidrio, pantallas de sombreo, calefacción, sistema de riego y *ground cover* con malla de propileno, en el tipo de construcción 03.

(5) Ruinoso

La construcción presenta fallas estructurales que ponen en riesgo la estabilidad de la construcción y representa un riesgo para su habitabilidad.

Se puede utilizar el estado de conservación ruinoso para calificar una construcción en proceso con un avance de construcción en el que falten los todos los acabados, es decir, solo cuenta con los elementos estructurales, denominada coloquialmente "obra negra"; esto es aplicable excepto para los tipos de construcción (01, 02, 03, 09, 10, 16 y 17), que carecen de acabados.



CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
CIMENTACIÓN	NO TIENE	LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) CON REFUERZO DE MALLA DE ACERO	TERRAPLEN O RELLENO DE TEPATATE O MATERIAL INERTE COMPACTADO
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES DE MADERA DE 3A, TUBOS O PERFILES DE ACERO DE DESHECHO	PREFABRICADAS DE FIBRA DE VIDRIO Y RESINA DE POLIESTER MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) REFORZADO CON MALLA DE ACERO MUROS DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERIA REFORZADA CON CONCRETO ARMADO	CONTRAFUERTES DE CONCRETO ARMADO CONTRAFUERTES DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA
MUROS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA	NO TIENE	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO, O TABIQUE CON CASTILLOS Y CERRAMIENTOS DE CONCRETO ARMADO
TECHOS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA LONA ECONÓMICA PELÍCULA O CUBIERTA DE POLIETILENO	NO TIENE	NO TIENE
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
ESCALERAS	NO TIENE	MARINERAS O DESMONTABLES DE ACERO INOXIDABLE	NO TIENE
APLANADOS	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO



PLAFONES	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
	TIERRA APISONADA MATERIAL DE DESPERDICIO	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	ARCILLA ROJA, VERDE O AMERICANA "HAR-TRU" ARCILLA ARTIFICIAL FIRME DE CONCRETO PISO DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA POLIURETANO (TARTÁN) CÉSPED NATURAL CÉSPED SINTÉTICO O ARTIFICIAL EN TEXTURA FIBRILADA, CURLY O MONIFILADA CARPETA ASFÁLTICA REBOUND ACE
	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	NO TIENE
	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
LAMBRINES			
ZOCLO			

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHAS DEPORTIVAS 24
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	NO TIENE	NO TIENE



HERRERÍA VIDRIERÍA PINTURA INSTALACIÓN ELÉCTRICA INSTALACIÓN HIDRÁULICA INSTALACIÓN SANITARIA FACHADAS CERRAJERÍA INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	BARANDILLAS, PASAMANOS Y ESCALERAS MARINAS DE ACERO INOXIDABLE	PERFILES DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO TUBO DE ACERO MALLA TIPO CICLON
	NO TIENE	PARED DE CRISTAL DE ALTA RESISTENCIA	NO TIENE
	NO TIENE	PINTURA VINÍLICA PINTURA DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA DE RESINAS DE CAUCHO ACRÍLICO	PINTURA VINÍLICA EN MUROS PINTURA DE ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA EPÓXICA EN PISOS BREAS SINTÉTICAS PINTURA DE POLIURETANO EN PISOS PINTURA DE MARCAJE EN CANCHAS
	NO TIENE	LUMINARIAS SUBACUÁTICAS CIRCUITOS ELÉCTRICOS MBTS	LUMINARIAS CON POSTERIA DE ACERO LÁMPARAS LED LÁMPARAS HALÓGENAS DE CUARZO-YODO LÁMPARAS DE VAPOR DE MERCURIO PROYECTORES RECTANGULARES O CIRCULARES PANELES DE CONTROL Y CABLEADO
	NO TIENE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE O RÍGIDO TUBERÍA DE COBRE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE SISTEMAS DE RIEGO POR ASPERSIÓN
	NO TIENE	TUBERÍA DE PVC	TUBERÍA DE PVC SISTEMAS DE DESAGÜE
	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
	NO TIENE	INTERRUPTOR PARA FILTROS SKIMMERS O DESBORDE FINLANDÉS REBOSADEROS SUMIDERO BOQUILLAS JETS DE MASAJE DE AIRE O AGUA TOMA DE LIMPIAFONDOS HIDROJET PARA NATACIÓN CONTRACORRIENTE TOBOGANES TRAMPOLINES PLATAFORMA PARA CLAVADOS MAQUINARIA PARA DEPURACIÓN DE AGUA (FILTROS, BOMBAS, VÁLVULAS Y ARMARIO ELÉCTRICO Y DE CONTROL) DOSIFICADOR AUTOMÁTICO DE PRODUCTOS QUÍMICOS CALDERA O CALENTADOR SOLAR CANONES DE MASAJE	PORTERÍAS Y REDES PARA FUTBOL CANASTA DE BÁSQUETBOL FIJA O MÓVIL, CON TABLEROS DE ACRÍLICO O CRISTAL, AROS Y REDES POSTES Y REDES DE TENIS POSTES Y REDES DE VOLEIBOL MARCADORES O TABLEROS DE PUNTAJE ELECTRÓNICOS GRADAS PORTÁTILES
	NO TIENE		



CONCEPTO	ECONÓMICO 02	04	CALIDAD 06	08
CIMENTACIÓN	MAMPO STERÍA DE PIEDRA BRAZA ENRAS E DE TABIQU E CADENA DE CONCRETO ARMADO PARA DESPLANTE	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRARBAJE DE CONCRETO ARMADO	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRARBAJE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRARBAJE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES CON PERFILES TUBULARES O ESTRUCTURALES DE ACERO Y VARILLA	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES DE ARMADURA DE MONTEN EN CAJA CON TENSORES DE ACERO REDONDO ARMADURA DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON ARMADURA DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO O PTR; TIPO DIENTE DE SIERRA, FINK, PRATT, HOWE, WARREN, MANSARD U OTRAS ARCOTEC	MARCO RÍGIDO DE ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON VIGAS TIPO IPS O PR VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
MUROS	MURETE A BASE DE TABIQUE, TABICÓN O BLOCK HUECO HASTA UNA ALTURA MAXIMA DE 1 M LÁMINA DE ASBEST O- CEMEN TO LÁMINA DE FIBROC EMENT O LÁMINA DE ACERO GALVAN IZADO PLÁSTICO (DOBLE CAPA) PARA INVERNADERO	A BASE DE TABICÓN O BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS LÁMINA DE POLICARBONATO, PANEL DE VIDRIO O CRISTAL PARA INVERNADERO	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO- ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANELES DE DURCK CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE BLOCK DE CONCRETO CELULAR, HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE SISTEMA TILT UP CONCRETO TRANSLUCIDO MURO CORTINA CON SOPORTES PUNTUALES DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVAN IZADO LÁMINA DE ASBEST O- CEMEN TO LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE FIBROC EMENT O MALLAS OMBRA O LONA CUBIERTA DE PLÁSTICO (DOBLE CAPA) PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADA, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRILICO LÁMINA DE POLICARBONATO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE POLICARBONATO, PANEL DE VIDRIO O CRISTAL PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRILICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRILICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO



ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NATURAL	NATURAL	NATURAL
ESCALERAS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
APLANADOS	ACABADO APARENTE	MUROS APARENTE APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO	MUROS APARENTE O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELADO DE MORTERO FINO RECOBRIENT O TEXTURIZADO	MUROS APARENTE O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELADO DE MORTERO FINO RECOBRIENT TEXTURIZADO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL APLANADO RESINAS EPOXICAS
PLAFONES	NATURAL	NATURAL	NATURALES FALSO PLAFON DE POLIESTIRENO, TABLAROCA U OTROS MATERIALES LIGEROS SUSTENTADO EN PERFILES DE ALUMINIO	FALSO PLAFON DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO.
PISOS	F I R M E S D E C O N C R E T O T I E R R A A P I S O N A D A MALLA DE PROPILENO (GROUND COVER) EN INVERNADEROS	PISOS DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTRO SOLDADA ACABADO PULIDO O ESCOBILLADO BALDOSAS, ADOQUINES, ADOQUINES, PIEDRA BOLA O DE RIO	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO CON ACERO DE DIVERSOS CALIBRES, ACABADO PULIDO, ESCOBILLADO O ESTAMPADO MADERA LAMINADA O PLASTIFICADA, GOMA DE CAUCHO, TACHON, LINÓLEO O VINILO ADOQUINES O ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLO O LAJAS CONCRETO ASFÁLTICO ACABADO CON PINTURA EPOXICA	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO ACERO DE DIVERSOS CALIBRES O MALLA ELECTRO SOLDADA LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD LOSETA DE TERRAZO ALFOMBRA PARA TRÁFICO PESADO PLACA DE MARMOL POIJURETANO DUELA SÓLIDA O DE INGENIERÍA
LAMBRINES	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE LOSETA DE CERAMICA DE BUENA CALIDAD DE DUELA DE PINO O ENCINO
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE MATERIAL DE PISO



NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS VENTANAS DE MADERAS FINAS
PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO	PORONES DE PERFIL ESTRUCTURAL MEDIANO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARANA)	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECOBRIAMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARANA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
NO TIENE	NO TIENE	EN CASO DE TENER, CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
A L A C A L E N M U R O S E S M A L T E E N H E R R E R I A	VINILICA CALIDAD ECONÓMICA EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA BARNIZ BRILLANTE O MATE	VINILICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LATEX ESMALTE EN MUROS HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LATEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRÍLICA EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA HIDRORREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA	VINILICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LATEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA HIDRORREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA VISIBLE CON ALAMBRE O TUBO CONDUIT
VISIBLE CON ALAMBRE DUPLEX CON GRAPAS DISTRIBUCIÓN ELECTRICA EN INVERNADEROS	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON Gabinete TIPO INDUSTRIAL	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON Gabinete TIPO INDUSTRIAL CON ACRÍLICO DIFUSOR	REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS DE HALOGENO TIPO DIFUSOR O HI-LO DE VAPOR DE MERCURIO LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS
NO TIENE	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VALVULAS ESPECIALES	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VALVULAS ESPECIALES
TUBO DE ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBALAN	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBALAN	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBALAN
NATURALES	NATURALES	NATURAL APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES SIMILARES PLACA DE FIBROCEMENTO	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES MURO CORTINA CONCRETO TRANSLUCIDO



CHAPA DE
ENTRADA DE
SOPREPOSER
PORTACANDADO

CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS

CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS
DE BUENA CALIDAD

CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL
PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD

NO TIENE O
VENTILACIONES
SENCILLAS DE
ACCIONAMIENTO MANUAL
EN INVERNADEROS
SISTEMA DE RIEGO EN
INVERNADEROS
CALEFACCIÓN EN
INVERNADEROS CON
TUBERIA DE
DISTRIBUCIÓN CO2 Y
TUBERIELES

EXTRACTOR DE AIRE TIPO CEBOLLA
EXTRACTORES ELECTRICOS EN MUROS
BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO
CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES
CISTERNA
SISTEMA HIDRONEUMÁTICO O BOMBA
VENTILACIONES DOBLES AUTOMATIZADAS O
MOTORIZADAS EN INVERNADEROS

AIRE ACONDICIONADO CON
DIFUSORES O AIRE LAVADO
ELEVADOR DE CARGA

GRUAS VIAJERA ANDENES
DE DESCARGA
BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD
BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN
PAVIMENTOS EXTERIORES
ESPUELA DE FERROCARRIL SISTEMAS
INTELIGENTES VARIADOS SISTEMA
CONTRA INCENDIO SISTEMAS DE
RIEGO
CALDERAS
PLANTAS DE LUZ Y TRANSFORMADORES
HIDRONEUMÁTICO
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR
SOLAR
CÁMARA FRIGORÍFICA

GA
BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD
BARDAS PERIMETRALES O
MALLA TIPO CICLÓN
PAVIMENTOS EXTERIORES
SISTEMAS DE RIEGO
PLANTA DE TRATAMIENTO
DE AGUAS CALENTADOR
SOLAR
CÁMARAS
A
FRIGORÍFICO
FICA
SISTEMA
CONTRA
INCENDIOS

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
CIMENTACIÓN	TIAMIENTO DE MILPAN CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO ZAPATAS CORRIDAS O AISLADAS DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MURO S DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS, COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 6 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS, COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA
MUROS	A BASE DE ADOBE DE 40 A 80 CM DE ESPESOR	A BASE DE ADOBE O PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE SILLAR DE 30 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR
TECHOS	TEJA DE BARRO ROJO RECOCIDO MORILLO O VIGA RÚSTICA DE MADERA CON CINTILLA O FAJILLA	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERIA Y OTRAS
ENTREPISOS	NO TIENE	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERIA Y OTRAS
AZOTEA	NATURAL	ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO	RELLENLO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA AZULEJO NORMADO DE TALAVERA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA DE MADERA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA, DE FIERRO FORJADO DE MADERA DE CEDRO, CAOBO U OTRAS MADERAS FINAS
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	MORTERO DE CAL	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE CALIDAD ECONÓMICA	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE BUENA CALIDAD PASTA A BASE DE CAL O EPÓXICAS
PLAFONES	NATURALES	NATURALES	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO LABRADOS EN VIGAS ROSETONES, FLORONES O MOLDURAS DE YESO, MADERA O CANTERA
PISOS	TIERRA APISONADA	LOSETAS DE BARRO NATURAL LAJA O PIEDRA	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE ENCINO, CEDRO ROJO U OTRAS MADERAS FINAS MOSAICO DE PASTA DECORADO AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETA CERÁMICA ADOQUÍN DE CANTERA PLACA DE MARMOL	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE ENCINO, CEDRO ROJO U OTRAS MADERAS FINAS MOSAICO DE PASTA DECORADO AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETA CERÁMICA ADOQUÍN DE CANTERA PLACA DE MARMOL



LAMBRINES	NO TIENE	CEMENTO PULIDO EN AREAS HUMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN AREAS HUMEDAS AZULEJO EN AREAS HUMEDAS AZULEJO DE TALAVERA EN AREAS HUMEDAS LOSETA CERÁMICA EN AREAS HUMEDAS DE MADERAS FINAS	
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	DE PASTA	DE MATERIAL DE PISO
CONCEPTO	ANTIGUO O TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO Y VENTANERÍA CON MADERA DE 3a	PUERTAS ENTABLERADAS CON MADERA DE PINO VENTANAS CON OSCUROS Y TABLEROS DE MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS Y DE DUELA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO PORTONES ENTABLERADOS O DE TABLON DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO VENTANAS CON OSCUROS ENTABLERADOS O TABLA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS O DE DUELA CON MADERA CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS PORTONES ENTABLERADOS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS VENTANAS CON OSCUROS ENTABLERADOS O TABLA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS Y PASAMANOS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	NO TIENE	PROTECCIONES CON HIERRO FORJADO SIN ELEMENTOS DECORATIVOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS Y BRONCES
VIDRIERÍA	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO O MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO TRAGALUCES DE BLOCK DE VIDRIO	VIDRIO MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO CRISTAL DE 4 A 6 MM. REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES
PINTURA	A LA CAL	A LA CAL Y AL TEMPLE ESMALTE EN HERRERÍA Y CARPINTERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA DECORATIVA EN MUROS Y PLAFONES
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE U OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER CANDELABROS O ARÁNAS DE LATÓN, ACERO O BRONCE Y CRISTAL
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	MÍNIMA VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO OCULTA CON TUBERÍA DE COBRE
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA	INDOROS DE FIERRO FUNDIDO Y PELTRÉ, FORJADOS DE CEMENTO Y CERAMICA ECONÓMICA, SIN TANQUE MUEBLES DE BAÑO DE CERAMICA BLANCA DE CALIDAD ECONÓMICA	INDOROS DE CERAMICA DE MEDIANA CALIDAD CON TANQUE BAJO O ELEVADO TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERAMICA DE BUENA CALIDAD DOS BAÑOS COMPLETOS	INDOROS, OVALINES Y LAVABOS DE CERAMICA DE BUENA CALIDAD O IMPORTADOS TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERAMICA DE BUENA CALIDAD TRES BAÑOS COMPLETOS
FACHADAS	NATURALES	APLANADO CON MORTERO DE CAL	APLANADOS CON MORTERO DE CAL JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETELES Y CORNIZAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA RODAPIES DE LOSETA DE BARRO, LADRILLO O PINTURA	APLANADOS CON MORTERO DE CAL O CEMENTO JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETELES Y CORNIZAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA BALAUSTRADAS DE CANTERA LABRADA GARGOLAS DE CANTERA LABRADA RODAPIES DE CANTERA, AZULEJO DE TALAVERA O LOSETA DE BARRO VIDRIADA



CERRAJERÍA	PORTACANDADO O ALDABA	PORTACANDADOS, PICAPORTES Y ALDABAS DE HIERO FORJADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE BUENA CALIDAD EN BRONCE, LATON O HIERRO COLADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE LUJO EN BRONCE, LATON O HIERRO COLADO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	NO TIENE	FUENTES DE CANTERA PAVIMENTOS EXTERIORES DE CANTERA O CEMENTO NICHOS FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS O MOSAICOS DE PASTA	FUENTES DE CANTERA LABRADA CHIMENEAS DE CANTERA LABRADA O MARMOL NICHOS DE CANTERA LABRADA O FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETAS CERÁMICAS RETABLOS DE MADERA CON CHAPA DE ORO CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECANICA AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMATICO ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD TANQUE ESTACIONARIO DE GAS

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA CONCRETO CICLÓPEO CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS AISLADAS Y CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO CAJÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE MAPOSTERIA CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERIA CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO CLAROS MENORES DE APROXIMADAMENTE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAPOSTERIA CLAROS MENORES DE 6 M COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO CONTENEDORES SECOS ESTÁNDAR O HC	MUROS DE CARGA DE MAPOSTERIA CLAROS DE 6 M O MAS COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO
MUROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE, DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO MURO DE CONCRETO ARMADO PREFABRICADO Y COLADO EN SITIO DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR, DE 14 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS CONTENEDORES SECOS ESTÁNDAR O HC	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR, DE 15 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS A BASE DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS O CONCRETO TRANSLÚCIDO
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZAD O LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE CARTON ASFALTADO TEJA DE	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 7 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE CONCRETO O MADERA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETON DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BOVEDA DE CUNA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BOVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA CONTENEDORES SECOS ESTÁNDAR O HC	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETON DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BOVEDA DE CUNA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BOVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA LOSA DE CONCRETO TRANSLÚCIDO



		BARRO LARGUEROS DE MADERA LARGUEROS CON PERFILES TUBULARES COMERCIALES LARGUEROS CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS		
ENTREPISOS	NO TIENE	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 12 CM - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL DE CONCRETO LANZADO CON NUCLEO DE POLIESTIRENO O POLIURETANO Y ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ACERO	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETON DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM CONTENEDORES SECOS ESTÁNDAR O HC	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETON DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM
AZOTEA	NATURAL	RELENO Y ENTORTADO RELENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA EN MALLA CON ESCALONES
ESCALERAS	NO TIENE	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERIA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE PINO, PARKEET, ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MARMOL O GRAVA DE RIO DESLAVADA ESTRUCTURA DE MADERA O PERFILES ESTRUCTURALES	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERIA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE PINO, PARKEET, ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MARMOL, GRAVA DE RIO DESLAVADA, PLACA DE MARMOL, CRISTAL ESTRUCTURA DE MADERA O ACERO ESTRUCTURAL, BARANDALES DE MADERA LABRADA, CRISTAL CON	FORJADOS DE MAMPOSTERIA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE PINAS, PARKEET, ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MARMOL, GRAVA DE RIO DESLAVADA, PLACA DE MARMOL, CRISTAL ESTRUCTURA DE MADERA O ACERO ESTRUCTURAL, BARANDALES DE MADERA LABRADA, CRISTAL CON
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPÓXICAS O TAPICES DE BUENA CALIDAD
PLAFONES	NATURALES	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE CEMENTO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO CENEFAS, MOLDURAS Y FLORONES DE YESO FALSO PLAFON DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O
PISOS	FIRMES DE CONCRETO	MOSAICO DE PASTA LOSETA CERAMICA DE CALIDAD COMERCIAL LOSETA VINILICA O CONGOLEUM TERRAZOS	TERRAZOS LOSETA CERAMICA DE BUENA CALIDAD PARQUET DE MARMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL PISO LAMINADO COMERCIAL PISO FLOTANTE DE MELAMINA PISO MARMOLIZADO	LOSETA CERAMICA DE PRIMERA O IMPORTADA PLACA DE MARMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL PISO LAMINADO COMERCIAL PISO FLOTANTE DE MELAMINA MARMOLIZADO
LAMBRINES	NO TIENE	LOSETA DE CERAMICA CALIDAD COMERCIAL O AZULEJO EN ZONA HUMEDA DE COCINA Y BAÑO PARQUET DE MARMOL EN ZONAS HUMEDAS	LOSETA DE CERAMICA DE BUENA CALIDAD EN ZONA HUMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑO PARQUET DE MARMOL EN ZONAS HUMEDAS O DE PISO A TECHO	LOSETA DE CERAMICA DE PRIMERA O IMPORTADA EN ZONA HUMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑO PARQUET DE MARMOL EN ZONAS HUMEDAS O DE PISO A TECHO GRANITO O PORCELANATO
ZOCLO	NO TIENE	MATERIAL DE PISO VINILICO	MATERIAL DE PISO MADERA DE PINO LAMINADO	MATERIAL DE PISO MADERAS FINAS ALUMINIO



CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA Y TRIPLAY DE PINO O CAOBILLA PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN PREFABRICADAS ECONÓMICAS CON MARCOS DE CAJÓN METÁLICOS PUERTA DE PVC	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA DE TRIPLAY DE PINO PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLADAS DE MADERA DE PINO GUARDARROBAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR DE PINO CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLADAS DE MADERAS FINAS GUARDARROBAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR MADERAS FINAS CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFIL DE ALUMINIO NATURAL ECONÓMICO ACERO ESTRUCTURAL LIGERO ESTRUCTURAL ACERO ESTRUCTURAL ESTRUCTURAL	PERFILES TUBULARES PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O NATURAL PROTECCIONES DE FIERRO ESTRUCTURAL BARANDALES DE ALUMINIO CON CRISTAL BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL CANCEL DE ALUMINIO CON ACRÍLICO	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL VIN ILI CA EC ON ÓM ICA ES MA LT E EN HE RR ERÍ A	VINILICA ECONÓMICA, ESMALTE, BARNIZ	VINILICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPOXICA, BARNIZ	VINILICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPOXICA, BARNIZ Y LACA
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE BUENA CALIDAD CON SALIDAS PROFUSAS LAMPARAS CFL, HALÓGENO E INCANDESCENTES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE LUJO CON SALIDAS PROFUSAS, LUZ INDIRECTA Y PLAFONES LUMINOSOS, CAJAS, LUMINARIAS DE HALÓGENO, MERCURIO Y LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS, CABLES ESPECIALES PARA ALBERCAS
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	OCULTA MINIMA O VISIBLE CON GALVANIZADO O COBRE	OCULTA MINIMA, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIAMETROS SUFICIENTES, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIAMETROS SUFICIENTES, PARA INSTALACIÓN GENERAL Y ESPECIAL DE COBRE O CPVC
INSTALACIÓN SANITARIA	L E T R I N A A L B A Ñ A L	MUEBLES DE BAÑO CALIDAD COMERCIAL OCULTA DE PVC Y ALBÁNAL 1 BAÑO	MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBÁNAL MÍNIMO 2 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES	SISTEMAS SEPARADOS MUEBLES Y ACCESORIOS DE PRIMERA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBÁNAL MÍNIMO 3 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES



FACHADAS	NATURALES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA, ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES COLUMNAS, FRONTONES, PERGOLAS, GARGOLAS, MARQUESINAS, CORNIAS Y REPISONES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO PLACA DE FIBROYESO PLACA DE FIBROCEMENTO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS CALIDAD ECONOMICA DE EMBUTIR Y SOBREPONER	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS DE BUENA CALIDAD
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	CALENTADOR SOLAR	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECANICA, AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMATICO CALENTADOR SOLAR RIEGO POR ASPERSIÓN ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCION COCINA INTEGRAL SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD INSTALACIONES DEPORTIVAS TANQUE ESTACIONARIO DE GAS PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA SISTEMAS INTELIGENTES Y DOMÓTICA SISTEMA INTELIGENTE VARIADOS

CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN HUIAMILPAN, QUERÉTARO. -----

**Ing. María Yaneli Morales Barrón
Secretaria del Ayuntamiento**



Jairo Iván Morales Martínez
Presidente Municipal

Fernando Arias Ángel
Síndico Municipal

Ma. Lidia Horta Espinoza
Síndico Municipal

María Mónica Aguilar Saavedra
Regidora

José Filemón Gómez Lara
Regidor

María Antonina Vega Mejía
Regidora

Alma Lidia Urías Hernández
Regidora

Gloria Cecilia González Suarez
Regidora

Cecilio Terrazas Fajardo
Regidor

María Yaneli Morales Barrón
Secretaria del Ayuntamiento.